



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI



SANTIAGO DE CALI, 12 DE JUNIO DE 2013

SEÑORES

Juzgado 32 Civil de Municipal  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO  
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ.  
RADICACIÓN: 2011-1285

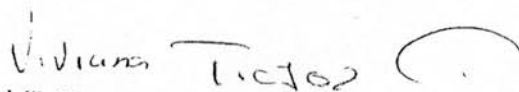
Comedidamente me dirijo a ustedes para que le sirva de legal notificación y cumplimiento que este Despacho Judicial mediante auto No 588 del 23 de mayo de 2013 ordenó

“(…) Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado considera procedente acceder a la solicitud de acumulación de embargos en el proceso incoado por el señor EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., identificado con No de radicación 2008-722 que cursa en el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 542 del C.P.C (…).”

De antemano agradezco su colaboración.

Adjunto auto que ordenó la decisión.

Atentamente,

  
VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria Ad Hoc.



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 piso 10  
Bogotá D. C.

Oficio No. 2573

Bogotá D.C., 28 de abril de 2014

COPIA

Señores

JUZGADO QUINCE LABORAL

Calle 8 No. 1 -16 Edificio Entreselhas Piso 3° Oficina 302

Cali - Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO hipotecario No. 11001 40 03 032 2008 00723 00 d  
EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 12 de agosto de 2013, se ordena  
oficiario a fin de que se aclare la petición contenida en el oficio (sin número)  
de fecha 12 de junio de 2013, toda vez que no se cumplen los requisitos de  
lo dispuesto en el inciso primero del artículo 542 del C.P.C.

Igualmente para que allegue copia del auto de 23 de mayo de 2013, el cual  
manifiesta como anexo, pero no se aportó.

Agradecemos su colaboración, cordialmente,

LUZ ADRIANA ROJAS MORALES

Secretaria



INICIO



# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 13-16 LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

76001310501520130076800

Consultar

Nueva Consulta

Deslice la barra a la derecha para iniciar la consulta.  
(click sostenido en aplicativos móviles).

## Detalle del Registro

viernes, 24 de julio de 2015 - 03:07:24 p.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

|                        |                          |
|------------------------|--------------------------|
| Despacho               | Ponente                  |
| 015 Circuito - Laboral | Juez 15 Laboral Oralidad |

Clasificación del Proceso

|             |           |                     |                          |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Tipo        | Clase     | Recurso             | Ubicación del Expediente |
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso |                          |

Contenido de Radicación

|                                              |                                                                                                                          |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Demandante(s)                                | Demandado(s)                                                                                                             |
| 88137184 - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO | 4400985 - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>8300332318 - INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>8300386732 - GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |

Contenido

INDEXACION

Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación             | Anotación                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 13 Dec 2013        | FIJACION ESTADO       | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/12/2013 A LAS 10:24:44.                        | 16 Dec 2013          | 16 Dec 2013            | 13 Dec 2013       |
| 13 Dec 2013        | AUTO ADMITE DEMANDA   | Y ORDENA NOTIFICAR. ELH                                                   |                      |                        | 13 Dec 2013       |
| 20 Nov 2013        | FIJACION ESTADO       | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2013 A LAS 14:27:28.                        | 21 Nov 2013          | 21 Nov 2013            | 20 Nov 2013       |
| 20 Nov 2013        | AUTO INADMITE DEMANDA | Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR.ELH                                       |                      |                        | 20 Nov 2013       |
| 15 Nov 2013        | RADICACIÓN DE PROCESO | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/11/2013 A LAS 14:43:51 | 15 Nov 2013          | 15 Nov 2013            | 15 Nov 2013       |

Imprimir

Señor  
Juez 15 Laboral del Circuito -Oralidad de Cali-  
Cra. 10 12-15 Piso 102  
E. S. D.



ORDINARIO LABORAL  
MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
Contra GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA  
INVERSIONES ARGOZ LTDA,  
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA.  
RADICACION 2013-0768

27 JUL 2015

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del actor, me permito informar y solicitar:

Se encuentran notificados los demandados, lo que hace indispensable la continuación del proceso.

El nacimiento de la obligación y su exigibilidad depende de la conciliación, pues el auto interlocutorio del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo condenó solo el pago del capital, en desmedro del acreedor laboral.

La omisión de los intereses sería premiar a los deudores y se benefician del fenómeno de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, situación que iría en detrimento de mi poderdante.

En el mandamiento de pago del proceso ejecutivo existió vulneración al debido proceso como consecuencia del no reconocimiento de intereses moratorios, a sabiendas que debieron liquidarse desde la fecha en que se hicieron exigibles. Estos se causaron, desde la fecha de la conciliación, y deberán liquidarse hasta el día en que se produzca el pago efectivo.

Se busca que el despacho, en este proceso ordinario, decrete el pago de intereses moratorios, sobre la acreencia laboral que se le adeuda a mi prohijado de \$ 75.000.000.00 SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

Con el criterio anterior, el auto ejecutoriado es el medio que permite la realización del derecho reconocido del capital e intereses, a pesar de haber sido negada esta última pretensión dentro del proceso ejecutivo.

El reconocimiento de los intereses de mora pretendidos por mi mandante, se adeudan a partir de la mora ya que la obligación ha sido ya reconocida, con motivo de la conciliación y ratificado con el mandamiento de pago del proceso ejecutivo, por lo tanto, mal se haría señalar que NO existía mora y más aún dejar de condenar a los demandados al pago de intereses moratorios.

Ya se encuentra demostrada la justificación del perjuicio y se crea la necesidad del cobro de los intereses; basta el hecho del retardo tal como está demostrado, es decir, la obligación se hace exigible, pues los intereses causados en virtud de la mora, se adeudan desde el momento en que la obligación es reconocida en el acuerdo conciliatorio o en la providencia judicial ejecutoriada del mandamiento de pago emitido por el juzgado 15LD.

Las razones y pruebas aportadas para justificar la orden del pago solicitada a su despacho, de los intereses moratorios, no presenta signos de arbitrariedad, por cuanto están fundadas en una interpretación razonable tanto de las normas del Código Civil en materia de intereses, como en la jurisprudencia y doctrina sobre el particular.



337

Señor  
JUEZ 15LABORAL DE DESCONGESTIÓN CALI  
Calle 12 No. 5-71 Of. 813 Centro Comercial Plaza de Caycedo  
E. S. D.

EJECUTIVO LABORAL  
MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
Contra GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA.  
INVERSIONES ARGOZ LTDA.  
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA  
Radicación 2011-1285

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado judicial del actor, me permito informar y solicitar :

#### Acumulación de embargos

1. Se solicitó en el escrito incoatorio de la demanda dentro de las medidas cautelares, el embargo del bien inmueble denominado " La Alegria " ubicado en el municipio La Mesa Cundinamarca.
2. Se solicitó el embargo de acumulación de embargos y oficiar al Juzgado 32CM de Bogotá, por estar ya cautelado el bien en ese despacho civil
3. El 12 de junio/13, su despacho elabora oficio que fue arrimado al Juz 32CM, donde se solicita la "acumulación de embargos"
4. El 12 de agosto/13, mediante auto el Juez Civil ordena aclaración de la petición del 12-06-13, asunto que hasta el momento no ha sido posible recibir respuesta, ni se arrimó al 32CM el auto del 23 de mayo/13, que ordenó la decisión de oficiarlo.
5. El 28 de abril/14, nuevamente el Juez 32CM, solicita la aclaración del 12-08-13 siendo renuente su despacho a la contestación.
6. El 27 de enero/15, por tercera ocasión el Juez 32CM requiere la aclaración e información acertada de la solicitud del 12-08-13, sin obtener respuesta.
7. El 17 de febrero/15, se fija fecha para remate ( 20 de mayo/15 ) del bien inmueble embargado en el Juzgado Civil a través de la acumulación de embargos decretada en su despacho.

#### CONSIDERACIONES

##### Intereses moratorios

1. En el escrito incoatorio de la demanda se solicitó el pago de intereses moratorios por el incumplimiento del pago acordado en el acta de conciliación No. 105.
2. La primer providencia que admite y libra mandamiento de pago, niega la condena de la indemnización moratoria consistente en los intereses autorizados por la Superfinanciera, arguyendo no existir " titulo base", toda vez que no fueron acordados.
3. El demandado no ha cumplido con el pago de la acreencia laboral del trabajador, como tampoco los INTERESES MORATORIOS indemnizatorios

capital e intereses considerados como un derecho adquirido al momento de firmar el acuerdo conciliatorio.

## CONSIDERACIONES

Se configuran derechos adquiridos las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente y pertenecen al patrimonio de una persona.

Aquí no hay una mera expectativa, se firmó un acuerdo para ser cumplido y el incumplimiento trae consecuencias jurídicas a cargo de los empleadores, pues ésta sola circunstancia de incumplir ha violado derechos adquiridos.

Conviene recordar que las normas que regulan las relaciones laborales son de orden público.

Según el ritmo del aumento en el costo de la vida, teniendo en cuenta que todo pago efectuado en Colombia, al menos en las circunstancias actuales, debe adaptarse a las exigencias propias de una economía inflacionaria, y no se puede permitir la progresiva pérdida del poder adquisitivo de la moneda.

Cuando el derecho laboral existe para el trabajador, debe ordenarse el pago de intereses moratorios. Está demostrado con la firma del acuerdo conciliatorio y la condena parcial emitida por el Juzgado 15L de Descongestión el pago de una acreencia laboral.

Hay una acreencia reconocida por el patrono y así esta acordada en el acta conciliatoria No. 105 del 5 de agosto/10, por lo tanto, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, se debe pagar al trabajador afectado con la mora en el pago, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El empleador en todos los casos deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, sino ha cumplido con el pago de la acreencia laboral del trabajador, por considerarse un derecho adquirido al momento de firmar el acuerdo conciliatorio.

No se pueden vulnerar o desconocer derechos adquiridos, ya que la indemnización por falta de pago es un derecho que surge para el trabajador al momento de la terminación del contrato de trabajo, en consecuencia el incumplimiento del empleador de pagar al trabajador el acuerdo conciliatorio está dejando de cumplir un derecho adquirido, en consecuencia, se le debe cancelar a mi prohijado un interés moratorio e indexación a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera, con la finalidad de preservar el valor real de la acreencia y así evitar se le deje en situación de debilidad manifiesta pues ambos pagos como es la acreencia laboral y los intereses moratorios persiguen la idéntica finalidad que es compensar la pérdida del valor adquisitivo del dinero.

Los intereses moratorios antes que ser una sanción para el empleador, son una medida resarcitoria en el caso del no pago oportuno de la acreencia, y Traidor



228

por lo mismo hay que entender que se causan desde el momento en que debe hacerse el pago y no se realiza, tal como ocurrió cuando en el acta conciliatoria se estipuló una fecha máxima para el pago y fue casualmente el 15 de septiembre/10.

Es viable aplicar entonces la indexación o corrección moratoria en relación con aquellas prestaciones que no tengan otro tipo de compensación de perjuicios por la mora, o que no reciban reajuste con el costo de vida.

El primer y más importante acto jurídico procesal del demandante es la demanda porque básicamente da inicio al proceso, determina el tema del proceso, determina el contenido de la sentencia, y porque produce el efecto de requerimiento judicial para constituir en mora y valdría la pena hacer hincapié en que la demanda tiene que ver con el principio de congruencia y el otro es la sentencia.

Ahora, la sentencia que se dicta en el proceso debe guardar consonancia con la demanda en virtud del principio de congruencia, es decir, que el juez no puede resolver en la sentencia ninguna causa distinta de la esgrimida en la demanda, y lo pedido por el actor no ha excedido de lo probado como es la deuda laboral existente salvo las excepciones expresamente consagradas en la ley. Art. 281 del CGP

Atentamente;



FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
05-09-14

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 21 de julio de 2015

Oficio No. 537

SEÑORES JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

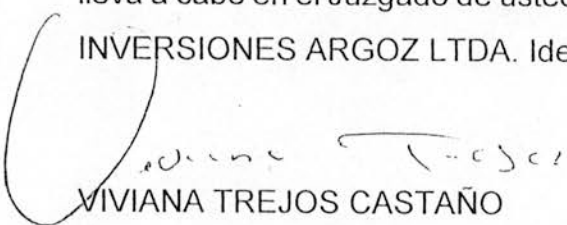
DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

RADICACIÓN: 2011-1285



Me dirijo a ustedes con el fin de dar respuestas al oficio No. 2573 del 28 de abril de 2014, enviado por ustedes, en donde solicitan que se aclare oficio enviado por nosotros ya que éste no cumple con los requisitos del artículo 542 del C..P.C.

De la solicitud de marras se advierte que, no existe ninguna justificación para decir que el oficio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 542 del C.P.C. inciso primero, pues, basta con leer el artículo y leer la comunicación que enviamos a ustedes para darse cuenta que se cumplió con lo argüido en aquél, es decir, se comunicó que se accedía a la acumulación de embargo del proceso de la referencia, para que fuera tomada en cuenta en el proceso que se lleva a cabo en el Juzgado de ustedes instaurado por EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No. de radicación 2008-723.

  
VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria ad hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL.



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
DEMANDADA ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

Hoy **19 DE JUNIO DE 2015**, se notifica de manera personal el señor **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.400.985 de CALARCALA en condición de representante legal de INVERSIONES ARGOZ LTDA a fin de notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda de primera instancia propuesta en su contra, por parte de **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** y se le corre el traslado por el término legal de Diez (10) días hábiles para que la conteste, entregándosele para tal fin, copias del traslado respectivo.

Bien enterado firma en constancia tal como aparece.

EL NOTIFICADO,

  
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

QUIEN NOTIFICA,

  
NORMAN PRADA OROZCO



44-1

Señor

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Cra. 10 NO. 14-33 Piso 10

E. S. D.

JUZGADO 32 CIVIL MPAL

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

00703 22-OCT-'13 14:22

REF: Solicitud acumulación de embargos

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, actor dentro del proceso laboral que cursa en el Juzgado 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI R-2011-1285, me permito adjuntar el oficio del 12 de junio/13 solicitando acumulación de embargos, Art. 542 CPC.

Con lo anterior se pretende el mandato del inciso 4 del Art 542 del CPC y así se dé cumplimiento a lo ordenado en el Art 2493,-2494-2495 del Código civil, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 37, 107, 513, 542 CPC; Artículo 461, Inci2º, y 465 del CGP y demás normas concordantes.

#### PETICIONES

1. Ingresar el expediente al despacho y procédase de conformidad.
2. Oficiar al juez laboral indicando la acumulación de embargos y no la de remanentes.
3. Tener en cuenta a mi poderdante como tercero con mejor derecho en la audiencia y diligencia de remate que se llevará a cabo el 20 de junio/13.  
o la que se fije

Atentamente,

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

18-06-13

MINISTERIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SECRETARIA

Presentado personalmente por el/los signatario/s

Freddy Davila Bedoya

Ante el Encargado del Despacho

de (138415)

EC 94413739

T.P. 138415 CS

Maria Eugenia García Contreras  
Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 21 de agosto de 2015  
OFICIO Nro. 1737 – 000-2015-00310-00

Doctora

**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**

JUEZ NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Calle 19 # 13 A – 12 PISO 12

Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**

**ACCIONADO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION Y OTROS**

De manera comedida y para los fines pertinentes me permito notificarle el **AUTO No. 527 del 21 de agosto de 2015**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL**, auto mediante el cual resolvió:

*"Mauricio Eduardo Buitrago Torrado actuando por interpuesto apoderado judicial instauró acción de tutela contra los Juzgados Quince Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.*

*Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite y ordena dar trámite a la acción impetrada; vinculando a Inversiones Argos Ltda y Efraín Martínez; ordenándose la notificación para que en el término de dos (2) días se pronuncien respecto de los hechos de la demanda. Por no contarse con la dirección de notificación las partes en el proceso ejecutivo adelantado por Efraín Martínez contra Inversiones Argos Ltda bajo radicado único nacional No. 11001400303220080072300, conocido inicialmente por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá y en la actualidad por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión, se requerirá a este último para que efectúe su notificación.*

*Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, Resuelve:*

**1.- Avocar** el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por Mauricio Eduardo Buitrago Torrado contra los Juzgados Quince Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

**2.- Vincular** a la presente acción constitucional a Inversiones Argos Ltda y Efraín Martínez.

**3.- Notificar** el contenido de esta decisión, remitiendo copia de la solicitud a los accionados, para que emitan pronunciamiento en el término perentorio **de dos (2) días hábiles**.

*Por no contarse con la dirección de notificación de las partes en el proceso ejecutivo adelantado por Efraín Martínez contra Inversiones Argos Ltda bajo radicado único nacional No. 11001400303220080072300, conocido inicialmente por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá y en la actualidad por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se requiere a este último para que efectúe su notificación a la dirección que repose en el escrito de demanda del expediente en el mencionado proceso; allegando la constancia correspondiente a esta oficina judicial en el mismo término que se le ha otorgado para dar contestación a la acción constitucional. **Notifíquese y cúmplase.**"*

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

JUZ 9 CIV MUN DESC  
P F-35  
AUG 28 '15 AM 11:34

Mpm

342

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1056

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Doctor

**Efrain Zuluaga Maya**

Calle 45 No. 9-42 OF. 404

Bogotá

**31 AGO 2015**

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1057

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Señores

**Inversiones Argoz Ltda. y/o Representante Legal**

Calle 2A No. 74-45 OF. 502

Bogotá

31 AGO 2015

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria

344

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 Nº 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1058

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Doctor

**Diógenes López Henao**

Calle 23 No. 19A-46

Bogotá

31 AGO 2015

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO CONTRA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1059

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Señores

**Inversiones Argoz Ltda. y/o Representante Legal**

Calle 2A No. 74-45

Cali

21 AGO 2015

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria

346

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1060

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Señores

**Inversiones Argoz Ltda. y/o Representante Legal**

Av. Calle 12 sur No. 24-17 Restrepo

Bogotá

31 AGO 2015

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ

ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011  
AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL.

AVISO REMATE

LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2008-0723** (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL) de **EFRAIN MARTINEZ** contra **INVERSIONES ARGOZ LTDA** se dictó auto de fecha 19 de agosto de 2015, señalándose la hora de las 8:00 A.M, del día 30 de septiembre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado identificado con matricula inmobiliaria No **166-72627**: Se trata: de un lote de terreno denominado LA ALEGRIA, ubicado en la vereda San Javier del municipio de la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos aparecen en la escritura No 2602 de fecha 1 de septiembre de 2006, Notaria 33 del Circuito Bogotá. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).

La licitación comenzara el día y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.

Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015)

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ  
Secretaria

Efrain Martinez  
Sept 2/15

Señor

JUEZ 15 LABORAL DE DESCONGESTION CALI

Calle 12 No. 5-71 Of. 813 Centro Comercial Plaza de Cayado

E. S. D.

EJECUTIVO LABORAL

MAURICIO EDUARDO BUTRAGO TORRADO

Contra GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA.

INVERSIONES ARGOZ LTDA.

ARMANDO GOMEZ ESPANA

Radicacion 2011-1285

EREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado judicial del actor, me permite informar, adjuntar y solicitar:

Se instauró "Acción de Tutela" en la cual se encuentra vinculado el 09CMD de Bogotá.

El Juez Constitucional como traslado a su despacho y el 09CMD.

Al descorrer los traslados, su despacho insiste que la suficiencia de la medida cautelar a través de la acumulación de embargos se encuentra en debida forma.

El Juez Civil, persiste que la solicitud del Juez Laboral LTDA, se encuentra deficiente por no cumplirse los requisitos para ello. Art. 542 CPC, procediendo a ordenar por tercera vez se le oficie para que achare las solicitudes remitidas al Juez Civil, indicando que en el oficio se menciona la existencia de bienes embargados, el monto que se pretende embargar, y se hace que el cumplimiento de los mismos.

#### ARTICULO 542. CPC

#### ACUMULACION DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES JURISDICCIONES.

Artículo, modificado por el artículo 1, numeral 295 del Decreto 2282 de 1989, el nuevo texto es, el siguiente: Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decretó el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, en el que se le deberá dar como si se decretara a los mismos.

El proceso civil

Amediante auto del 12 de agosto de 2011, el 09CMD al Juez civil de la expresa constancia que mientras no se otorga la solicitud y oficio de embargo por el Juez Laboral, no se podrá decidir sobre la suficiencia de embargo pretendido, no habrá reconocimiento de personería del Juez civil o a mayor Defecto, ni se decidirá sobre el inatendible embargador con el apercibimiento que la omisión hecha a la ley del Juez Laboral, no constituye causa para requerir la diligencia de remate que ha sido hecha previamente, una vez el 09CMD sepa que el Juez Civil



0/10

Mi poderdante podrá ser afectado por esta irregularidad, pues no se tendrá en cuenta y le quedará cercenado su derecho dentro de la subasta para la solicitud de adjudicación del bien llevado a la venta judicial y posiblemente al pago de su acreencia laboral. Art. 526CPC.

Es menester destacar que el derecho a un proceso justo, vincula a toda las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales y así concluir con un derecho de ser oído con justicia.

Quiero advertir a este despacho que los perjuicios que se causen a mi mandante por el retardo en un simple trámite judicial se repetirán contra la administración de justicia de conformidad a la ley 270 de 1996 y demás normas reglamentarias y complementarias.

#### PETICIONES

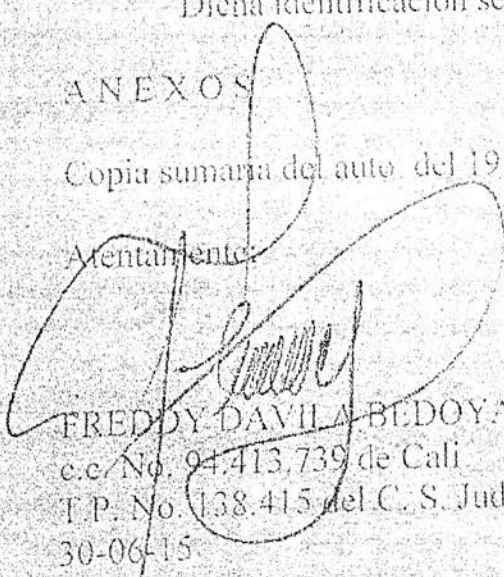
1. Se elabore, mediante una acción inmediata, " nuevo oficio " que indique nombre de las partes del proceso laboral " y el bien cautelado " y así poder arribarlo al proceso civil del Juz. 09CMD de Bogotá.

Dicha identificación se encuentra en el auto 588. del 24 de mayo/13 E-22.

#### ANEXOS

Copia sumaria del auto del 19 agosto/15. 09CMD.

Atentamente:

  
FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c/ No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
30-06-15

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 Avda Caracas No. 13A -12 P. 12 Edificio Uconal

E. S. D

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

JUZ 9 CIV MUN DES  
2 F.I.T.  
SEP 3 15 PM 4:17

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito arrimar al expediente el escrito presentado en el Juzgado 15LD, solicitando nuevamente el oficio que solicita el embargo del bien inmueble a través de la figura de la acumulación de embargos, de conformidad a las instrucciones del auto del 19 de agosto/15 de su despacho.

Una vez haya pronunciamiento del Juez Constitucional, motivo de la tutela instaurada en el Honorable Tribunal de Cali - Sala Laboral -, me pronunciaré respecto al auto que fijo fecha para remate y a la conminación al suscrito de no impugnar dicho auto.

Cabe dejar constancia que los datos omitidos en el oficio remitido por el Juez laboral, respecto "a las partes del proceso laboral y el bien inmueble cautelado", se encuentran en el auto del 24 de mayo/13, que fue arrimado al expediente con motivo del recurso de reposición radicado el 17 de junio/15, lo que deja salvo de señalamientos al suscrito apoderado de conductas dilatorias, a sabiendas que no está en manos de éste asumir cuestionamientos por los error de los despachos judiciales que intervienen en el proceso.

Atentamente,

FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali.  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
02-sept-15



República de Colombia  
Poder Judicial  
JUZGADO NOVENO DE PAZ Y RECONCILIACIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho : \_\_\_\_\_

Secretaría



250

472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
TIG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - TRIBUNAL - SALA  
LABORAL  
Dirección: CALLE 12 # 4 - 36  
OFICINA 106  
Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL  
CAUCA  
Código Postal: 760043057  
Envío: RN428592131CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CLAUDIA MORENO

Dirección: CL 19 13 A 12

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Fecha Admisión:  
05/09/2015 03:16:21

Mis. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2015  
Mis. RC Res. Mensajería Expres 000697 del 09/09/2015

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA**

de Cali, 3 de septiembre de 2015.  
Pro. 1883 - 000-2015-00310-00

JUZ 9 CIV MUN DESC

SEP 8'15 PM 2:15

**A PATRICIA MORENO ALDANA**  
OVENA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ  
# 13 A - 12 PISO 12  
D. C.

O: ACCION DE TUTELA

ANTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
ACCIONADO: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION Y OTROS

De manera comedida me permito notificarle la **Sentencia No. 310 del 3 de septiembre de 2015**, dictada dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL**, providencia en la que se resolvió:

**1°.- TUTELAR** el derecho al debido proceso del señor **Mauricio Eduardo Buitrago Torrado** vulnerado por los Juzgados Quince Laboral del Descongestión de Cali y Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**2°.- DENEGAR** la protección invocada respecto de las actuaciones adelantadas por los Juzgados Quince Laboral del Circuito de Cali y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**3°.- ORDENAR** al **Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali** que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie en debida forma sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de lo parte ejecutante dentro del proceso promovido por **Mauricio Eduardo Buitrago** contra **Inversiones Argoz** con radicación 2011-01285, individualizando el bien sobre el cual recae la medida cautelar de los ya embargados en el proceso civil sobre los que se ordenó la acumulación y atendiendo a lo reglado en los artículos 514, 515 y 542 del Código de Procedimiento Civil. Recibida la documental por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá tramitarla en legal forma.

**4°.- NOTIFÍQUESE** ésta providencia en la forma y términos consagrados en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

**5°.- REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (Art. 32 del Decreto 2591/91)."

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Mpm

Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

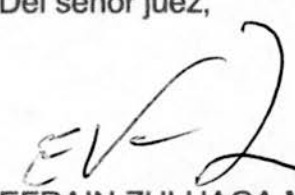
EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho la actualización de la liquidación del crédito para su aprobación, en la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO  
A SEPTIEMBRE 7 DE 2015

| RESOLUCION        | VIGENCIA                                               |           | INTERES            | INTERES MORA |         | CAPITAL  | DIAS | LIQUIDACION<br>INTERESES |
|-------------------|--------------------------------------------------------|-----------|--------------------|--------------|---------|----------|------|--------------------------|
|                   | DESDE                                                  | HASTA     | ANUAL<br>CORRIENTE | ANUAL        | MENSUAL |          |      |                          |
| 1779              | 30-nov-13                                              | 31-dic-13 | 19,85              | 29,775       | 2,48125 | 21100000 | 31   | 540995                   |
| 2372              | 01-ene-14                                              | 31-mar-14 | 19,65              | 29,475       | 2,45625 | 21100000 | 90   | 1554806                  |
| 503               | 01-abr-14                                              | 30-jun-14 | 19,63              | 29,445       | 2,45375 | 21100000 | 91   | 1570482                  |
| 1041              | 01-jul-14                                              | 30-sep-14 | 19,33              | 28,995       | 2,41625 | 21100000 | 92   | 1563475                  |
| 1707              | 01-oct-14                                              | 31-dic-14 | 19,17              | 28,755       | 2,39625 | 21100000 | 92   | 1550534                  |
| 2369              | 01-ene-15                                              | 31-mar-15 | 19,21              | 28,815       | 2,40125 | 21100000 | 90   | 1519991                  |
| 369               | 01-abr-15                                              | 30-jun-15 | 19,37              | 29,055       | 2,42125 | 21100000 | 91   | 1549681                  |
| 913               | 01-jul-15                                              | 07-sep-15 | 19,26              | 28,89        | 2,4075  | 21100000 | 70   | 1185293                  |
| INTERESES DE MORA |                                                        |           |                    |              |         |          |      | 11035256                 |
| MAS               | V/R LIQUIDACION AL 30-NOV-2013 APROBADA POR EL JUZGADO |           |                    |              |         |          |      | 58120904                 |
|                   | TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA CRÉDITO                  |           |                    |              |         |          |      | 69156160                 |

SON SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS

Del señor juez,

  
EFRAIN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá  
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.





Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro



*Clatur*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

|                  |                                                                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO          | Acción de tutela                                                                                        |
| ACCIONANTE       | Mauricio Eduardo Buitrago Torrado                                                                       |
| ACCIONADO        | Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otros                                                |
| RADICADO         | 76001 2205 000 2015 00310 01                                                                            |
| PROVIDENCIA      | Sentencia de tutela No. 310 de 2015                                                                     |
| TEMAS Y SUBTEMAS | Acumulación de embargos. Requisitos del artículo 452 del Código de Procedimiento Civil. Debido proceso. |
| DECISIÓN         | Tutela                                                                                                  |

La suscrita magistrada de conocimiento, LUZ AMPARO GÓMEZ ARISTIZÁBAL, en asocio con los demás integrantes de la Sala Tercera de Decisión Laboral, procede a emitir la providencia que corresponde dentro de la acción de tutela promovida por MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra los Juzgados QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI, QUINCE LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, y TREINTA y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. Al que fueron vinculados INVERSIONES ARGOZ, EFRAÍN MARTÍNEZ, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO Y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA.

**Antecedentes**

Actuando mediante apoderado judicial el señor Mauricio Eduardo Buitrago Torrado promovió acción de tutela contra los Juzgados Quince

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali, Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, invocando amparo a su derecho fundamental al debido proceso; pretendiendo se ordene al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá suspender la diligencia o los efectos de la audiencia de remate fijada para el 25 de agosto del año en curso. Al Juez Quince Laboral de Descongestión de Cali elaborar el oficio en derecho para la vinculación del accionante como tercero con mejor derecho en el proceso hipotecario. Al Quince Laboral de Oralidad del Circuito de Cali pronunciarse o activar el proceso para el fallo sobre las pretensiones de la demanda. A la acción constitucional fueron vinculados como terceros interesados Inversiones Argoz, Efraín Martínez, Grupo Jurídico Grancolombiano y Armando Gómez España.

Fundamento de tales pretensiones lo constituyen los siguientes,

### **Hechos**

Refiere el accionante haber presentado demanda ejecutiva laboral con fundamento en un acuerdo logrado ante el Ministerio de Protección Social consagrado en acta 105 del 5 de Agosto de 2010; cuyo conocimiento fue asignado al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali y posteriormente al Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de la misma ciudad, librando éste mandamiento de pago por la cuantía de \$75.000.000 pactada en la referida acta y absteniéndose respecto de los intereses moratorios.

Dentro del proceso ejecutivo en mención el Juzgado Laboral ofició al Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá solicitando la acumulación de embargos de que trata el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil; insistiendo el accionante en el petitum directamente al Juzgado 32

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Civil Municipal mediante escrito presentado el 22 de octubre de 2013; resolviéndose por parte del mismo requerir al Juzgado 15 Laboral de Descongestión de Cali, para aclarar su oficio por no cumplir el remitido con los requisitos de que trata el artículo 542 del C.P.C.

El 1 de julio de 2015 el Juzgado Quince Laboral de Descongestión de Cali produce nuevamente oficio de acumulación de embargos, manteniendo el inicial por considerar no encontrarse en él ausentes los requisitos de que trata el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil; sin que a la fecha el Juzgado Civil emita pronunciamiento respecto de la acumulación de embargos.

Por otra parte señala el actor, que habiéndose excluido del mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral reseñado, los intereses moratorios, en procura de su reconocimiento y pago, inició proceso laboral ordinario; actualmente en conocimiento del Juzgado Quince Laboral de Oralidad del Circuito de Cali; donde se solicitó celeridad en las actuaciones, adjuntándose auto que libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo y poniendo de presente la existencia del auto que fijó la licitación y remate del bien embargado dentro del proceso que se adelanta por el Juzgado Civil en Bogotá.

### **Trámite de Instancia**

Mediante auto No. 527 del 21 de agosto de la calenda, se avocó la acción de tutela ordenando notificar a las partes y vinculando a Efraín Martínez e Inversiones Argoz Ltda (fl. 34) y posteriormente al Grupo Jurídico Grancolombiano y Armando Gómez España (fl. 91).

También se requirió dentro del trámite constitucional al Juzgado Quince Laboral de Descongestión de Cali para que allegara a esta oficina judicial

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

el expediente con radicación 760013105011201100123500 del proceso ejecutivo laboral promovido por el accionante contra Inversiones Argoz. También al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que remitiera con destino a este despacho constancia de las actuaciones surtidas el 25 de agosto de 2015 con ocasión de la diligencia de remate programada dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Efraín Martínez contra Inversiones Argoz con radicación 11001400303220080072300; así como del certificado de tradición del bien inmueble sobre el que recae la medida cautelar objeto de la diligencia de remate judicial; visible a folios 138-139 del plenario.

**Posición del Juzgado 15 Laboral de Descongestión del Circuito de Cali (fl. 43)**

Confirmando tramitarse en esa oficina judicial el proceso ejecutivo promovido por Mauricio Eduardo Buitrago contra el Grupo Jurídico Gran Colombia, Inversiones Argoz y Armando Gómez España; así como el decreto de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 166-72627 mediante auto interlocutorio No. 588 del 24 de mayo de 2013, inmueble sobre el cual recae otro embargo, decretado sobre el proceso hipotecario de Efraín Martínez contra la Sociedad Argoz Ltda adelantado en el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá; recuenta las actuaciones procesales surtidas poniendo de presente que la última de ellas correspondió al envío del oficio 573 del 1 de julio del año en curso, iterando al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá la acumulación de embargos decretada sobre el reseñado inmueble dentro del proceso hipotecario adelantado en esa oficina judicial por Efraín Martínez.

**Posición del Juzgado Quince Laboral de Oralidad del Circuito de Cali (fl. 45)**



Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Refiere una vez revisadas las actuaciones en el proceso ordinario radicado en esa oficina judicial por el demandante, no encontrar ninguna irregularidad en las actuaciones, reconociendo haberse radicado por la parte actora un memorial de impulso procesal el 27 de julio de 2015, encontrándose para este mismo mes en firme el traslado a los demandados, sin que existan justificaciones que permitan al despacho hacer caso omiso de la agenda de trámite ya establecida respecto de los procesos que fueron radicados con anterioridad a este.

#### **Posición del Juzgado 32 Civil Municipal del Circuito de Bogotá (fl. 97)**

Manifiesta que en efecto, en tal despacho se adelantó el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2008-00723 promovido por Efraín Martínez contra Inversiones Argoz Ltda, profiriéndose sentencia de primera instancia notificada por Edicto el 30 de septiembre de 2009, surtiéndose posteriormente trámites relativos a la liquidación del crédito hasta el 2 de julio de 2015, en que por Acuerdo PSAA15-10336 se remitió el expediente al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión.

#### **Posición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá (fl. 100-130)**

Precisando que ninguna de las actuaciones del Juzgado se ajusta a las causales de procedibilidad de tutela contra providencia judicial decantadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional; resalta haberse resuelto todos los recursos que la parte accionante interpuso contra los autos que han señalado la fecha de remate, teniendo lugar el último pronunciamiento judicial mediante auto del 19 de agosto del año

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dfe: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

en curso, en que se esgrimieron las razones por las que no es viable la suspensión de la diligencia.

**Posición del Grupo Jurídico Grancolombiano y Armando Gómez España  
(fl. 134)**

Confirmaron haber sido demandados por el señor Mauricio Eduardo Buitrago Torrado en los procesos laborales que cursan ante los Juzgados Quince Laboral del Circuito de Cali y Quince Laboral de Descongestión de Cali; fijándose ya en la demanda ordinaria fecha para audiencia de conciliación del 5 de noviembre de 2015. Respecto de los procesos ejecutivos, indican se encuentran en trámite. Adjuntan a la contestación el Acta de conciliación celebrada ante el inspector de trabajo.

En orden a decidir basten las siguientes,

**Consideraciones**

Reclama el accionante haber adelantado proceso ejecutivo ante el Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali contra Inversiones Argoz y Otros, solicitando la acumulación del embargos que fue concedida por el Juzgado y comunicada al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión; sin que éste tomara nota de la misma, negándole la solicitud de suspensión del remate del bien perseguido dentro de ese proceso. Coinciden las partes involucradas en esta acción constitucional en tales dichos.

Pretende el actor entonces surtidas las anteriores circunstancias, se ordene por vía de tutela al Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá suspender la diligencia o los efectos de la audiencia de remate fijada para el 25 de agosto y al Juez Quince Laboral de Descongestión de

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Cali elaborar el oficio en derecho para la vinculación del accionante como tercero con mejor derecho en el proceso hipotecario.

Respecto de la solicitud de suspensión de la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá son razones para la negativa del despacho, según se observa en providencia del 19 de agosto de 2015, obrante a folio 104, que al no ser el señor Mauricio Eduardo Buitrago parte en el proceso adelantado por Efraín Martínez contra Inversiones Argoz Ltda, resulta imposible acceder a su pedimento, sin que el no haberse decretado la acumulación de embargos dadas las falencias de adolece el oficio remitido por el Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, sea causal para la suspensión solicitada. Razones éstas que fueron expuestas con anterioridad en autos del 26 de junio de 2014 (fl. 109), 19 de mayo de 2014 (fl. 107), 14 de octubre de 2014 (fl. 112), 18 de junio de 2015 (fl. 117). Adicionalmente, respecto a la diligencia de remate se tiene no haberse llevado a cabo, reprogramándose para el 30 de septiembre del año que avanza, según se verifica con la constancia visible a folios 131.

No encuentra pues la Sala de decisión que la postura adoptada por el Despacho respecto de la suspensión de la diligencia de remate obedezca a consideraciones no razonadas o razonables, pues de conformidad con lo reglado en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 465 del Código General del Proceso) en el caso de acumulación de embargos, cuando en un proceso ejecutivo laboral se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil *"el proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega del producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre*

*todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial"* (Negrita es propia), siendo una posible interpretación que hasta después de la diligencia de remate y antes de la entrega del producto al ejecutante sea procedente acumular los embargos.

No obstante lo anterior, sobre el trámite a la acumulación de embargos, se queja el accionante de haberse generado un contrapunteo entre el Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali y el Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, siendo óbice de la discusión que si el oficio por medio del cual el primer despacho comunicó el embargo de bienes ya embargados dentro del proceso civil a la segunda ofical judicial se ajusta o no a los requisitos del artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

El mentado precepto regla en su parte final que la decisión del juez laboral de embargar los bienes ya embargados en el proceso civil se comunicará **"por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate"** (negrillas intencionales).

Al atender el auto que ordena el embargo proferido por el Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali del 24 de junio de 2013, visible a folio 22; así como el oficio de remisión (fl. 24) y la iteración del mismo frente a la solicitud de aclaración impartida por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá del 28 de abril de 2014 (fl. 25), obrante a folio 31 del plenario, se observa que si bien en ellos se indican tanto las partes del proceso ejecutivo laboral como las del ejecutivo hipotecario, en ninguno se referencia el bien embargado en el proceso civil sobre el cual recae la medida dentro del proceso laboral, careciendo entonces las documentales remitidas al Juzgado 9° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá de uno de los requisitos impuestos por la normativa procesal; esto



Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

es, bienes de que se trate que para el caso de inmuebles corresponde a su ubicación, matrícula inmobiliaria y linderos.

En un caso similar, en que no se dio trámite oportuno a la solicitud de acumulación de embargos decretada dentro de un proceso laboral sobre bienes ya embargados dentro de un proceso civil; decidido mediante sentencia T-027 de 1998; la Corte Constitucional iteró la diligencia que el juez debe observar frente a las actuaciones procesales en atención a los principios que rigen esta herramienta de justicia, expuestos en sentencia C-404 de 1997 manifestando: *"El proceso es el instrumento idóneo para lograr la satisfacción de pretensiones y, por lo tanto, atender las demandas concretas de justicia de quienes acceden a la administración de justicia. Cuando el juzgador no aplica rigurosamente las reglas procesales consignadas en la ley, diseñadas precisamente para la garantía y efectividad de los derechos sustanciales de las partes, el proceso pierde su función tutelar, es decir, su razón de ser. Y no sólo la violación grosera de la ley procesal mediante su ignorancia o su aplicación maliciosa consagra el quebrantamiento del debido proceso, sino también con su desconocimiento sutil, que se da cuando el juez cumple con marcado desgano ciertas actividades procesales dilatando, por ejemplo, la práctica de diligencias o retardando la disposición y ejecución de algunas medidas destinadas a concretar o preservar el derecho de cualquiera de las partes o de un tercero con un interés legítimo, omisiones que entrañan un proceder contrario al deber del juez, cual es la de velar por la rápida solución de los procesos, adoptando oportunamente las medidas conducentes que impidan su paralización y procuren la mayor economía procesal (arts. 29, 209, 228 y 229 C.P., art. 37-1 C.P.C.)."*

En consonancia con las razones de hecho y de derecho hasta aquí expuestas habrá de tutelarse el derecho fundamental al debido proceso del actor ordenando al Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali expedir el oficio de embargo de los bienes ya embargados en el proceso civil; en debida forma; esto es, individualizando los bienes sobre los cuales recaen las medidas decretadas; ordenando al Juzgado 9º

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Civil Municipal de Descongestión para que sin mayores dilaciones de trámite al oficio una vez sea puesto en su conocimiento.

Ahora bien, respecto de la pretensión del accionante de ordenar al Juzgado Quince Laboral de Oralidad del Circuito de Cali pronunciarse o activar el proceso para el fallo sobre las pretensiones de la demanda; es menester recalcar que la acción de tutela como dispone el artículo 86 superior, es una herramienta judicial para la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y como ha expuesto la Corte Constitucional "*prima facie, dada la subsidiariedad que caracteriza a la acción de tutela, no puede el Juez constitucional inmiscuirse en el trámite de un proceso adoptando decisiones o modificando las ya existentes en el curso del mismo. Lo anterior vulneraría, de conformidad con el fallo, los principios de autonomía e independencia de las funciones consagradas en los artículos 228 y 230 superiores*" (sentencia T-366/05); más aún si se tiene en cuenta que en el caso de autos el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, no expone al actor a una espera insensata, pues la última actuación tuvo lugar el 24 de agosto de 2015 fijando la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día 05 de noviembre de la anualidad (fl. 89.)

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **Resuelve,**

**1º.-TUTELAR** el derecho al debido proceso del señor Mauricio Eduardo Buitrago Torrado vulnerado por los Juzgados Quince Laboral del

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01

Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Descongestión de Cali y Noveno Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; de conformidad con las consideraciones expuestas.

**2°.- DENEGAR** la protección invocada respecto de las actuaciones adelantadas por los Juzgados Quince Laboral del Circuito de Cali y Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**3°.- ORDENAR** al **Juzgado Quince Laboral de Descongestión del Circuito de Cali** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie en debida forma sobre la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante dentro del proceso promovido por Mauricio Eduardo Buitrago contra Inversiones Argoz con radicación 2011-01285, individualizando el bien sobre el cual recae la medida cautelar de los ya embargados en el proceso civil sobre los que se ordenó la acumulación y atendiendo a lo reglado en los artículos 514, 515 y 542 del Código de Procedimiento Civil. Recibida la documental por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, deberá tramitarla en legal forma.

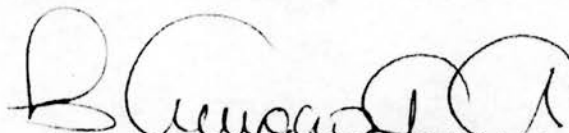
**4°.- NOTIFÍQUESE** ésta providencia en la forma y términos consagrados en el **Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991**.

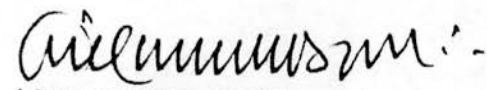
**5°.- REMÍTASE** el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (**Art. 32 del Decreto 2591/91**).

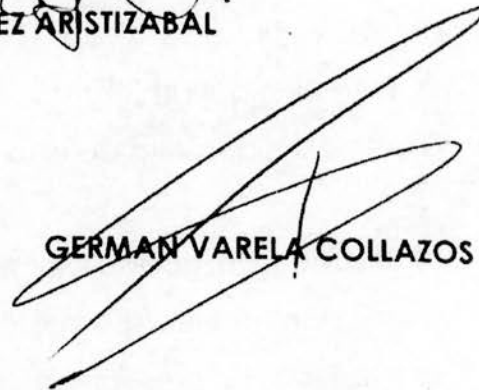
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Rad.: 76001 22 05 000 2015 00310 01  
Dte: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Ddos.: Juzgado 15 Laboral del Circuito de Descongestión y Otro

Los magistrados,

  
LUZ AMPARO GÓMEZ ARISTIZABAL

  
ARIEL MORA ORTIZ

  
GERMAN VARELA COLLAZOS

República de Colombia  
Poder Judicial  
JUZGADO NOVENO DE DESCONGESTIÓN  
En la fecha 18 SEP 2015  
Al Despacho (Con 119 cred. E.35)  
  
Secretaría



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
Calle 19 No. 13ª-12 Piso 12 Edificio UCONAL

Bogotá, 17 de Septiembre 2015

JUZ 9 CIV MUN DESC  
3710  
SEP 17 '15 AM 8:37

OFICIO N° 0673

Señor  
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA  
CIUDAD.

REF: REMISIÓN DE CORRESPONDENCIA RADICADA EN NUESTRA  
DEPENDENCIA.

Envío adjunto memoriales en siete folios radicados en esta dependencia de  
forma errónea para los procesos 2011-1285 y 2014-1035

Sin otro particular,

Atentamente,

ANA MILENA BULLA ANGULO



47  
Servicio de correos  
anónimos S.A.  
Código 062917-9  
Código 25 G 96 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre: Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 15  
LABORAL DE D  
Dirección: CR. 10 NO. 12-15

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL  
Código Postal: 760044237  
Envío: RN432278967CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO 9 CIVIL

Dirección: JUZGADO 9 CIVIL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

11/09/2015 03:28:34

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/15  
Min. RC. Riesgo Mensajería Express 000967 del 09/07/15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



J.39 C.M.PAL DESCONG.

06891 14SEP'15 AM11:10

JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI

Antioquia de Cali, 07 de septiembre de 2015

ñores

Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión

gotá

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

RADICACIÓN: 2011-1285

Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de informar que este Juzgado accedió a la acumulación de embargos previsto en el artículo 542 del C.P.C. aplicable por analogía del procedimiento laboral en virtud de lo previsto en el artículo 45 del C.PCLen el proceso de EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No de radicación 2008-723 que se tramita en su despacho, sobre el bien inmueble denominado lote terreno "LA ALEGRIA", ubicado en la Mesa del Departamento de Cundinamarca, Vereda San Javier, identificado con matricula inmobiliaria No. 166-72627 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa y, que ustedes tienen en etapa de remate, posee los siguientes linderos:

*POR EL FRENTE: en longitud aproximadamente de 90 metros, limita con la carretera que de san Javier conduce a la mesa*

*POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia aproximada de 110 metros hasta la quebrada; de este punto de aguas. Arriba en distancia aproximada de 32 metros hasta un mojón en la misma quebrada; continua en*

dirección al camino real en una distancia aproximada de 70 metros hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol eucalipto plantado a 3 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre limitando con la cerca de alambre limitando con la parte restante de la finca el Carmelo de Jairo arnoby y cortes bautista maría Irma arias de cortes:

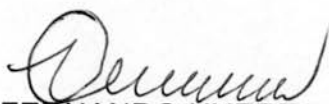
POR EL ULTIMO COSTADO en distancia aproximada de 250 metros hasta llegar a la carretera que conduce la mesa a san Javier punto de partida y encierra, limitando con el predio vendido a HENRY Barrera Parrado. Los linderos del predio el CARMELO del cual se agrega lote tiene una DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS ASÍ:

POR EL PIE: de una cerca de piedras que se inicie desde la orilla de la carretera que de San Javier a la población de la Mesa;

POR EL COSTADO: subiendo por el camino real mencionado anteriormente hasta encontrar nuevamente la carretera que baja de la Mesa para San Javier, por otra carretera abajo, hasta encontrar la cerca de piedra citada a dar un mojón de piedra que separa los potreros llamados "la meca y la Vuelta" y encierra.

Dicho embargo tiene como límite la suma de \$80.000.000

Atentamente,



DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON

JUEZ

Despacho  
18-09-15  
361

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal

E. S. D.

SEP 18 '15 PM 2:07

111 F3.

JUZ 9 CIV MUN DESC

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTÍNEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito arrimar al expediente oficio del 7 de sept/15, del Juzgado 15 laboral del circuito de Descongestión de Cali, R-2011-1285, debidamente corregido y en los términos ordenados por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral.

El Honorable Tribunal, también ordenó que en el término de 48 horas, su despacho deberá tramitar en legal forma la acumulación de embargos. F-11 de la sentencia del 3 de sept/15.

#### PETICIONES

Sírvase proceder a tramitar en legal forma la solicitud de Acumulación de Embargos, ordenada por el Juez 15LD de Cali.

Se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10

Atentamente,



FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

18-sept-15



## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de septiembre de 2015

1

Señores

Juzgado Noveno Civil Municipal de Descongestión

Bogotá

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

DEMANDADO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

RADICACIÓN: 2011-1285

Comendidamente me dirijo a ustedes con el fin de informar que este Juzgado accedió a la acumulación de embargos previsto en el artículo 542 del C.P.C. aplicable por analogía del procedimiento laboral en virtud de lo previsto en el artículo 45 del C.PCLen el proceso de EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA. Identificado con No de radicación 2008-723 que se tramita en su despacho, sobre el bien inmueble denominado lote terreno "LA ALEGRIA", ubicado en la Mesa del Departamento de Cundinamarca, Vereda San Javier, identificado con matricula inmobiliaria No. 166-72627 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Mesa y, que ustedes tienen en etapa de remate, posee los siguientes linderos:

*POR EL FRENTE: en longitud aproximadamente de 90 metros, limita con la carretera que de san Javier conduce a la mesa*

*POR OTRO COSTADO: partiendo de la carretera se va en distancia aproximada de 110 metros hasta la quebrada; de este punto de aguas. Arriba en distancia aproximada de 32 metros hasta un mojón en la misma quebrada; continua en*

rección al camino real en una distancia aproximada de 70 metros hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol eucalipto plantado a 3 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre limitando con la cerca de alambre limitando con la parte restante de la finca el Carmelo de Jairo arnoby y cortes bautista maría Irma arias de cortes:

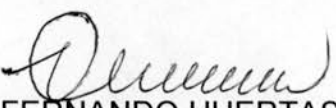
POR EL ULTIMO COSTADO en distancia aproximada de 250 metros hasta llegar a la carretera que conduce la mesa a san Javier punto de partida y encierra, limitando con el predio vendido a HENRY Barrera Parrado. Los linderos del predio el CARMELO del cual se agrega lote tiene una DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS ASÍ:

POR EL PIE: de una cerca de piedras que se inicie desde la orilla de la carretera que de San Javier a la población de la Mesa;

POR EL COSTADO: subiendo por el camino real mencionado anteriormente hasta encontrar nuevamente la carretera que baja de la Mesa para San Javier, por otra carretera abajo, hasta encontrar la cerca de piedra citada a dar un mojón de piedra que separa los potreros llamados "la meca y la Vuelta" y encierra.

Dicho embargo tiene como límite la suma de \$80.000.000

Atentamente,

  
DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERON

JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
(ACUERDO No. 7912 de 2011)

Bogotá D. C., dieciocho de septiembre de dos mil quince

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM C. 1

Tómese nota del embargo comunicado por el Juzgado 15 Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, mediante oficio del 07 de septiembre de 2015 (fl.359 y 360), expedido en el proceso EJECUTIVO LABORAL No. 211-1285 de MAURICIO BUITRAGO TORRADO contra la aquí demandada, medida que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-72627. Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente, para los fines establecidos en el art. 542 del C.P.C.. Comuníquese lo aquí dispuesto al Despacho Judicial mencionado. Ofíciase.

Se modifica la actualización del crédito presentada por la parte actora (fols. , de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 521 del C. de P. C., en la nueva redacción del 32 de la ley 1395 de 2010, toda vez que no se liquidaron los intereses de mora desde el día siguiente de la última liquidación aprobada, esto es, desde el 1° de diciembre de 2013, ni a la tasa máxima legal permitida, habida cuenta que la tasa certificada por la Superintendencia Financiera está expresada en términos de tasa efectiva anual, no siendo posible dividirla por ningún denominador, por tratarse de una función exponencial, requiriéndose de un procedimiento financiero para establecer la tasa mensual máxima legal. En consecuencia la liquidación queda como sigue:

| DESDE    | HASTA    | BANCARIO CTE. | EFFECTIVA ANUAL | TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL | TASA NOMINAL VENCIDA DIARIA | CAPITAL          | INTERESES     | SUMATORIA INTERESES |
|----------|----------|---------------|-----------------|------------------------------|-----------------------------|------------------|---------------|---------------------|
| 01-12-13 | 31-12-13 | 19,85         | 29,775          | 2,196                        | 0,073                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 478.714,57 | \$ 478.714,57       |
| 01-01-14 | 31-01-14 | 19,65         | 29,475          | 2,176                        | 0,073                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 474.417,75 | \$ 953.132,32       |
| 01-02-14 | 28-02-14 | 19,65         | 29,475          | 2,176                        | 0,073                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 428.506,35 | \$ 1.381.638,67     |
| 01-03-14 | 31-03-14 | 19,65         | 29,475          | 2,176                        | 0,073                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 474.417,75 | \$ 1.856.056,42     |
| 01-04-14 | 30-04-14 | 19,63         | 29,445          | 2,174                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 458.697,64 | \$ 2.314.754,07     |
| 01-05-14 | 31-05-14 | 19,63         | 29,445          | 2,174                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 473.987,56 | \$ 2.788.741,63     |
| 01-06-14 | 30-06-14 | 19,63         | 29,445          | 2,174                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 458.697,64 | \$ 3.247.439,27     |
| 01-07-14 | 31-07-14 | 19,33         | 28,995          | 2,144                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 467.523,82 | \$ 3.714.963,09     |
| 01-08-14 | 31-08-14 | 19,33         | 28,995          | 2,144                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 467.523,82 | \$ 4.182.486,90     |
| 01-09-14 | 30-09-14 | 19,33         | 28,995          | 2,144                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 452.442,40 | \$ 4.634.929,31     |
| 01-10-14 | 31-10-14 | 19,17         | 28,755          | 2,128                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 464.068,03 | \$ 5.098.997,33     |
| 01-11-14 | 30-11-14 | 19,17         | 28,755          | 2,128                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 449.098,09 | \$ 5.548.095,42     |
| 01-12-14 | 31-12-14 | 19,17         | 28,755          | 2,128                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 464.068,03 | \$ 6.012.163,45     |
| 01-01-15 | 31-01-15 | 19,21         | 28,815          | 2,132                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 464.932,53 | \$ 6.477.095,97     |
| 01-02-15 | 28-02-15 | 19,21         | 28,815          | 2,132                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 419.939,06 | \$ 6.897.035,03     |
| 01-03-15 | 31-03-15 | 19,21         | 28,815          | 2,132                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 464.932,53 | \$ 7.361.967,55     |
| 01-04-15 | 30-04-15 | 19,37         | 29,055          | 2,148                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 453.277,59 | \$ 7.815.245,14     |
| 01-05-15 | 31-05-15 | 19,37         | 29,055          | 2,148                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 468.386,84 | \$ 8.283.631,98     |
| 01-06-15 | 30-06-15 | 19,37         | 29,055          | 2,148                        | 0,072                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 453.277,59 | \$ 8.736.909,57     |
| 01-07-15 | 31-07-15 | 19,26         | 28,890          | 2,137                        | 0,071                       | \$ 21.100.000,00 | \$ 466.012,63 | \$ 9.202.922,20     |

|          |          |       |        |       |       |                  |               |                 |
|----------|----------|-------|--------|-------|-------|------------------|---------------|-----------------|
| 01-08-15 | 31-08-15 | 19,26 | 28,890 | 2,137 | 0,071 | \$ 21.100.000,00 | \$ 466.012,63 | \$ 9.668.934,84 |
| 01-09-15 | 07-09-15 | 19,26 | 28,890 | 2,137 | 0,071 | \$ 21.100.000,00 | \$ 105.228,66 | \$ 9.774.163,50 |

|                                            |                        |
|--------------------------------------------|------------------------|
| CAPITAL                                    | \$21.100.000,00        |
| INT. MORA LIQUIDACION ANTERIOR (FOL. 254)  | \$37.020.904,12        |
| INT. MORA DESDE 01-DIC-2013 AL 07-SEP-2015 | \$ 9.774.163,50        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>                   | <b>\$67.895.067.62</b> |

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 23-SEP-2015  
ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ  
Secretaria

Mo.

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM C. 1



44C

Bogotá, 24 de septiembre/15

JUZ 9 CIV MUN DESC

2F17

SEP 24'15 PM 3:13

23-9-15  
of.

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ( Origen 32CM )

E. S. D.

|            |                          |                    |
|------------|--------------------------|--------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario    |                    |
| Demandante | Efraín Martínez          | c.c. 3.323.511     |
| Demandada  | Inversiones Argoz Ltda.. | Nit. 830.033.231-8 |
| Radicación | 2008-0723                |                    |

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la demandada, teniendo en cuenta que los despachos judiciales no pueden sacrificar derechos fundamentales y desconocer una interpretación constitucional y garantista de procurar la justicia material, me permito informar y solicitar lo siguiente:

Se encuentra programada diligencia de remate del bien inmueble que garantiza el pago de la obligación, para el próximo 30 de septiembre/15 a las 8AM, con base en un avalúo por perito designado, que tiene fecha del 19 de julio/10, pero su despacho resolvió fijar fecha sin advertir la necesidad de actualizar el avalúo.

La señora Juez, por mandato del art. 37 del CPC., deberá proteger los derechos fundamentales de cualquiera de las partes, en especial los de la igualdad, al debido proceso, y al acceso a la justicia.

En el plenario, no aparece auto que ordene la realización de un nuevo avalúo del inmueble embargado y secuestrado, en ánimo de actualizarlo.

El avalúo existente, fue aprobado por el juez en el año 2010, pero ha quedado desactualizado para la fecha de remate fijada para el 30 de sept/15, por llevar más de un año, pues el precio real del mismo actualmente es mayor considerablemente.

La consecuencia de no actualizar el avalúo del inmueble, previo a la diligencia de remate, que datan del año 2010, le trae a mi protegida un perjuicio irremediable, representado en un injustificado detrimento patrimonial.

La presente solicitud de nuevo avalúo del inmueble embargado, se basa en lo establecido en el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, el cual señala que el deudor, antes de llevarse a cabo la diligencia de remate, podrá presentar o solicitar un nuevo avalúo de los inmuebles embargados, que debe ser sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 516 del mismo estatuto procedimental; siempre y cuando haya transcurrido más de un año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme.

Desde la última fecha del último avalúo que quedó en firme, hasta hoy, han pasado 5 años.

4  
267

Importante recordar que los derechos patrimoniales del acreedor están en juego y deben ser protegidos, pero también merece protección los derechos de la demandada, pues el hecho de ser deudor y ejecutado por su incumplimiento, no se traduce en que se deban desconocerse sus garantías. Por ello, la fijación del precio real del inmueble como parámetro legalmente establecido, también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor.

Lo anterior teniendo en cuenta los argumentos fácticos de la tutela arribada al expediente, cuando manifiesta que el Juez debe observar, frente a las actuaciones procesales, los principios que rigen las herramientas de justicia en cada proceso, a sabiendas que es el instrumento para atender las peticiones concretas de justicia de quienes acceden a la administración de justicia.

#### PETICIONES

Fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado, ya que se está teniendo en cuenta por parte de dicho funcionario, un avalúo que a nuestros días se encuentra obsoleto, que no es idóneo, ya que fue realizado en el año 2010, lo que a todas luces va en contra del debido proceso y de nuestro derecho constitucional a la igualdad, al someternos, sin merecerlo, a un indiscriminado detrimento patrimonial.

En subsidio se ordene, que mi mandante aporte en el término de 30 días hábiles, teniendo en cuenta que el domicilio es la ciudad de Cali, un nuevo avalúo pues corresponde a una petición respetuosa del debido proceso.

Atentamente,

  
DIOGENES LOPEZ HENAO  
c.c. No. 16.245.211 de Palmira Valle  
T. P. 23.880 del C.S. Jud.

X  
48

Señor  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA  
Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal  
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR  
EFRAIN MARTINEZ  
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.  
Radicación 2008-0723  
Cuaderno Tercero con mejor derecho  
Juzgado origen 32CM Bogotá

JUZ 9 CIV MUN DESC  
2F17  
SEP 24'15 PM 3:13

23-9-15  
dt.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito solicitar aplazamiento diligencia de remate, de acuerdo a los siguientes argumentos facticos:

La sentencia del Honorable Tribunal de Cali, Sala Laboral, del 3 de sept/15, ya notificada a su despacho, dice:

1. La posición tomada por el Juzgado de origen 32CM, fue que ahí se ventiló el proceso, hasta el 2 de julio/15, fecha en que se envió el expediente a su despacho.
2. Respecto al Juz 09CMD, el Juez Constitucional no consagró veracidad a los argumentos de sus descargos para justificar la no suspensión de la diligencia de remate fijada para el 25 de agosto/15; y teniendo en cuenta que ésta no se llevó a cabo por motivos de cierre del juzgado, se hace indispensables por circunstancias del proceso, retomar el tema de la suspensión de la licitación, en animo de evitarle perjuicios a mi prohijado, teniendo en cuenta:
  - a) Que a criterio de su señoría, mi patrocinado BUITRAGO TORRADO no era parte en el proceso.
  - b) Que no existía acumulación de embargos decretada por su despacho.
  - c) Que existían falencias en el oficio remitido por el Juzgado 15LD.

Ahora, mediante auto del 18 de sept/15, notificado el 23 del presente, en forma parcial se tomó nota del embargo solicitado por el Juzgado 15LD omitiéndose el reconocimiento de personería del suscrito, legitimado para actuar en el proceso en su calidad de "Tercero con mejor derecho".

Deberá el Juez Civil informar al Juez Laboral de forma inmediata, sin necesidad de auto que lo ordene, la medida cautelar de acumulación de embargo para garantizar la celeridad el asunto y proteger la garantía jurídica al tercero con mejor derecho. En forma oportuna cuando tenga conocimiento el Juez laboral de la aceptación de su medida cautelar, arrimaré al plenario copia de su oficio ya recepcionado por el Juez 15LD de Cali.

En cuanto al Juzgado 15L de Oralidad, éste no ha resuelto lo concerniente a los intereses moratorios, dejados de liquidar por el Juez 15LD, haciéndose necesario esperar hasta el 6 de noviembre/15 para la decisión del Juez.

## PETICIONES

1. Fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.
2. Oficiar al Juzgado 15LD.
3. Proceder al reconocimiento de personería al suscrito apoderado.
4. Reconocer a mi mandante como "Tercero con mejor derecho", evitando cercenar su legitimación dentro del proceso para actuar.

Se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10

Atentamente,



FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
24-sept-15

27 D 2009 (C.O. 100)



República de Colombia  
Poder Judicial  
JUZGADO NOVENO CIVIL Y FAMILIAR DE BOGOTÁ



En la fe de...  
Al Despacho...

Secretaría



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

230

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 31430842

NIT: 808119932-4 LA MESA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 10 de Marzo de 2008 a las 12:59:16 pm

31430841

No. RADICACIÓN: 2008-166-1-7212

MATRICULA: 166-72627

CERTIFICADO(S) SE EXPIDE(N) DE INMEDIATO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFRAIN MARTINEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR: \$ 7.000

VALOR TOTAL: \$ 7.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 2515

*in* Certificado demanda

- DOCUMENTO -

151

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

FECHA: 2008/05/12 OPERACION: 01RAR0512187

CANTIDAD: 0001 RECIBO NO. R022705181

HORA: 14:41:49

MATRICULA/INSCRIPCION: 00805766

INVERSIONES ARGOZ LTDA

NIT/C.C: 08300332318

FORMA DE PAGO: - EF

| DESCRIPCION        | MONED | VALOR           |
|--------------------|-------|-----------------|
| CERTIFICADO CONSTI | PESOS | \$*****3,200.00 |
| TOTAL PAGADO.....  | PESOS | \$*****3,200.00 |

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN

NO. DE RADICACION 03-2219-13

RETENEDORES DE IVA

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
ES MUCHO MAS DE LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

*CERTIFICADO DE VENTA*



OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

LA MESA - NIT: 808119932-4  
**RECIBO DE CAJANO. 33083800**

Impreso el 4 de Julio de 2008 a las 09:49:40 am

**3308369409**

No. RADICACIÓN: **2008-166-6-4003**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFRAIN MARTINEZ

OFICIO No.: 4668 del 24/5/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTÁ

MATRICULAS: 166-72627

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo.... | Código.... | Cantidad.... | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto  |
|----------|------------|--------------|-------------|---------|-----------|
| EMBARGO  | 10         | 1            | N           | \$      | 8.000 \$0 |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$8.000 VALOR DOC.: \$15.000

VALOR DERECHOS: \$8.000

VALOR TOTAL: \$ **8.000**

Usuario: 2515

*Registro Embargo*

- USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS

**RECIBO DE CAJANO. 33083801**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 808119932-4 LA MESA

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 4 de Julio de 2008 a las 09:49:46 am

No. RADICACIÓN: **2008-166-1-19103**

**330836941**

Asociado al turno de registro: 2008-166-6-4003

MATRICULA: **166-72627**

NÓ SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EFRAIN MARTINEZ

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$7.000 VALOR DOC.: \$15.000

VALOR TOTAL: \$ **7.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 2515

*Certificado Embargo*

- USUARIO -





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
**INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI**  
NIT.: 899.999.004-9

**FACTURA DE VENTA DT**

0517757

FECHA DE SOLICITUD

|     |     |       |
|-----|-----|-------|
| DÍA | MES | AÑO   |
| 06  | 1   | 02009 |

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO IVA RÉGIMEN COMÚN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN  
DIAN 11076/2001 Y AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA COMERCIAL 7020

RECIBÍ DE:

NIT o CC: 3232511

SECCIONAL/DEPENDENCIA

TELÉFONO:

CONCEPTO:

EXPEDIDO EN:

[illegible]**TOTALES:**

|        |       |        |
|--------|-------|--------|
| 17.241 | 2759. | 20.000 |
|--------|-------|--------|

**SON:**

**FORMA DE PAGO:**

EFFECTIVO

TARJETA DÉBITO

TARJETA CRÉDITO

~~CHEQUE~~

No

BANCO

**OBSERVACIONES:**

SELO DE RECIBO:

**RESPONSABLE:**

CONDIGNACION.

Liz Ruppert.

**ESTA FACTURA VENCE:**

DESPUÉS DE 30 DÍAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR MATERIAL SOLICITADO

FECHA DE ENTREGA

|     |     |     |
|-----|-----|-----|
| DÍA | MES | AÑO |
|-----|-----|-----|

NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE NUMERACIÓN SEGÚN RESOLUCIÓN DIAN 3878/96

EXENTO DE RETENCIÓN SOBRE EL IVA - RETEFUENTE - RETEICA

## ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS

CARRERA 30 N° 48-51 - TELÉFONOS: 3683666 - 2126700 - FAX: 3680998 - [Webpage@lgac.gov.co](mailto:Webpage@lgac.gov.co) o [clq@lgac.gov.co](mailto:clq@lgac.gov.co)

FORMA 223.04/2005 V2

CERTIFICADO BASICO PRECIO LA MESA



**CAMARA**  
DE COMERCIO DE BOGOTA  
N.I.T 860.007.322-9

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

FECHA : 2009/11/30      OPERACION : 01N081130086  
HORA : 11:09:38      RECIBO NO.: R027011133  
MATRICULA : 00805766 - INVERSIONES ARGOZ LTDA  
NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA  
N.I.T. : 8300332318  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

| DESCRIPCION                              | VALOR           |
|------------------------------------------|-----------------|
| 1 CERTIFICADOS ESPECIALES<br>REGISTRO ME | \$*****3,500.00 |
| TOTAL PAGADO .....                       | \$*****3,500.00 |

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO.DE  
RADICACION 03-2219-13 RETENEDORES DE IVA

NUMERO(S) DE TRAMITE(S) ASOCIADOS AL NUMERO DE  
OPERACION :  
- 000000900810427

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE



*Aclaración direcciones  
Notificación*

**DATOS DE SOLICITANTE**

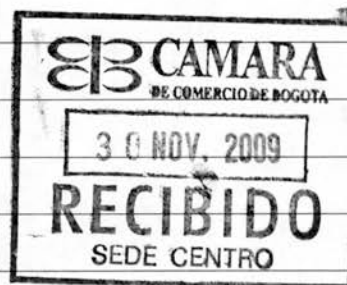
|                                   |                        |
|-----------------------------------|------------------------|
| Nombre o razón social             | INVERSIONES ARGOS LTDA |
| Número de matrícula o inscripción | 805766                 |

**COPIAS TEXTUALES**

| TIPO (Marque con una x)                      | Número de Inscripción | Cantidad Solicitada | Observaciones |
|----------------------------------------------|-----------------------|---------------------|---------------|
| Documento inscrito <input type="checkbox"/>  |                       |                     |               |
| Prenda <input type="checkbox"/>              |                       |                     |               |
| Agencia <input type="checkbox"/>             |                       |                     |               |
| Costumbre Mercantil <input type="checkbox"/> |                       |                     |               |

**HISTORICOS**

| TIPO (Marque con una x)                                    | Desde (Años) | Hasta (Años) | Cantidad Solicitada | Observaciones |
|------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------|---------------|
| Objeto social <input type="checkbox"/>                     |              |              |                     |               |
| Facultades de representante legal <input type="checkbox"/> |              |              |                     |               |
| Poderes <input type="checkbox"/>                           |              |              |                     |               |
| Representantes Legales <input type="checkbox"/>            |              |              |                     |               |
| Revisor Fiscal <input type="checkbox"/>                    |              |              |                     |               |
| Junta Directiva <input type="checkbox"/>                   |              |              |                     |               |
| Socios capitalistas <input type="checkbox"/>               |              |              |                     |               |
| Capital <input type="checkbox"/>                           |              |              |                     |               |
| Vigencias <input type="checkbox"/>                         |              |              |                     |               |
| Dirección <input checked="" type="checkbox"/>              | 1997         | 2009         | 1                   | 1997 / 2009 ✓ |
| Contratos <input type="checkbox"/>                         |              |              |                     |               |
| Kardex <input type="checkbox"/>                            |              |              |                     |               |



**REPRODUCCION DE INSCRIPCIONES**

| TIPO (Marque con una x)                                           | Cantidad Solicitada | Observaciones |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| Reproducción de inscripciones <input checked="" type="checkbox"/> |                     |               |

**NEGATIVOS**

| TIPO (Marque con una x)                                         | Cantidad Solicitada | Observaciones | TIPO (Marque con una x)                                              | Cantidad Solicitada | Observaciones |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------|
| Negativo de Agencia comercial <input type="checkbox"/>          |                     |               | Negativo Quiebra, Inhabilidad e Incapacidad <input type="checkbox"/> |                     |               |
| Negativo de Establecimiento y Comercio <input type="checkbox"/> |                     |               | Negativo Quiebra, Embargo e Inhabilidad <input type="checkbox"/>     |                     |               |
| Negativo de Prenda <input type="checkbox"/>                     |                     |               | Negativo de Reserva de Dominio <input type="checkbox"/>              |                     |               |
| Negativo de Quiebra <input type="checkbox"/>                    |                     |               | Otro <input type="checkbox"/>                                        |                     |               |



**CAMARA**  
DE COMERCIO DE BOGOTA  
N.I.T 860.007.322-9

*Handwritten signature*

NO CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO SOBRE RENTA  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
(RESOLUCION 10738 DICIEMBRE 22 DE 2000)

FECHA : 2010/04/12      OPERACION : 01NC10412011  
HORA : 10:06:06      RECIBO NO.: R028050181  
MATRICULA : 00805766 - INVERSIONES ARGOZ LTDA  
NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA  
N.I.T. : 8300332318  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

| CNT | DESCRIPCION                            | VALOR           |
|-----|----------------------------------------|-----------------|
| 1   | CERTIFICADOS ESPECIALES<br>REGISTRO ME | \$*****3,600.00 |
|     | TOTAL PAGADO .....                     | \$*****3,600.00 |

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO.DE  
RADICACION 03-2219-13 RETENEDORES DE IVA

NUMERO(S) DE TRAMITE(S) ASOCIADOS AL NUMERO DE  
OPERACION :

- 000001000280289

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



*CERTIFICADO  
DECLARACION  
DIRECCIONES*





FECHA : 2010/04/12 OPERACION : 01NC10412012  
HORA : 10:07:33 RECIBO NO.: R028050223  
MATRICULA : 00805766 - INVERSIONES ARGOZ LTDA  
NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA  
N.I.T. : 8300332318  
MONEDA : PESOS COLOMBIANOS  
FORMA(S) DE PAGO : EF

| CNT | DESCRIPCION                            | VALOR           |
|-----|----------------------------------------|-----------------|
| 1   | CERTIFICADOS ESPECIALES<br>REGISTRO ME | \$*****3,600.00 |
|     | TOTAL PAGADO                           | \$*****3,600.00 |

RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN NO. DE  
RADICACION 02-2119-17 RETENEDORES DE IVA

NUMERO(S) DE TRAMITE(S) ASOCIADOS AL NUMERO DE  
OPERACION : 000001000280301

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE  
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

CERTIFICADOS

## ACLARACION DIRECCIONES

# ASEG

Asesores de Seguros

ELENA GARCÍA GUTIÉRREZ

NIT. 35.312.284-1

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

## ASESORES DE SEGUROS

Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704

Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com

mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia



RECIBO DE CAJA

No. 16350

FECHA: 10 de Sep. de 2015

RECIBIDO DE:

Efraín Martínez

C.C.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

LA SUMA DE ( EN LETRAS ):

Cientos y tres mil pesos

\$ 63.000

POR CONCEPTO DE:

Arrendamiento por 9 C. Mps De  
De Efraín Martínez

Observaciones:

Solo República

**CANCELADO**  
**ENTREGADO**

Firma / Quien Recibe

Efrain



DIOCESIS DE GIRARDOT

**EMISORA MI GENTE RADIO 99.5 F.M.**

Nit. 808. 001.768-3

Calle 8 No. 19 - 29 Tel: 897 5239 - 310 305 8810

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

**RECIBO**

0138

\$ 20000

Fecha:

DIA

11

MES

09

AÑO

15

Recibido de:

Efraim Martinez

La Suma de:

Veinte mil pesos

**POR CONCEPTO DE:**

Sep 11 / 15  
3 pm.

**OBSERVACIONES:**

FIRMA Y SELLO



## Certificado de Tradición en Línea

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Portal

NIT 8999990070

Impreso el 28 de Septiembre de 2015

Impreso por CLARA EULALIA

### DATOS DEL PAGO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: 1 CC 1

No. Recibo: 7767096

Referencia/Cus: 0

EFFECTIVO: BANCO: EFFECTIVO

Fecha : 28 de Septiembre de 2015 a las 12:25:02 pm

Valor: 13900

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

CANTIDAD DE CERTIFICADOS SOLICITADOS 1

PIN 4953 7793 5984 1937

MATRICULA : 166-72627

LA MESA

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

EL PIN tiene una vigencia de treinta (30) días a partir de su adquisición, máximo a 31 de diciembre a las 23:59 horas.



Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN COSTAS

EFRAIN ZULUAGA MAYA, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho para la liquidación de las costas procesales para su aprobación en orden cronológico:

|                                                                      |             |                |
|----------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| 1. Valor certificado de Gerencia presentación demanda                | \$3.200     | Anexo          |
| 2. Valor certificado tradición presentación demanda                  | \$7.000     | Anexo          |
| 3. Valor registro embargo y certificado de tradición                 | \$15.000    | Anexo          |
| 4. Valor notificación personal demandado                             | \$6.000     | Folio 43       |
| 5. Valor notificación personal demandado y arancel                   | \$12.000    | Folio 53       |
| 6. Valor notificación personal demandado                             | \$6.000     | Folio 64       |
| 7. Valor notificación personal demandado                             | \$6.000     | Folio 83       |
| 8. Valor certificado básico del predio según Agustín Codazzi         | \$20.000    | Anexo          |
| 9. Valor certificado especial Cámara de Comercio                     | \$3.500     | Anexo          |
| 10. Valor certificado especial Cámara de Comercio                    | \$3.600     | Anexo          |
| 11. Valor certificado especial Cámara de Comercio                    | \$3.600     | Anexo          |
| 12. Honorarios secuestre.                                            | \$150.000   | Folio 103      |
| 13. Valor aviso emplazamiento demandado                              | \$50.000    | Folio 112      |
| 14. Valor honorarios curadora                                        | \$200.000   | Folio 115      |
| 15. Agencias aprobadas por el juzgado                                | \$3.800.000 | Folio 134      |
| 16. Valor certificado oficina de Registro                            | \$12.900    | Folio 218      |
| 17. Valor avalúo Agustín Codazzi                                     | \$10.600    | Folio 224      |
| 18. Valor honorarios perito                                          | \$1.000.000 | Folios 231-232 |
| 19. Valor aviso remate. Diligencia septiembre 30 de 2015             | \$63.000    | Anexo          |
| 20. Valor aviso radio diligencia remate septiembre 30 de 2015        | \$20.000    | Anexo          |
| 21. Valor Certificados de tradición diligencia septiembre 30 de 2015 | \$13.900    | Anexo          |

TOTAL \$5.406.300

AGENCIAS EN DERECHO

Así mismo solicito respetuosamente actualizar las agencias en derecho que me corresponden por las actuaciones realizadas desde junio de 2008 a la fecha, las cuales fueron bastantes por las objeciones y recursos presentados por la demandada

Del señor Juez respetuosamente,

  
EFRAIN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá  
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

del presente aviso al interesado para su publicación por una vez por lo menos en el diario de amplia circulación Nacional (El Tiempo o La República), advirtiéndose que en caso de hacerse tal publicación en medio escrito habrá de cumplirse solamente en día domingo. 2014 - 00443.  
AMIRA ARMENDARIZ MEDINA  
SECRETARIA  
(Hay Firma y Sello)  
JS442-19

**AVISO**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 7 No. 12 C 23, Piso 6°. Edificio Nem-  
quetteba**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**HACE SABER**  
Que dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA No. 2015-01476 00 de JHONATHAN SALAZAR GUERRERO, instaurado por IBETH GUERRERO ROJAS, en calidad de progenitora, mediante auto del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), la que en su parte pertinente dice: JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA - Bogotá D.C.-DECRETAR la interdicción provisoria de JHONATHAN SALAZAR GUERRERO y como consecuencia, DESIGNAR a IBETH GUERRERO ROJAS, en calidad de progenitora, como curadora provisoria. INSCRIBIR la decisión en el registro civil de nacimiento del discapacitado. NOTIFICAR al Público por aviso judicial que se insertará una vez por lo menos, en un diario de amplia circulación Nacional como El Tiempo, El Espectador o La República, y en una radiodifusora local en día domingo (art 659 del C.P.C, modificado por el art. 42 Ley 1306/2009). NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (FDO) GUILLERMO PARDO PIÑEROS Juez.

Se fija el presente AVISO en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 31 AGO 2015, a las 8:00 A.M.

CONCEPCIÓN VENEGAS AVILAN

Secretaria  
CERTIFICO que el anterior AVISO permaneció Fijado en lugar público de la secretaría de este despacho por el término legal y se desfija hoy \_\_\_\_ a las \_\_\_\_ CINCO (5) P.M.

CONCEPCIÓN VENEGAS AVILAN  
Secretaria  
(Hay firma y sello)  
NR\*0046

del juzgado por el término legal, hoy 26 AGO 2015 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).  
Radiado: 11-001-31-10-757-2015-00746-00.  
DELIA DEL CARMEN PICO DURÁN  
Secretaria  
Desfijado hoy \_\_\_\_ después de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaría del Juzgado por el término legal correspondiente.  
(Hay firma y sello)  
2000259976

**AVISO**  
**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA**  
**CURADURÍA URBANA N° 2 TUNJA**

De conformidad con lo señalado en C.C. y el artículo 29 del Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, se permite informar que el señor VICTOR MANUEL ALBERTO TORRES identificado con C.C. 7176.172 propietario del predio No. 010302430024000 de tipo Urbano localizado en Cra 18 No. 2-05 del Municipio de Tunja, radico bajo el N° VUC.2.0095 de fecha 27 de abril de 2015, la solicitud de Licencia de Construcción en la Modalidad de Obra Nueva de acuerdo al proyecto presentado, para revisión en esta Curaduría. Por lo tanto se permite citar a los vecinos colindantes del predio, para que comparezcan a este despacho ubicado en la Calle 20 No. 12-84 C.C.C. Plaza Real Local 156 de esta ciudad, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta citación con el fin de darle a conocer el proyecto en mención y que manifieste por escrito sus observaciones al respecto. La presente citación se firma a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015) en la ciudad de Tunja. Fdo.

Hay un sello  
Arq. CARMENZA TOBOS PALENCIA  
Curadora Urbana No. 2 de Tunja  
(HAY FIRMA Y SELLO)  
T\*8726

**AVISO**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN**  
**ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ, D.C.**

**CALLE 11 No. 9-28/30 PISO 4 EDIFICIO VIRREY**  
**SOLIS**

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

526 del mismo Estatuto, se publicará el presente AVISO en uno (1) de los periódicos de más amplia circulación del lugar como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO y/o LA REPÚBLICA, y en una (1na) radiodifusora local como TODELAR, CARACOL, NUEVO CONTINENTE y/o RCN.  
Se expida la presente, hoy cuatro (4) de septiembre de dos mil quince (2015).  
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES  
Secretaria  
(Hay Firma y Sello)  
2000259856

**AVISO DE REMATE**  
**JUZGADO TERCERO (3o) CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**DESCONGESTIÓN**  
**Carrera décima (10) número catorce - treinta (14-30)**  
**PISO 8, BOGOTÁ D.C.**  
**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO**  
**(3o) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE**  
**BOGOTÁ D.C.**

**INFORMA AL PÚBLICO:**  
Que dentro del proceso DIVISORIO DE BIEN COMÚN, radicado número, 11001310301120100058600 de LORENZACHEVERRIARCLA contra HECTOR FERNANDO CARDENOSA GUERRA, se señaló la hora de las 2:00 pm del día 13 de octubre de 2015 para que tenga lugar la diligencia de remate del siguiente bien:  
Se trata de un inmueble, ubicado en el lote número 13 de la Unidad A del lote denominado FINCA SINDAMANOY DE CAJICA - CUNDINAMARCA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-1023644, en el cual obran los linderos.

TOTAL DEL BIEN AVALUADO... \$987.930.000.00  
SON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS  
La licitación comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora; será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo TOTAL dado al bien, previa consignación del 40% como porcentaje legal, a disposición de este juzgado y para el proceso arriba referenciado, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales.

Para los efectos del artículo 55 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 525 del C. P. C. se expide el presente aviso el 21 de agosto del 2015.

Secretaria  
JESMAR HERRERA GUÁQUETA  
(Hay Firma y Sello)  
2000259502-2

desde su iniciación.  
En cumplimiento al artículo 55 de la Ley 794 de 2003, se libra el presente AVISO DE REMATE en el día 21 de agosto del 2015, a las 11:00 a.m. en la Oficina de la SECRETARIA JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL DE BOGOTÁ 2000259940

**AVISO DE REMATE**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011**  
**AV. CALLE 19 No. 13 A - 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL**  
**LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ,**  
**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-0723 (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOS LTDA se dictó auto de fecha 19 de agosto de 2015, señalándose la hora de las 8:00 A.M. del día 30 de septiembre del año 2015, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado: secuestrados, avaluado identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-72627. Se trata de un lote de terreno denominado LA ALEGRIA, ubicado en la vereda San Javier del municipio de la Mesa Cundinamarca, cuyos linderos aparecen en la escritura No. 2602 de fecha 1 de septiembre de 2006, Notaria 33 del Circuito Bogotá. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000). Es postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del valor del mismo, en el Banco Agrario de Colombia (Art 526 del CPC, modificado ART 56 LEY 794/03).

La licitación comenzará el día y la hora señalada y no se cerrará si no transcurrida una hora por lo menos. Efectúese la publicación en un periódico, de amplia circulación Nacional y en una radiodifusora local. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art 525 del C de P.C.

Se elaboró el presente aviso de remate y se entregan copias para su publicación, hoy treinta y uno (31) de Agosto del año dos mil quince (2015).

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ  
Secretaria  
(Hay firma y sello)  
RAF\*1309-1

titulo, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha de remate y dentro de la hora de la licitación, transcurrida esta se abrirán los sobres y se adjudicará al mejor postor de conformidad con el artículo 452 del Código General del Proceso. Cualquier información requerida se suministrará en la División de Gestión de Remates de la Oficina Interna de Trabajo Coactiva 1 No. 35-312-28, de Bogotá, D.C., lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso se ordena la publicación de este acto administrativo en un diario de amplia circulación en la localidad, publicación que debe realizarse el día domingo con una antelación no inferior a 10 días de la fecha de remate. Bogotá DC-11-09-2015

LUIS CARLOS PARDO SANTOS  
ABOGADO EJECUTOR  
DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS  
(Hay firma y sello)  
2000259933

**AVISO DE REMATE**  
**JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**ACUERDO No. PSA 13 No. 9962,9984 Y 9991 DE 2013**  
**Cra 12 No. 14-21 piso 1**  
**HACE SABER:**

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400303820080056990 (JUZGADO DE ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL) de WILLIAM IGNACIO MALANGO AMON contra NATIVIDAD VERGARA VILLAMIL por auto de fecha del veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015) el Juzgado Octavo de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, señaló las 9:00 A.M. del 30 de septiembre de 2015, para que tengalugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble propiedad del demandado NATIVIDAD VERGARA VILLAMIL; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula No. 50S-40000623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, ubicado en la dirección carrera 18 J BIS No. 64A-22 sur, de esta ciudad. El bien inmueble cuenta con un valor de 155.255.000 MCTE

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos judiciales No. 10012041800, código de

16350



CONSULTORIO  
MUÑOZ ABOGADOS

JUAN DANIEL MELO PARRA  
Abogado y representante de Muñoz Abogados en Asia  
jmelo@munozab.com

## LA EXPRESIÓN DEL CONSENTIMIENTO A TRAVÉS DE MENSAJES DE DATOS

De acuerdo con el Artículo 1502 del Código Civil, deben concurrir cuatro requisitos para que una persona adquiera obligaciones frente a otra a través de una declaración de voluntad. Estos son capacidad, el mensaje permite determinar

que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación. Dicha firma tiene el

mismo poder que una firma manuscrita en un documento de papel, en la medida en que dicho valor numérico identifica a la persona que envió el mensaje de datos, y genera la presunción de que quien la suscribió es su contenido por otros medios (personalmente, por teléfono, entre otros), o tácitamente mediante actos posteriores que indiquen inequívocamente la intención de quien envió el mensaje de datos.

SIC DETERMINÓ QUE NO SE PRETENDÍA ENGAÑAR AL CONSUMIDOR

## Pese a la oposición de ELC, Cristal logró registrar lema

BOGOTÁ El lema comercial 'Aguardiente Cristal, aguardiente de verdad'; solicitado por la Industria Licorera de Caldas (ILC) para identificar uno de sus productos más emblemáticos, el Aguardiente Cristal, quedó finalmente registrado ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) luego de un proceso en el que se opuso la Empresa de Licores de Cundinamarca (ELC).

En mayo de 2014, la ILC solicitó el registro del lema a través de su representante legal, Carlos Fidupetrol, Guillermo Caballero, ambos cuestionados por el soborno para favorecer una tutela de Fidupetrol.

La información fue dada conocer por el vicesfiscal general



viera obligada a pagar una multa de \$22.000 millones. Para esto Fidupetrol habría contactado al Pacheco cuya misión, según se ha informado, era sobornar con \$500 millones a un

Representantes.

El vicesfiscal también dio a conocer que se abrirán dos nuevas investigaciones, por irregularidades en otras tutelas.

COLPRENSA



DIOCESIS DE GIRARDOT  
**EMISORA MI GENTE RADIO 99.5 F.M.**  
Nit. 808. 001.768-3

378  
378  
378  
378  
378

REFERENCIA: AVISO REMATE

PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO N0 2008-0723  
EFRAIN MARTINEZ

CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA

**JUZAGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ**

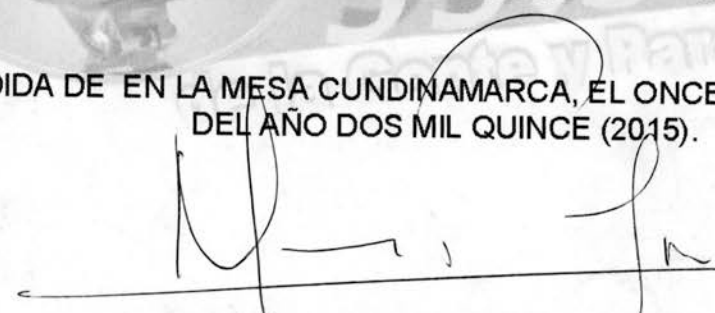
EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA  
EMISORA MI GENTE RADIO F.M 99.5 STEREO

**CERTIFICA:**

QUE A TRAVÉS DE ESTA EMISORA SE PÚBLICO EL AVISO REMATE EN  
REFERENCIA.

| DIA     | FECHA                    | HORA    |
|---------|--------------------------|---------|
| VIERNES | 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 | 3:00 PM |

EXPEDIDA DE EN LA MESA CUNDINAMARCA, EL ONCE DE SEPTIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).

  
**MANUEL A. PENAGOS PLAZAS. Pbro**  
Director



**NIT. 808. 001.768-3**  
Calle 8 No. 19-29  
La Mesa Cundinamarca





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4953779359841937

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 12:24:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA MESA VEREDA: SAN JAVIER  
FECHA APERTURA: 21/1/2004 RADICACIÓN: S/N CON: ESCRITURA DE 22/2/2003

COD CATASTRAL: 25386000200031026000

COD CATASTRAL ANT: 000200031026000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO QUE, PARA EFECTOS DE MATRICULA SE DENOMINA LA ALEGRIA, CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 16.200 M2. EL CUAL FUE DESMEMBRADO DEL PREDIO LLAMADO EL CARMELO, SIN NINGUNA CONSTRUCCION, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA MESA, CON SUS MEJORAS Y SERVIDUMBRES LEGALES ESTA BLECIDAS, CUYOS LINDEROS ESPECIALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN LA ESCRITURA NO. 254 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2003 DE LA NOTARIA DE LA MESA.

**COMPLEMENTACIÓN:**

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION POR ESC.# 3545, OTORGADA EN LA NOT. 20 DE BGTA, EL 24 DE OCT. DE 1989, REGISTRADA EL 4 DE DIC. DEL MISMO AÑO, LUIS EDUARDO CASTILLO A. VENDIO A JAI RO ARNOBY CORTES BAUTISTA Y A MARIA IRMA ARIAS DE CORTES, EL PREDIO LLAMADO EL CARMELO DEL CUAL SE TOMO EL LOTE ANTES DETERMINADO. POR ESC.# 1760, OTORGADA EN LAA NOT. 20 DE BGTA, EL 8 DE SEPT. DE 1983, REGISTRADA EL 24 DE OCT. DEL MISMO AÑO, GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN M. VENDIO A LUIS EDUARDO BARRAGAN MELO, EL PREDIO EL CARMELO ANTES CITADO. POR ESC.# 295, OTORGADA EN LA NOT. DE CHIA, EL 22 DE JULIO DE 1977, REGISTRADA EL 6 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, DANIEL QUINTERO L. VENDIO A GUILLERMO ALIRIO BARRAGAN MELO, EL PREDIO ANTERIORMENTE CITA DO. POR ESC.# 930, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 13 DE OCT. DE 1976, REGISTRADA EL 9 DE DIC. DEL MISMO AÑO, INES GUZMAN DE RIOS VENDIO A DANIEL QUINTERO LUQUE, EL PREDIO QUE HEMOS CITADO. INES GUZMAN DE RIOS HUBO DICHO TERRENO POR ESC# 66, OTORGADA EN LA NOT. DE LA MESA, EL 31 DE ENERO DE 1967, REGISTRADA EL 24 DE FEB. DEL MISMO AÑO.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL**

1) LA ALEGRIA

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)** (En caso de Integración y otros)

166-475

**ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 27/4/1995 Radicación 2189**

DOC: ESCRITURA 403 DEL: 27/2/1995 NOTARIA 39 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

**A: LENIS GONZALEZ HELADIO**

**ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/2004 Radicación 98**

DOC: ESCRITURA 254 DEL: 22/2/2003 NOTARIA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

DE: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

**A: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO X**

**ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 18/2/2005 Radicación 693**

DOC: ESCRITURA 280 DEL: 15/2/2005 NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4953779359841937

Nro Matrícula: 166-72627

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 12:24:18 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No. 01

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LENIS GONZALEZ HELADIO

A: ARIAS DE CORTES MARIA IRMA

A: CORTES BAUTISTA JAIRO ARNOBY

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4565.

DOC: ESCRITURA 1638 DEL: 11/8/2006 NOTARIA UNICA DE LA MESA VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ VALENCIA VICTOR FABIO CC# 19352025

A: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/9/2006 Radicación 2006-166-6-4567

DOC: ESCRITURA 2602 DEL: 1/9/2006 NOTARIA TREINTA Y TRES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES ARGOZ LTDA NIT# 8300332318 X

A: MARTINEZ EFRAIN CC# 3232511

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/7/2008 Radicación 2008-166-6-4003

DOC: OFICIO 4668 DEL: 24/6/2008 JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ EFRAIN

A: INVERSIONES ARGOZ LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57372 impreso por: 57372

TURNO: 2015-166-1-39867 FECHA: 28/9/2015

NIS: jWfcgtBYcQ7PKmWCzunCuNlyJ6geG1b6M/4vIw83Gx0G+5bl/fZLjg==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PORTAL



Página: 3

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE LA MESA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 4953779359841937**

**Nro Matrícula: 166-72627**

Impreso el 28 de Septiembre de 2015 a las 12:24:18 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

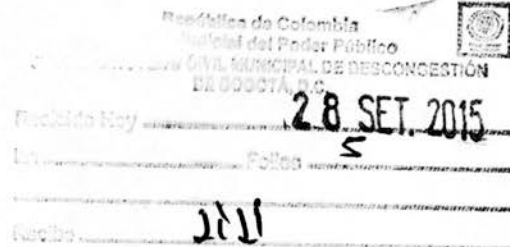
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) GEOVANNY FRANCISCO GARZON MORALES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Handwritten notes and signatures in the right margin, including the number '280' and various initials.



Señor

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

Asunto: Publicaciones remate y Certificados de Libertad y Tradición

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante, por medio del presente escrito y en cumplimiento del artículo 525 del C.P.C anexo los siguientes documentos:

La divulgación del aviso de remate publicado el día 13 de septiembre de 2015 en el diario La República así como la certificación de la lectura de este aviso en la emisora correspondiente.

Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria, expedido por la oficina de registro de instrumentos el 28 de septiembre de 2015 para ser tenido en cuenta para la diligencia de remate del 30 de septiembre del presente año.

Del señor juez,

EFRAIN ZULUAGA MAYA

C.C. No. 19.303.851 de Bogotá

T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal

E. S. D.

República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
28 SET. 2015

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

28 SET. 2015  
ZFIS. encapla  
ju

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", de notas civiles ya conocidas en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa me permito reponer el auto de la referencia ( Art. 348 C.P.C. ), mediante el cual su despacho desconoce a mi poderdante como parte legitimada para actuar en el proceso, de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS

Se viene actuando en el proceso desde el año 2013 cuando se arrió al plenario el oficio del juzgado 15 LD, solicitando la acumulación de embargo.

Ha sido polémica interna en el proceso, de que mi poderdante no es parte dentro del mismo, asunto que quedo ya dilucidado con la sentencia del Honorable Tribunal, la Sala laboral de Cali.

El presente auto impugnado se ha referido a la acumulación de embargos cumpliendo con la sentencia del juez constitucional; pero no se ha hecho reconocimiento de personería al suscrito para que defienda los intereses del tercero con mejor derecho, por lo tanto, la legitimación no es clara y precisa para los efectos legales dentro del proceso.

Debe tenerse en cuenta que, como su nombre lo indica, la actuación prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, es parte de un "reconocimiento", es decir que al juez le corresponde ejercer un control de legalidad respecto de los presupuestos determinados en la ley para la constitución de apoderados, con el fin de que, luego de hacer el examen correspondiente, proceda a admitir o aceptar a determinado abogado como representante judicial de aquella persona que le confirió el mandato.

Hay lugar a concluir que la habilitación al suscrito apoderado para intervenir y actuar en el proceso surge desde el momento en el cual se celebra el acto de apoderamiento, por



medio del cual el poderdante lo faculta expresamente para estos afectos y poder ejercer un control de legalidad respecto de la verificación de los derechos del tercero, presupuesto necesario para que se me acepte como abogado para actuar en esa condición, pronunciamiento que afecta no solamente la posibilidad de intervenir, sino también de la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos o que cumpla en esa calidad, haciéndose necesario en el estado del proceso, la providencia que reconozca personería y tenga pronunciamiento de la legitimación que debe dársele a mi poderdante para evitar que sus actuaciones, peticiones y derechos puedan llegar a ser cercenados.

#### PETICIONES

Se corra traslado a la parte contraria

Se pronuncie en derecho su señoría, sobre lo aquí pretendido.

Reitero la necesidad de suspensión de la diligencia de remate, hasta tanto se den los presupuestos procesales pertinentes para la venta judicial, como es poner primero en conocimiento del Juez ISLD el haberse tomado nota del embargo preferente, y se allegue al presente expediente, copia del oficio de su señoría debidamente recepcionado en el despacho laboral.

Se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado por el Art. 5º y 10º de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10

Atentamente,



FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
28-sept-15

44C

Bogotá, 28 de septiembre/15

Señores

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ( Origen 32CM )

E. S. D.

|            |                          |                    |
|------------|--------------------------|--------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario    |                    |
| Demandante | Efraín Martínez          | c.c. 3.323.511     |
| Demandada  | Inversiones Argoz Ltda.. | Nit. 830.033.231-8 |
| Radicación | 2008-0723                |                    |

Recurso Reposición auto aprueba liquidación crédito

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado de la demandada, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por el actor, fue modificada por el despacho, me permito poner en conocimiento de manera reiterada el descuento de los abonos y partidas que deben ser excluidas de la liquidación.

El 25 de Noviembre/11 se puso en conocimiento al despacho de origen los valores reales del crédito como igualmente el pago de intereses que se alcanzaron a cancelar.

PETICIONES

Sírvase proceder al reconocimiento de los pagos con el fin de evitar enriquecimiento ilícito por parte del actor.

Elaborar nueva liquidación del credito

Atentamente

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTÁ

Recibido Hoy **28 SET. 2015**  
En \_\_\_\_\_ Folios **1 fl.**  
Firma *dy*

*Lopez H.*

DIOGENES LOPEZ HENAO.  
C.C. No 16.245.211 de Palmira  
T.P. No 23.880 C. S. Jud



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO NACIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ  
ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011  
AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL.

30

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2015

OFICIO No. 3366

Señores

**JUZGADO 15 LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI  
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO LABORAL No 2011-1285  
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO  
DEMANDADO: INERSIONES ARGOZ LTDA NIT 830033231-8

**AL CONSTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2015, le comunico que se ha tomado atenta nota del embargo comunicado por ustedes mediante oficio de 7 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia, para el proceso ejecutivo hipotecario N°. 2008-0723 que cursa actualmente en este Despacho Judicial, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cordialmente,

  
**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria

Lm

Repubblica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL, MUNICIPAL DE DEPENDENCIA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 29 SEP 2015  
Al Desahogado  
COTACORSA  
E-266-455  
Secretaría





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
(ACUERDO No. 7912 de 2011)  
Bogotá, D. C., veintinueve de septiembre de dos mil quince

EXP. No.2008-723 J. 32 C.M CUAD. 1

Se NIEGA la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, vista a folios 366 y 367, tendiente a la actualización del avalúo, al no ser la oportunidad para ello, habida cuenta que el auto mediante el cual se fijó fecha para remate se encuentra ejecutoriado, no ha sido posible llevar a cabo ninguna licitación, como lo establece el art. 533 del C.P.C. y, en todo caso, el petionario tampoco aportó el avalúo actualizado, el cual no está contemplado que deba ordenarse oficiosamente por el Juez. Además debe tenerse en cuenta que el ordenamiento procedimental no contempla que la falta de avalúo actualizado constituya motivo para no realizar la subasta.

El signatario de los escritos vistos a folios 368, 369, 382 y 383 estese al auto de fecha 19 de agosto del año en curso (fol. 304).

Se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado (fol. 384), por cuanto no determinó el auto objeto del recurso, ni las razones de inconformidad, tal como lo exige el art. 348 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
Juez

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
DE BOGOTA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 01-OCT-2015  
ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ  
Secretaria

387  
392

Señor  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA  
Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal  
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR  
EFRAIN MARTINEZ  
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.  
Radicación 2008-0723  
Cuaderno Tercero con mejor derecho  
Juzgado origen 32CM Bogotá

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito solicitar lo siguiente;

1. Sírvasse decretar la adjudicación del bien inmueble materia del remate a mi prohijado MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.
2. Mi prohijado es tercero acreedor con mejor derecho por tener un crédito laboral reconocido dentro del proceso.
3. No se adjunta consignación toda vez que el valor de la acreencia supera el 40% del valor del avalúo del bien inmueble.
4. Téngase la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000,00) como postura para el remate del bien inmueble materia de la Litis.

Sírvasse proceder de conformidad;

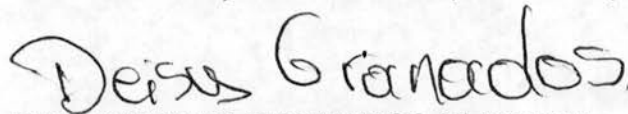


FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

Coadyuvo



MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
C.C. No 88.137.184 de Ocaña (N. de Sder)



DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C No. 52.970.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C.S. Jud.

NOTARIA QUINCE CMT  
JAVIER FRANCO SILVA  
NIT: 10.819.246-4  
FACULTAD DE VENTA  
AV. 4 NORTE # 22 N 95  
TEL: 6018011-30 6018193  
29-09-2016  
071431 MCR01  
\$3,000 TEN FIRMA 16  
\$3,000 BASE GRA 161  
\$3,480 IVA: 161  
\$3,480 TL  
\$3,480 CABA

SINGULAR  
ITINEZ  
SIONES ARCOZ LTDA  
2008-0723  
Tercero con mejor derecho  
Despacho

L MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

Radicación Cuaderno Ubicación  
2008-0723 Tercero con mejor derecho Despacho

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, y dentro de las facultades otorgadas, me permito sustituir poder para la presente diligencia de remate a la doctora DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, identificada como aparece al pie de su firma, para que me asista y me represente en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de poder LICITAR.

Siempre se respetará, reconozco personalmente en los términos aquí señalados.

AL SEÑOR JUEZ

FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 84.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C. No. 82.870.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C. S. Jud.

20-09-16

ACERTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA

29-SEP-2016

JAVIER FRANCO SILVA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

REPUBLICA DECOLOMBIA

JAVIER FRANCO SILVA  
NOTARIO

29-SEP-2016

En Cali, D.C., a las 10:00 horas del día 29 de septiembre de 2016, comparecieron ante mí, el Notario, los señores JAVIER FRANCO SILVA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firme, y DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, mayor y vecina de Bogotá, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, quienes me expusieron que me asistieran y me representaran en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/16 a las 08:00 AM, como gustare las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi contadas en especial la de

390

JUZ 9 CIV MUN DESC

SEP 30 '15 AM 8:46

Dnt

Señor

Juzgado 9 Civil Municipal  
de Descongestión

Rad. 2008-0723

Juzg. Origen 32 CM

Rte: Freddy Davila



390  
OK  
M

Señor

Juez 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

ORIGEN: Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.

EEF: Proceso ejecutivo hipotecario 2008-723

DE: Efraín Martínez

CONTRA: Inversiones Argos Ltda.

ASUNTO: Postura remate.

Efraín Zulwaga Uaya identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del demandante, presentó postura para el remate en la fecha de hoy así:

POSTOR: Efraín Martínez CC. 3232511 Demandante.

Dirección: Kra 3 N° 1A-85 Chía

Teléfono: 3168949039

OFERTA: \$100'000.000: (Cien millones ps=)

El valor de la postura para tenerse en cuenta corresponde

1. Liquidación crédito aprobado por el juzgado a sept 7 de 2015  $\$67'895.067.62$
2. Actualización crédito de sept. 8 de 2015 a sept 30 de 2015 fecha del remate (Tasa nominal vencida 2.137%)  $345.695.38$
3. Liquidación costas  $5'406.300$

El valor de \$73'647.063 <sup>VALOR POSTURA</sup> corresponde a más del 40% del avalúo del inmueble

Del señor juez respetuosamente

Efraín Zulwaga Uaya  
CC 19303.851 Bogotá  
TP 59196 del C.S. de la J.

Efraín Martínez  
CC 3232511 Uaya  
ACEPTO



Remate 2008-723.

JUZ 9 CIV MUN DESC

SEP 30 '15 AM 8:56

392  
31

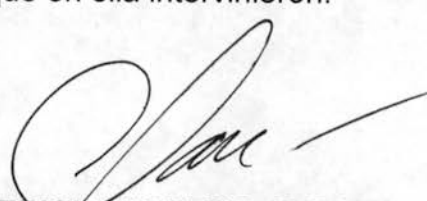
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**  
**(ACUERDO No. 7912 del 9 de marzo de 2011)**

**ACTA DE REMATE:**

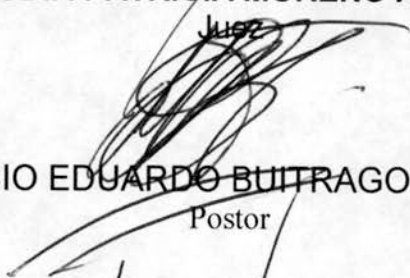
**REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2008-0723**  
**JDO 32 CIVIL MUNICIPAL DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES**  
**ARGOZ LTDA**

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2015), siendo las 8:00 am, día y hora señalados por auto del 19 de Agosto del año en curso, la suscrita Juez Novena Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se constituye en audiencia pública en el proceso de la referencia, en asocio de la Secretaria, con el fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-72627, se trata de un lote de terreno rural sin ninguna construcción denominado "**LA ALEGRIA**", ubicado en la vereda San Javier del municipio de la Mesa Cundinamarca, distinguido con la cedula catastral No 000200031026000, cuyos linderos son: **POR EL FRENTE:** En longitud aproximada de noventa metros (90.00 mts), limita con la carretera de San Javier conduce a La Mesa; **POR OTRO COSTADO:** partiendo de la carretera se va en distancia de 110.00 metros hasta la quebrada; de este punto aguas arriba en distancia aproximada de treinta y dos metros (32.00 mts) hasta un mojón en la misma quebrada; continua en dirección al camino real en una distancia aproximada de setenta metros (70.00 mts) hasta encontrar el punto donde existe un mojón a la altura de un árbol eucalipto plantado a 3.00 metros aproximadamente de distancia de la cerca de alambre, limitando con la parte restante de la finca El Carmelo de Jair Arnoby Cortes Bautista y María Irma Arias de Cortes; **POR OTRO COSTADO:** se va por el camino real en dirección a San Javier en distancia aproximada de ciento cinco metros (105.00 mts) hasta el lindero con el lote vendido a Henry Barrera Parrado; y **POR EL ÚLTIMO COSTADO,** en distancia aproximada de doscientos cincuenta metros (250.00 mts) hasta llegar a la carretera que conduce de La Mesa a San Javier punto de partida y encierra, limitando con predio vendido a Henry Barrera Parrado. Los anteriores linderos aparecen determinados en la escritura pública No 2602 de fecha 1 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria Treinta y Tres del Circulo de Bogotá D.C. **TRADICIÓN:** el inmueble a rematar fue adquirido por el demandado por compraventa al señor VICTOR FABIO PEREZ VALENCIA, mediante escritura pública No. 1638 del 11 de Agosto de 2006, otorgada en la Notaría Única de la Mesa. El inmueble fue avaluado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000). La base se fijó en la suma que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del avalúo del mismo. **PUBLICACIONES:** la publicación del aviso de remate en prensa y radio fue aportada al proceso con el cumplimiento de los requisitos legales. Siendo las 8:46 am se hace presente el señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, identificado con C.C. No. 88.137.184 de Ocaña, quien allega sobre cerrado con la postura para el remate. A las 8:56 am se hace presente el demandante EFRAIN MARTÍNEZ, identificado con C.C 3.232.511 de Usme, quien presenta sobre cerrado con postura para el remate. A las 9:00 de la mañana, al haber transcurrido una hora desde el comienzo de la licitación, se informa que las únicas posturas existentes son las antes mencionadas y se cierra la licitación. Seguidamente se procede a la apertura de los sobres allegados, en el que el señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, manifiesta hacer postura por la suma de \$75.000.000 como acreedor de mejor derecho, por tener un crédito laboral reconocido en el proceso. Esta postura no es aceptada por cuanto en el proceso no obra la liquidación aprobada en el proceso laboral, por lo

que no es posible determinar si se cumplen las exigencias del artículo 526 del C.P.C. De otra parte se tiene que la postura realizada por el demandante, señor EFRAIN MARTINEZ, lo es por la suma de \$100.000.000 por cuenta de su crédito, la cual se rechaza, teniendo en cuenta que fue aceptado y tenido en cuenta embargo comunicado en proceso laboral adelantado por el señor MAURICIO BUITRAGO TORRADO, en el Juzgado 15 Laboral de Descongestión del Circuito de Cali, por lo que es acreedor de mejor derecho y conforme con el art. 526 del C.P.C. sería el único con posibilidad de hacer postura por cuenta de su crédito. Por lo anterior se declara DESIERTA LA LICITACIÓN. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron.

  
**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**

Juez

  
**MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**

Postor

  
**EFRAIN MARTÍNEZ**

Postor

  
**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria

399



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D. C

Radicación: 2008-0723  
J/O. 32 CM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

ARTÍCULO 393 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

| CONCEPTO                  |           |                      | FOLIOS |     |     | VALOR           |
|---------------------------|-----------|----------------------|--------|-----|-----|-----------------|
| AGENCIAS EN DERECHO       |           |                      | 125    |     |     | \$ 3.800.000,00 |
| CAMARA DE COMERCIO        |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
| GASTOS DE NOTIFICACIÓN    |           |                      | 42     |     |     | \$ 6.000,00     |
|                           |           |                      | 55     |     |     | \$ 6.000,00     |
|                           |           |                      | 75     |     |     | \$ 6.000,00     |
|                           |           |                      | 103    |     |     | \$ 50.000,00    |
|                           |           |                      | 375    |     |     | \$ 63.000,00    |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
| AUXILIARES DE LA JUSTICIA | CURADOR   | GASTOS PROVISIONALES |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           | HONORARIOS           |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           | SECUESTRE | GASTOS PROVISIONALES |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           | HONORARIOS           | 0 \$   |     |     |                 |
| PÓLIZA JUDICIAL           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
| GASTOS DE REGISTRO        |           |                      | 370    |     |     | \$ 7.000,00     |
|                           |           |                      | 372    |     |     | \$ 23.000,00    |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
|                           |           |                      |        |     |     | \$ 0,00         |
| CAMARA DE COMERCIO        |           | ---                  | 6      | 109 | 134 | \$ 10.200,00    |
| CAMARA DE COMERCIO        |           | ---                  | 371    | 374 |     | \$ 23.200,00    |
| TOTAL                     |           |                      |        |     |     | \$ 3.971.200,00 |

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo

108 ibidem, se deja a disposición de las partes la presente liquidación de costas, por el término de tres (3) días.

SE FIJA HOY: 01/10/2015  
INICIA: 02/10/2015  
VENCE: 06/10/2015

ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ





|                                                   |                                                      |            |      |                        |            |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------|------|------------------------|------------|
| MONBRE O RAZÓN SOCIAL                             | Juzgado 9 Civil Municipal de descongestion de Bogota |            |      |                        |            |
| DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD<br>(Retorno de Planillas) | Calle 19 No. 13 A-12 PISO 12 edificio uconal         |            |      |                        |            |
| NUMERO DE CONTRATO                                | xxxxxxx                                              |            |      |                        |            |
| NIT                                               |                                                      |            |      |                        |            |
| FECHA DE IMPOSICIÓN                               | 22                                                   | SEPTIEMBRE | 2015 | FORMA DE PAGO (Marque) |            |
| CIUDAD DE IMPOSICIÓN                              | BOGOTA                                               |            |      | CREDITO                | FRANQUICIA |

|        |             |                 |              |               |
|--------|-------------|-----------------|--------------|---------------|
| Normal | Certificado | Post express    | Sacas M      | Correo masivo |
|        | x           |                 |              |               |
| EMS    | Prioritario | Correo dirigido | Noti express | Al día        |
|        |             |                 |              |               |

## RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN

|           |  |  |  |        |  |    |  |
|-----------|--|--|--|--------|--|----|--|
| DEL:      |  |  |  | HASTA: |  |    |  |
| SALTOS DE |  |  |  |        |  |    |  |
| NUMERO DE |  |  |  | HOJA:  |  | DE |  |

30 SEP 2015

1

|                       |    |      |     |
|-----------------------|----|------|-----|
| Nombre completo de la |    |      |     |
| Firma de la           |    |      |     |
| persona de            |    |      |     |
| Número de             |    |      |     |
| identificación:       |    |      |     |
| Fecha                 | DD | MM   | AAA |
|                       |    | Hora |     |

**NOTA:** En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

\*\*\* NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 -  
Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210



| PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS             |                                                      |            |      |                            |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------|------------|------|----------------------------|
| MONBRE O RAZÓN SOCIAL                             | Juzgado 9 Civil Municipal de descongestion de Bogota |            |      |                            |
| DIRECCION DE LA ENTIDAD<br>(Retorno de Planillas) | Calle 19 No. 13 A-12 PISO 12 edificio uconal         |            |      |                            |
| NUMERO DE CONTRATO                                | xxxxxxx                                              |            |      |                            |
| NIT                                               |                                                      |            |      |                            |
| FECHA DE IMPOSICIÓN                               | 22                                                   | SEPTIEMBRE | 2015 | FORMA DE PAGO (Marque)     |
| CIUDAD DE IMPOSICIÓN                              | BOGOTA                                               |            |      | CREDITO    FRANQUICIA    x |

|        |             |                 |              |                |
|--------|-------------|-----------------|--------------|----------------|
| Normal | Certificado | Post express    | Sacas M      | Correom masivo |
|        | x           |                 |              |                |
| EMS    | Prioritario | Correo dirigido | Noti express | Al día         |
|        |             |                 |              |                |

| RELACIÓN DEL RANGO DE GUÍAS REMISIÓN |  |        |    |
|--------------------------------------|--|--------|----|
| DEL:                                 |  | HASTA: |    |
| SALTOS DE                            |  |        |    |
| NÚMERO DE                            |  | HOJA:  | DE |

30 SEP 2015

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** NIT: 600.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 -  
Unidad de Atención al Cliente: 01 8000 111 210

**NOTA:** En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de inscripción y se entenderá anulado el turno de la firma, del promotor judicial.

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** - NIT: 900.062.917-9 - Diagonal 25 G No. 95 A - 55 -  
Línea de atención al Cliente: 01 8000 111 210

**NOTA:** En caso de presentarse devolución de los envíos por no cumplir con los requisitos del servicio, o por algún error en la liquidación hecha por el cliente, se RELIQUIDARÁ la planilla de imposición y se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial.

\*\*\* NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE. SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE SEGUIMIENTO CON ESTE NUMERO.

2/2/20



2008-0723  
397  
202

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ  
ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011  
AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12 EDIFICIO UCONAL.

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2015

OFICIO No. 3366

Señores

**JUZGADO 15 LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI  
CIUDAD**

REF: EJECUTIVO LABORAL No 2011-1285  
DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO  
DEMANDADO: INERSIONES ARGOZ LTDA NIT 830033231-8

**AL CONSTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de septiembre de 2015, le comunico que se ha tomado atenta nota del embargo comunicado por ustedes mediante oficio de 7 de septiembre de 2015, dentro del proceso de la referencia, para el proceso ejecutivo hipotecario N°. 2008-0723 que cursa actualmente en este Despacho Judicial, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cordialmente,

  
**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria

Lm

398  
NOTARIA QUINCE CALI  
JAVIER FRANCO SILVA  
NIT: 16.613.246-4  
FACTURA DE VENTA

403  
AV. 4 NORTE # 22 N 35  
TEL: 6618811-12 6613191

REG 29-09-2015  
CO1 MC#01 071431

|                |         |
|----------------|---------|
| AUTEN FIRMA T1 | \$3,000 |
| BASE GRA 16%   | \$3,000 |
| IVA 16%        | \$480   |
| TL             | \$3,480 |
| CAJA           | \$3,480 |



Señor  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR  
EFRAIN MARTINEZ  
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723  
Cuaderno Tercero con mejor derecho  
Ubicación Despacho

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, y dentro de las facultades otorgadas, me permito sustituir poder para la presente diligencia de remate a la doctora DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, identificada como aparece al pie de su firma, para que me asista y me represente en la diligencia de remate programada por el despacho el día 30 de septiembre/15 a las 08:00 AM; como igualmente las que se llegaren a ocurrir en un futuro.

La doctora, GRANADOS HERRERA asiste con las mismas facultades a mi conferidas en especial la de poder LICITAR.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente

FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.

ACEPTO EL PODER

DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C No. 52.970.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C.S. Jud.  
20-05-15



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Quien se identificó con C.C. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C.S. Jud. Bogotá, D.C. 30 SEP 2015  
Responsable Centro de Servicios

|                                                                                                                                                                       |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| REPUBLICA DE COLOMBIA                                                                                                                                                 | 15 NOTARIA |
| JAVIER FRANCO SILVA                                                                                                                                                   |            |
| DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO                                                                                                                  |            |
| En Cali: 29 SEP 2015                                                                                                                                                  |            |
| JAVIER FRANCO SILVA, Notario Quince del círculo de Cali, hace constar: que el escrito que antecede fue presentado personalmente por: Freddy Davila Bedoya             |            |
| Identificado con C.C. 94413739 expedida en Cali, quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son auyas. |            |
| EL DECLARANTE                                                                                                                                                         |            |
| JAVIER FRANCO SILVA<br>NOTARIO QUINCE DEL CÍRCULO DE CALI<br>AUTENTICACIÓN                                                                                            |            |

15 NOTARIA SE AUTORIZA POR INSISTENCIA DEL INTERESADO



Señor  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA  
Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal  
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR  
EFRAIN MARTINEZ  
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.  
Radicación 2008-0723  
Cuaderno Tercero con mejor derecho  
Juzgado origen 32CM Bogotá

JUZ 9 CIV MUN DESC  
3FIST  
SEP 30 '15 PM 4:06

Contra Trasl  
Cofre  
01-10-11

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito adjuntar el original del poder conferido a la doctora DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA, para actuar en la diligencia que se llevó a cabo hoy 30 de sept/15 hora 8AM y así ratificar la copia enviada vía fax. Ley 527/99

Sírvase proceder de conformidad;

Se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado

Art. 5º y 10º 24, de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el Art. 41 de la Ley 1395/10.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica  
Acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006 y  
Jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07



FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
15-09-30.

Coadyuvo como apoderada sustituta que no fue permitida en la diligencia

  
DEISY VIVIANA GRANADOS HERRERA  
C.C No. 52.970.424 de Bogotá  
T.P. No. 227.777 del C.S. Jud.

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA

Calle 19 No. 13A -12 P. 12. Edificio Uconal

E. S. D.

JUZ 9 CIV MUN DESC

OCT 6'15 PM 3:58

32  
4 Fij.  
En copias  
Cone trash

EJECUTIVO SINGULAR

EFRAIN MARTINEZ

Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Radicación 2008-0723

Cuaderno Tercero con mejor derecho

Juzgado origen 32CM Bogotá

REF: Recurso reposición y en subsidio apelación Auto del 29 Sept/15.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", de notas civiles ya conocidas en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa me permito reponer el auto de la referencia ( Art. 348 C.P.C. ), mediante el cual su despacho es renuente al reconocimiento de personería al suscrito, si tenemos en cuenta:

1. Mi poderdante, tiene un derecho preferente en el proceso ordenado por el Juez 15LD de Cali.
2. La única forma que el "Tercero con mejor derecho" puede ser vigilante del presente proceso es a través de su apoderado, que dicho sea de paso, viene actuando en el proceso laboral con reconocimiento de personería mediante auto interlocutorio No 109 del 13 de septiembre/12 del juzgado 15 LD de Cali; y en éste despacho, registra como última actuación, el escrito poder de sustitución, radicado el 30 de septiembre/15.
3. Dice el despacho:

(Auto 29 sept/15, párrafo 2, con remisión argumentativa del auto 19 Agosto/15 F-304 y auto 18 de junio/15 F-280)

"...No se le reconoce personería por cuanto no está prevista tal actuación frente a quien pretende embargo de los bienes aquí cautelados, como acreedor con derecho preferente..."

#### FUNDAMENTOS FACTICOS

No existe norma jurídica que condicione la intervención y actuación de un apoderado hasta tanto el órgano judicial dicte providencia que le reconozca personería.

De manera meridiana se hace indispensable que el suscrito apoderado tenga reconocimiento de su despacho, con el fin de poder intervenir en lo

que le compete, caso concreto el derecho preferente sobre su crédito laboral, la cautela del bien inmueble ordenada por el juez laboral y de todo lo que se desprenda para la protección de éste derecho reclamado, pues existe legitimación en la causa para intervenir en favor de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, y más cuando ya existe en el plenario acto de apoderamiento y poder escrito, para actuar en esa condición de tercero. Art. 63 CPC. Recuérdese sra Juez, que el día de la diligencia de remate llevada a cabo el 30 de sept/15, asistió mi poderdante, como actor del proceso laboral y como tercero legitimado en el Civil, y CONFIRIÓ VERBALMENTE poder a la doctora VIVIANA GRANADOS H, pero no hubo tal reconocimiento, por haber presentado el poder en fotocopia, subsanación que ocurrió en las horas de la tarde cuando fue presentado su original llegado de Cali.

Cabe recordar que el suscrito ha venido actuando en fechas pretéritas con un lapso mayor de un año y existe en el expediente pronunciamiento del despacho a mis peticiones, lo que no es óbice para negar personería, pues no se me puede tener en cuenta, en ciertas actuaciones y después cercenarme el derecho de protección, defensa, contradicción, como tercero con mejor derecho.

Prueba lo anterior el Estatuto Procedimental, cuando en su Art. 526 ordena que el acreedor ejecutante con mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, inclusive pedir la adjudicación del bien para el pago de su crédito y las costas en el proceso laboral, asunto que ya ocurrió el día de la diligencia de remate llevada a cabo el 30 de sept/15.

Por regla general, en los procesos judiciales, se requiere la intervención de abogado, y en principio, la intervención de abogado es obligatoria en los procesos judiciales.

Por otra parte, vale que es legítimo lo ajustado a derecho, conforme con la ley y con la razón, y viene al caso los innumerables casos de despachos judiciales que no se abstienen del reconocimiento de personería en el caso que nos compete, lo que indicaría que se podría estar rayando en la prevaricación, pues ese derecho de recibir el dinero de la cautela, o quizás, en forma material con la adjudicación, no puede cercenarlo el Juez de la Causa, por tratarse de un derecho adquirido por su condición y por un amparo de la Ley.

#### PETICIONES

Se me reconozca personería jurídica para actuar en este proceso, con las limitaciones asignadas por su señoría.

Se le reconozca la legitimación a mi Cliente como Tercero con mejor derecho.

#### ANEXOS

1. Auto interlocutorio No. 109 del Juzgado 15LD de Cali, donde se me reconoce personería como apoderado de BUITRAGO TORRADO.

Atentamente



Se tenga en cuenta el escrito enviado vía fax, de conformidad con lo ordenado

Art. 5º y 10º 24, de la Ley 527/99, Art. 84 y 107 del CPC. en concordancia con el

Art. 41 de la Ley 1395/10.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica

Acuerdo Sala Administrativa No. PSAA06-3334 de 2006 y

Jurisprudencia sobre el particular. C-831/2000- T-686/07

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Freddy Davila Bedoya', with a large, stylized flourish at the end.

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2012

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MAURICIO BUITRAGO TORRADO

DEMANDADOR: GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA, INVERSIONES ARGOZ LTDA Y ARMANDO GOMEZ ESPAÑA.

ADICACIÓN: 760013105 – 005-2011-1285-00

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de la referencia, remitido por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, para que se continúe con el trámite correspondiente, dando cumplimiento a las disposiciones previstas en el Acuerdo No. PSSA 12-9509 del 20 de junio de 2012, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La parte demandante, presentó demandada ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago en contra del GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA, identificada con NIT 830038-673-2, INVERSIONES DAVILA BEDOYA, con NIT 8300332131-8 y contra ARMANDO GOMEZ ESPAÑA identificado con C.C. No 4.400.985, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el ACTA DE CONCILIACIÓN No 105 del 5 de agosto de 2010, emitida por el Ministerio de la Protección Social de Cundinamarca, por valor de \$ 75.000.000 y las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso.

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

Secretaria Ad-Hoc

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 109**

Visto el informe secretarial que antecede, *prima facie*, habrá de asumirse el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, el ACTA DE CONCILIACIÓN No 105 del 5 de agosto de 2011, presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el 488 del CPC.

Por lo anterior el Juzgado,

**DISPONE:**



JUZGADO QUINCE LABORAL DE DESCONGESTION DE CALI

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso ejecutivo laboral de primera instancia de MAURICIO BUITRAGO TORRADO contra GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA, INVERSIONES ARGOZ LTDA Y ARMANDO GOMEZ ESPAÑA.

SEGUNDO: RECONOCER Personería al Doctor FREDDY DAVILA BEDOYA identificado con CC. 94.413.739 de Cali y T.P. No 138.415 C.S. de la J., como apoderado judicial de MAURICIO BUITRAGO TORRADO, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de MAURICIO BUITRAGO TORRADO, a fin de obtener el pago de los siguientes valores y conceptos:

- a) \$ 75.000.000 correspondiente a la obligación contenida en el acta de conciliación No 105 del 3 de agosto de 2010.
- b) Costas y agencias en derecho del presente proceso, el Juzgado se referirá en su debida oportunidad.
- c) Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por concepto de "por lo intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente de acuerdo a la tabla de intereses publicada por la superfinanciera", por no existir titulo base de recaudo que permita dicho pago, toda vez que no fueron acordadas en el acta de conciliación No 105 del 5 de agosto de 2010.

CUARTO: Antes de resolver la solicitud de medidas cautelares, se hace necesario REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante para que preste el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS.

QUINTO: Notifíquese este mandamiento de pago a la parte ejecutada, según las previsiones contenidas en el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 315 del C.P.C., una vez perfeccionada las medidas cautelares.

El Juez,

DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN

La Secretaria Ad hoc,

VIVIANA TREJOS CASTAÑO

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fija este(a) Recurso en la fecha 19 OCT 2015  
Al Despacho 20 OCT 2015  
Inicia 20 OCT 2015  
[Signature]  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 23 OCT 2015  
Al Despacho Recurso  
[Signature]  
Secretaría



472

Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 96 A 5/  
Línea Nat. 01 6000 111 21

## REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL  
MUNICIP  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO  
4 TORRE A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN426337034C0

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
DOIGENES LOPEZ H

Dirección: CL 23 19 A 46

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411085

Fecha Admisión:  
03/09/2015 08:00:00

Mis. Transporte Lic. de carga 0017200 del 20/05/11  
Mis. N° 0 en Manizales. Cargos 0010021 44140 / 000 P

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA  
Orden de servicio: 4232708

Fecha Admisión: 03/09/2015 08:00:00  
Fecha Aprox Entrega: 04/09/2015

RN426337034C0

1111  
783

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A NIT/C.C/T.I.: 800093816  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 110311000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111751

Nombre/ Razón Social: DOIGENES LOPEZ H  
Dirección: CL 23 19 A 46  
Tel: Código Postal: 111411085 Código Operativo: 1111783  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 20  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 20  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$4.480  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$4.480

Dice Contener:

19A 28 - 19A 50

Observaciones del cliente:

## Causal Devoluciones:

RE ☐ Rehusado  
NE ☐ No existe  
NR ☐ No reside  
NR ☐ No reclamado  
DE ☐ Desconocido  
☐ Dirección errada

C1 ☐ Cerrado  
N1 ☐ No contactado  
FA ☐ Fallecido  
AC ☐ Apartado Clausurado  
FM ☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111  
751PO. TELEGRAFIA  
CENTRO A

1111751111783RN426337034C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 6000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mis. Transporte: Lic. de carga 0001700 del 20 de mayo de 2014/Mis. TC. Res. Mensajería Expresa 000677 de 9 septiembre del 2011

El servicio de los envíos se realiza en los días hábiles de la semana, excepto los días festivos. Para conocer los horarios de entrega de los envíos, consulte el sitio web de la empresa. Para conocer los costos de envío, consulte el sitio web de la empresa. Para conocer los costos de envío, consulte el sitio web de la empresa.

472  
410

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1058

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

**3 1 AGO 2015**

Doctor

**Diógenes López Henao**

Calle 23 No. 19A-46

Bogotá

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO CONTRA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido Hoy **27 OCT. 2015**

En \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_

Por \_\_\_\_\_

|                          |                       |                          |                  |              |     |                     |
|--------------------------|-----------------------|--------------------------|------------------|--------------|-----|---------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución |                          | 1 2              | Desconocido  | 4 2 | No Existe Número    |
|                          |                       |                          | 1 2              | Rehusado     | 5 2 | No Reclamado        |
|                          |                       |                          | 1 2              | Cerrado      | 6 2 | No Contactado       |
|                          |                       |                          | 1 2              | Fallecido    | 7 2 | Apartado Clausurado |
|                          |                       |                          | 1 2              | Fuerza Mayor |     |                     |
|                          |                       | 1 2                      | Dirección Errada |              |     |                     |
|                          |                       | 1 2                      | No Reside        |              |     |                     |
| Fecha 1:                 |                       | DIA                      | MES              | AÑO          | R   | D                   |
| Nombre del distribuidor: |                       | Nombre del distribuidor: |                  |              |     |                     |
| C.C. 101539              |                       | C.C.                     |                  |              |     |                     |
| Centro de Distribución:  |                       | Centro de Distribución:  |                  |              |     |                     |
| Observaciones:           |                       | Observaciones:           |                  |              |     |                     |

FELIPE HERRERA  
 MURILLO TORO  
 19 A 28  
 19 A 50

# REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL  
MUNICIPAL  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO  
4 TORRE A

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 110311000  
Envío: RN426337025CO

# DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
INVERSIONES ARGOZ LTDA

Dirección: AC 12 SUR 24 17

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:  
03/09/2015 08:00:00

Min. Transportes de carga 000200 del 20/05/2014  
Min. R. Trans. Mensajería Expresa 001667 del 02/09/2014

## CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM

Centro Operativo : PO. TELEGRAFIA  
Orden de servicio: 4232708

Fecha Admisión: 03/09/2015 08:00:00  
Fecha Aprox Entrega: 04/09/2015

RN426337025CO

1111  
000

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A NIT/C.C/T.I: 800093816  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 110311000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111751

Nombre/ Razón Social: INVERSIONES ARGOZ LTDA  
Dirección: AC 12 SUR 24 17  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grams): 20  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 30  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$4.480  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$4.480

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

en 11 pasa en 13

## Causal Devoluciones:

RE Rehusado  
NE No existe  
NS No reside  
NR No reclamado  
DE Desconocido  
Dirección errada  
C1 C2 Cerrado  
N1 N2 No contactado  
FA Fallecido  
AC Apartado Clausurado  
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 08 SEP 2015

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. Josmar C.C. 80.120.122 539

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111  
751  
PO. TELEGRAFIA  
CENTRO A



1111751111000RN426337025CO



413

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 Nº 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1060

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

31 AGO 2015

Señores

**Inversiones Argoz Ltda. y/o Representante Legal**

Av. Calle 12 sur No. 24-17 Restrepo

Bogotá

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

Recibido Hoy 27 OCT. 2015

Folios \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

|                          |                       |          |                     |                          |     |                  |     |   |   |
|--------------------------|-----------------------|----------|---------------------|--------------------------|-----|------------------|-----|---|---|
| 472                      | Motivos de Devolución |          | 1 2                 | Desconocido              | 1 2 | No Existe Número |     |   |   |
|                          | 1 2                   | Rehusado | 1 2                 | No Reclamado             |     |                  |     |   |   |
| 1 2                      | Cerrado               | 1 2      | No Contactado       |                          |     |                  |     |   |   |
| 1 2                      | Fallecido             | 1 2      | Apartado Clausurado |                          |     |                  |     |   |   |
| 1 2                      | Fuerza Mayor          |          |                     |                          |     |                  |     |   |   |
| 1 2                      | Dirección Errada      |          |                     |                          |     |                  |     |   |   |
| 1 2                      | No Reside             |          |                     |                          |     |                  |     |   |   |
| Fecha 1:                 | DIA                   | MES      | AÑO                 | Fecha 2:                 | DIA | MES              | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor: |                       |          |                     | Nombre del distribuidor: |     |                  |     |   |   |
| C.C. 123456789           |                       |          |                     | C.C. 123456789           |     |                  |     |   |   |
| Centro de Distribución:  |                       |          |                     | Centro de Distribución:  |     |                  |     |   |   |
| Observaciones:           |                       |          |                     | Observaciones:           |     |                  |     |   |   |

11-08-2013  
 539  
 Ol 11 Pas 9 C 113



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL  
MUNICIP  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO  
4 TORRE A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN426337003CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
INVERSIONES ARGOZ LTDA

Dirección: CL 2 A 74 45 OF 502

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

03/09/2015 08:00:00

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Mín. RC Mensajería Expresa 001867 del 09/09/2011



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

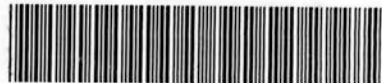
**CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM**

Centro Operativo : PO.TELEGRAFIA

Orden de servicio: 4232708

Fecha Admisión: 03/09/2015 08:00:00

Fecha Aprox Entrega: 04/09/2015



**RN426337003CO**

**1111  
000**

**Remite**  
Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A NIT/C.C/T.I: 800093816  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 110311000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111751

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: INVERSIONES ARGOZ LTDA  
Dirección: CL 2 A 74 45 OF 502  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

**Valores**  
Peso Físico(grams): 20  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 20  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$4.480  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$4.480  
Dice Contener :  
Observaciones del cliente :  
*No hay Co 74-45*

**Causal Devoluciones:**

|                                        |                  |                             |                             |                     |
|----------------------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> RE | Rehusado         | <input type="checkbox"/> C1 | <input type="checkbox"/> C2 | Cerrado             |
| <input checked="" type="checkbox"/> NE | No existe        | <input type="checkbox"/> N1 | <input type="checkbox"/> N2 | No contactado       |
| <input type="checkbox"/> NR            | No reside        | <input type="checkbox"/> FA |                             | Fallecido           |
| <input type="checkbox"/> NR            | No reclamado     | <input type="checkbox"/> AC |                             | Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> DE            | Desconocido      | <input type="checkbox"/> FM |                             | Fuerza Mayor        |
| <input type="checkbox"/>               | Dirección errada |                             |                             |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: **1049**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:  
**Jhon F. Herrera**  
C.C. 80 126 073

Gestión de entrega:  
☐ 1er ☐ 2do **04 SEP 2015**

**1111  
751  
PO.TELEGRAFIA  
CENTRO A**

*414*



**11117511111000RN426337003CO**

470  
415

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1057

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

**31 AGO 2015**

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

Señores

**Inversiones Argoz Ltda. y/o Representante Legal**

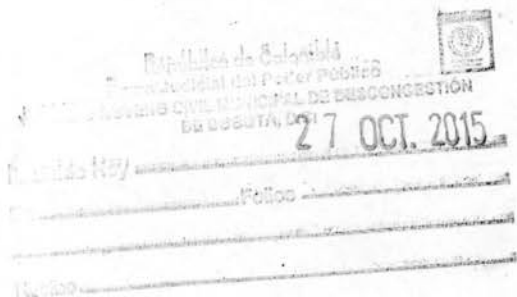
Calle 2A No. 74-45 OF. 502

Bogotá

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**

Secretaria



|                                             |                                         |                                        |                                                        |     |     |     |   |   |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----|-----|-----|---|---|
| 472                                         | Motivos de Devolución                   | <input type="checkbox"/> 1 Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> 2 No Existe Número |     |     |     |   |   |
|                                             |                                         | <input type="checkbox"/> 1 Rehusado    | <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado                |     |     |     |   |   |
|                                             |                                         | <input type="checkbox"/> 1 Cerrado     | <input type="checkbox"/> 2 No Contactado               |     |     |     |   |   |
|                                             |                                         | <input type="checkbox"/> 1 Fallecido   | <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado         |     |     |     |   |   |
| <input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor |                                        |                                                        |     |     |     |   |   |
| <input type="checkbox"/> 1 No Reside        |                                         |                                        |                                                        |     |     |     |   |   |
| Fecha:                                      | 04 SEP 2013                             |                                        | Fecha 2:                                               | DIA | MES | AÑO | R | D |
| Nombre del distribuidor:                    |                                         | Jhon P. Herrera                        |                                                        |     |     |     |   |   |
| C.C.                                        |                                         | C.C. 80 126 073                        |                                                        |     |     |     |   |   |
| Centro de Distribución:                     |                                         | Sin                                    |                                                        |     |     |     |   |   |
| Observaciones:                              |                                         | No hay Q 74-45                         |                                                        |     |     |     |   |   |
|                                             |                                         |                                        |                                                        |     |     |     |   |   |







## REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL  
MUNICIP  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO  
4 TORRE A

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN426336997CO

## DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
EFRAIN MARTINEZ

Dirección: KR 3 1 A 85

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:  
03/09/2015 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011  
Min. TIC Res. Mensajería Expresa 001867 del 09/09/2011

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

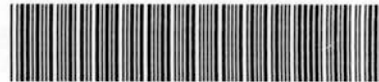
CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA

Fecha Admisión: 03/09/2015 08:00:00

Orden de servicio: 4232708

Fecha Aprox Entrega: 04/09/2015



RN426336997CO

1004  
850

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL  
DE DESCONGESTION  
Dirección: AV. CLL 19 No 6-48 PISO 4 TORRE A NIT/C.C./T.: 800093816  
Referencia: Teléfono: Código Postal: 110311000  
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111751

Nombre/ Razón Social: EFRAIN MARTINEZ  
Dirección: KR 3 1 A 85  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1004850  
Ciudad: CHIA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico(grams): 20  
Peso Volumétrico(grams): 0  
Peso Facturado(grams): 20  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$4.480  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$4.480

Dice Contener:

Existe hasta el 14/7/2015  
Reservaciones del cliente  
Angela Pedraza  
C.C. 1.421.002.006

## Causal Devoluciones:

|                                                    |                                                            |
|----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado    | <input checked="" type="checkbox"/> C1 Cerrado             |
| <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe   | <input checked="" type="checkbox"/> N1 No contactado       |
| <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside   | <input checked="" type="checkbox"/> FA Fallecido           |
| <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido | <input checked="" type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Dirección errada          | <input checked="" type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor        |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: 424

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

José H. Rodríguez

C.C. 12.583.849

Gestión de entrega:

Terminado 25/09/2015



11117511004850RN426336997CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2011  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
751  
PO. TELEGRAFIA  
CENTRO A

416

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

TELEGRAMA No. 1055

REF: EJECUTIVO SINGULAR # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

3 1 AGO 2015

Señor  
**Efrain Martinez**  
Carrera 3 No. 1A-85  
Chía

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE POR INTERMEDIO DEL PRESENTE TELEGRAMA SE LE NOTIFICA DE LA ACCION DE TUTELA REFERENCIADA CON EL NUMERO 2015-00310-00 DE **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** CONTRA **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION DE CALI, QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI Y TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, TRAMITADA EN LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI; PRESIDIDA POR LA DOCTORA LUZ AMPARO GOMEZ ARISTIZABAL PARA QUE, SI HA BIEN LO CONSIDERA CONTESTE LA ACCION DE TUTELA Y EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA. DENTRO DE LOS DOS (2) DIAS SIGUIENTES A SU CONOCIMIENTO.

**ANDREA CATALINA VELASQUEZ MENDEZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Civil Municipal de Descongestión  
de Bogotá, D.C.

27 OCT. 2015

May

Folio

Recibe



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE  
LOS DIAS 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, NO CORRIERON TERMINOS  
DEBIDO AL CIERRE EXTRAORDINARIO POR CAMBIO DE SECRETARIA.

413



**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil quince

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM C. 1

AVOCASE el conocimiento, conforme con lo previsto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se rechazan los recursos de reposición y subsidio de apelación interpuestos contra el auto del 29 de septiembre de 2015 (fols. 401 y 402), por cuanto de sus fundamentos se evidencia que en realidad la providencia cuestionada es la de fecha 19 de agosto (fol. 304), siendo extemporáneos dichos recursos. Con la decisión adoptada en el inciso 2º del auto de fecha 29 de septiembre no se revivieron los términos para recurrir el de 19 de agosto.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de dar impulso al remate del inmueble hipotecado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TACITO establecido en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y, por ende, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el mismo y ponerlas a disposición del Juzgado Laboral que comunicó embargo.

Se modifica la liquidación de costas, por cuanto no se incluyeron los gastos acreditados a folios 373, 375, 376 y 377; además se incluyó dos veces el gasto obrante a folio 27 (también está en el folio 75) y la suma del folio 372 no corresponde a la acreditada, siendo menor a la liquidada. En consecuencia la liquidación queda como sigue:

|                                       |                       |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Agencias en derecho (fl. 125)         | \$3.800.000.00        |
| Cámara de comercio (fol. 6, 109, 134) | \$ 10.200.00          |
| Notificaciones (fol. 27, 42 y 55)     | \$ 18.000.00          |
| Emplazamiento (fol. 103)              | \$ 50.000.00          |
| Registro (fol. 372, 373, 377)         | \$ 55.900.00          |
| Avisos (fol. 375, 376)                | \$ 83.000.00          |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>              | <b>\$4.017.100.00</b> |

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
Juez

Mo.

Se notifica en estado 04 jul 2015  
secretaria  
Dolly E. Romero Cuicado

472  
7/4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASQ  
V

INFORME SECRETARIAL: LA SUSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE DESDE EL 19 DE ENERO HASTA EL 11 DE MARZO DE 2016, NO CORRIERON TERMINOS DEBIDO A LA ASAMBLEA PERMANENTE CONVOCADA POR ASONAL JUDICIAL.

*Dolly Esperanza Forero Caicedo*

---

Secretaria

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**

Secretaria

Señor  
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723  
DE: EFRAIN MARTINEZ  
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA  
ASUNTO: ACTUALIZACIÓN COSTAS

MAR 14 '16 PM 2:41

2 fol.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

EFRAIN ZULUAGA MAYA, abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente presento ante su despacho para la actualización de costas procesales lo siguiente:

### 1 GASTOS INCURRIDOS POR EL DEMANDANTE PARA SU APROBACIÓN:

- |                                                                                   |             |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------|
| 1. Honorarios secuestre diligencia en La Mesa                                     | \$150.000   | Folio 103         |
| 2. Valor honorarios curadora                                                      | \$200.000   | Folio 115         |
| 3. Valor avalúo Agustín Codazzi solicitado por el juzg 32 C.M.                    | \$10.600    | Folio 224         |
| 4. Valor honorarios perito según avalúo ordenado por el juzgado 32 C.M. de Bogotá | \$1.000.000 | Folios 231<br>232 |

MÁS Valor costas aprobadas por el juzgado (no se han incluidos los anteriores numerales) \$4.017.100 Folio 413

### 2 COSTAS POR RECURSOS E INCIDENTES DESFAVORABLES PRESENTADOS POR EL DEMANDADO

Al momento de liquidar costas sírvase tener en cuenta la gran cantidad de recursos, incidentes, presentados por el demandado para demorar el proceso ya que todos fueron desfavorables para el demandado. Enuncio algunos: reposición presentado en noviembre 25 de 2009, incidente de nulidad el 30 noviembre de 2009, reposición en junio 4 de 2010, objeción 21 octubre de 2010, reposición diciembre 16 de 2010, apelación de junio 23 de 2011, apelación 21 de julio de 2011, objeción de noviembre 28 de 2011, reposición febrero 2 de 2012, reposición de mayo 28 de 2013, reposición agosto 28 de 2013, queja octubre 23 de 2013, reposición de mayo 29 de 2014, apelación de octubre 14 de 2014, reposición de marzo 11 de 2015, reposición de agosto 19 de 2015, reposición de 29 de septiembre de 2015, reposición de diciembre 2 de 2015 y varias solicitudes de aclaraciones a Autos proferidos por los juzgados.

### 3 AGENCIAS EN DERECHO

Así mismo solicito respetuosamente actualizar las agencias en derecho que me corresponden por las actuaciones realizadas desde junio de 2008 a la fecha, las

cuales fueron bastantes por las objeciones y recursos presentados por la demandada como lo enuncié en el anterior numeral. Las agencias en derecho fueron liquidadas en el año 2009, es decir hace siete años

Del señor Juez respetuosamente,



EFRAIN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá  
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

421

cuales fueron pagados por las objeciones y recursos presentados por la  
demandada como lo anunció en el anterior numeral. Las ganancias en derechos  
pueden lograrse en el año 2009, es decir, por los años

Del señor juez respectivamente.

ERRAN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 18.303.831 de Bogotá  
T. No. 56.789 del C. S.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 03 Civil, Penal y  
de Familia, S.C.

En la sala de audiencias, a las 10:00 horas, del día  
28 MAR 2016

*Solicitud que antecede*  
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil dieciséis

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado actor, al examinar nuevamente la actuación se advierte que en la liquidación de costas aprobadas se incluyeron valores no cancelados por el ejecutante (fols. 109 y 133) y se dejaron de incluir otros conceptos que fueron debida y oportunamente acreditados, por lo que con el propósito de ajustar a derecho tal actuación es preciso modificar parcialmente el auto de fecha 2 de diciembre de 2015 (fol. 418), en cuanto a la liquidación de costas, quedando como sigue:

| CONCEPTO                       | FOLIO | VALOR           |
|--------------------------------|-------|-----------------|
| CERTIF. CAM. COMERCIO          | 6     | \$ 3.200,00     |
| NOTIFICACION                   | 27    | \$ 6.000,00     |
|                                | 42    | \$ 6.000,00     |
|                                | 55    | \$ 6.000,00     |
| ARANCEL                        | 30    | \$ 6.000,00     |
| HONORARIOS SECUESTRE           | 94    | \$ 150.000,00   |
| PUBLICACION EMPLAZAMIENTO      | 103   | \$ 50.000,00    |
| AGENCIAS EN DERECHO            | 124   | \$ 3.800.000,00 |
| GASTOS CURADOR                 | 125   | \$ 200.000,00   |
| REGISTRO EMBARGO Y CERT. TRAD. | 370   | \$ 7.000,00     |
|                                | 372   | \$ 23.000,00    |
|                                | 380   | \$ 13.900,00    |
| CERTIFICADO CATASTRAL          | 129   | \$ 9.801,00     |
|                                | 224   | \$ 10.095,00    |
| PUBLICACION REMATE             | 378   | \$ 63.000,00    |
|                                | 379   | \$ 20.000,00    |
| HONORARIOS PERITO              | 232   | \$ 1.000.000,00 |
| TOTAL LIQUIDACION              |       | \$ 5.373.996,00 |

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación de costas.

Secretaría contabilice el término del requerimiento ordenado en el inciso 3º del auto de fecha 2 de diciembre de 2015 (fol. 418), desde el día siguiente de notificación de este auto por estado.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE ABRIL DE 2016  
DOLLY ESPERANZA RIVERO CAICEDO  
Secretaria

CSL



Señor:

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723  
DE: EFRAIN MARTINEZ  
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: Solicitud fecha para diligencia de REMATE

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado del señor EFRAIN MARTINEZ por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,



EFRAIN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá  
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL  
APR 25 16 PM 1:34  
HCB

República de Colombia  
Departamento de Justicia  
JUZGADO 83



En la fecha 11 6 MAYO 2018

Al Despacho

esauto ge antecede

Secretaría

42A  
425

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil dieciséis**

**EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM CUAD. 1**

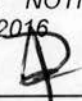
Siendo procedente la solicitud anterior (fl. 423), se SEÑALA el 06 JUL 2016 del año que cursa a la hora de las 8:00 am para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166-72627, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, siendo base de la licitación el 70% del avalúo. Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo. Efectúese la publicación en un medio de comunicación que circule en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble, conforme con lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 09-JUN-2016

  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

CSL

Señor  
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA  
Calle 19 No. 13A -12 P. 12 . Edificio Uconal  
E. S. D.

JUN 14 16 PM 3:48  
14  
JUZGADO 09 CIVIL MPAL

EJECUTIVO SINGULAR  
EFRAIN MARTINEZ  
Contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.  
Radicación 2008-0723  
Cuaderno Tercero con mejor derecho  
Juzgado origen 32CM Bogotá

REF: Nueva fecha de remate.

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del "tercero con mejor derecho", me permito informar al despacho que previo a conversiones con la demandada, en posible arreglo amistoso en el pago de la acreencia laboral de mi prohijado y consultado con éste, le solicito fijación de nueva fecha fijada en el auto ultimo del 8 de junio/6, para arrimar la documental actualizada del acta de conciliación llevada a cabo en el proceso del Juzgado 15 Laboral de Oralidad dentro del proceso ordinario en donde participó el actor.

Esta mí representado, de acuerdo con un llamado a conciliación judicial de parte de su despacho, para un posible arreglo en el pago.

Acepto dicha petición de la pasiva, en aras a evitarle perjuicios a los concursantes que participan en el proceso.

Envío vía fax, Ley 527/99 y demás normas concordantes

Atentamente,



FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C. S. Jud.  
14-junio/16

44C

Bogotá, 14 de junio/16

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL ( Origen 32CM )

E. S. D.

JUN 14 16 PM 3:47

2F-2

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

|            |                          |                    |
|------------|--------------------------|--------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario    |                    |
| Demandante | Efraín Martínez          | c.c. 3.323.511     |
| Demandada  | Inversiones Argoz Ltda.. | Nit. 830.033.231-8 |
| Radicación | 2008-0723                |                    |

REF: Recurso Reposición auto anotación estado 9 de junio/16

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, estando dentro de la oportunidad legal, de la manera más respetuosa, PRESENTO RECURSO DE RESPOSICION (Art. 348 C.P.C.) Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra de la providencia mediante la cual:

El despacho fija fecha de remate para el 06 de julio/16.

#### HECHOS

1. El avalúo del bien a rematar fue elaborado y presentado al despacho en el año 2010, por auxiliar de la justicia nombrado por su despacho.
2. El despacho resolvió fijar fecha, sin advertir la necesidad de actualizar el avalúo, evitando así se haga más gravosa la situación de mi poderdante.
3. En fecha pretérita se hizo esta misma solicitud y fue negada por el despacho, atendiendo que el auto que fijo la fecha para remate, se encontraba ejecutoriado. Auto 29-09-15.
4. Los derechos fundamentales de las partes deben ser protegidos por el director del proceso, asunto que nos obliga a esta solicitud muy respetuosa.
5. La NO actualización del avalúo genera un perjuicio irremediable consistente en un detrimento patrimonial.
6. El criterio del despacho, cuando se pronuncia puntualizando que no es necesario la actualización del avalúo para llevar a cabo la venta judicial, no lo exime del principio de equidad e igualdad que debe operar en el presente caso, pues está en juego una pérdida patrimonial de la sociedad que representa mi patrocinado.
7. Existe un derecho de las partes dentro del proceso, cuando el ánimo conciliatorio impone la sensatez para lograr un mutuo acuerdo que puede terminar extrajudicial o judicialmente un litigio pendiente.

#### CONSIDERACIONES

La posibilidad de un acuerdo basado en el ánimo conciliatorio, y así manifestado por mi cliente, me obliga a ponerlo en conocimiento del



despacho, para hacer un llamado a las partes del proceso, y solicitar se realice audiencia de conciliación, con la anuencia de la señora Juez, y así recurrir a esta etapa para que el despacho inste a las partes a conciliar sus diferencias, a sabiendas de todos, que el bien embargado y secuestrado puede cubrir en gran parte los dineros pretendidos en cada una de las pretensiones de los actores del conflicto, evitando una lesión enorme con la venta judicial.

El Juzgado estimará la necesidad de designar auxiliares de justicia para que puedan aportar al expediente nuevo avalúo, fijando desde ahora nueva fecha prudente para todos estos trámites, o en subsidio, llame a las partes a una conciliación judicial, por encontramos ante un avalúo que a nuestros días se encuentra obsoleto, que no es idóneo, ya que fue realizado en el año 2010, y a todas luces va en contra del debido proceso y de nuestro derecho constitucional a la igualdad, evitando someter a la sociedad, sin merecerlo, a un indiscriminado detrimento patrimonial.

#### PETICIONES

1. Se suspenda o se fije nueva fecha prudente y suficiente para evacuar un posible llamado a conciliación y un nuevo avalúo del bien trabado en la Litis.
2. En subsidio se llame a conciliación judicial a las partes del proceso, decidan y lleguen a un acuerdo justo y equitativo.
3. En subsidio se nombre perito evaluador experto y actualice el avalúo del lote de terreno embargo y secuestrado.

Lo anterior recurriendo al criterio que los despachos judiciales no pueden sacrificar derechos fundamentales y desconocer una interpretación constitucional y garantista de procurar la justicia material.

Atentamente,



DIOGENES LOPEZ HENAO.

C.C. No 16.245.211

T.P. No 23.880 C. S. Jud

16 JUN 23 08:30 C 2 109  
C C NO 19 342 311  
DIOGENES LOPEZ HENAO

Secretaría  
**Termino en silencio**  
Al Desaparecido  
En la fecha  
JUZGADO  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ  
01 JUL 2016  
República de Colombia  
Renta Judicial del Poder Público

Secretaría  
Hoy  
17 JUN 2016  
22 JUN 2016  
20 JUN 2016  
Hasta las 10  
Inicia  
Deposición  
República de Colombia  
Alcaldía de Bogotá

44C

Bogotá, 05 de julio/16

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL ( Origen 32CM )

E. S. D.

IF 02

JUL 5\*16 PM 3:22

|            |                          |                    |
|------------|--------------------------|--------------------|
| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario    |                    |
| Demandante | Efraín Martínez          | c.c. 3.323.511     |
| Demandada  | Inversiones Argoz Ltda.. | Nit. 830.033.231-8 |
| Radicación | 2008-0723                |                    |
|            | 32CM                     |                    |

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, me permito informar y solicitar al despacho:

1. El pasado 30 de septiembre/15, se llevó a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado en la litis.
2. Fue identificado, con linderos, tradición, dejando constancia de las personas que comparecieron, pasada la hora reglamentaria y teniendo en cuenta las posturas de EFRAIN MARTINEZ Y DEL TERCERO Mauricio Buitrago.
3. Fueron negadas las posturas únicas que se hicieron presente en la diligencia, por no existir liquidación ACTUALIZADA del crédito laboral de BUITRAGO.
4. Se declaró desierta la licitación.

El despacho mediante auto del 8 de junio/16, señalo fecha y hora para la segunda licitación, para el día 6 de julio/16 a las 8AM. Fijando base de la licitación el 70% del avalúo y ordenando las publicaciones respectivas.

De acuerdo a lo anterior, vale poner en conocimiento del despacho que la base de la licitación esta errada, pues segunda oportunidad, habiéndose declarado desierta la primera.

Adicionalmente se encuentra por resolver la fecha y hora para la conciliación solicitada y resolver el recurso interpuesto en forma oportuna.

#### PETICIONES

Suspender la diligencia hasta tanto el despacho proceda de conformidad

Atentamente

  
DIOGENES LOPEZ HENAO.

C.C. No 16.245.211

T.P. No 23.880 C. S. Jud

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis**

EXP. 2008-723 J. 32 CM

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado en contra del auto calendado 8 de junio de 2016 (folio 424), mediante el cual se fijó fecha para remate.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El recurrente indicó que el avalúo rendido por perito evaluador fue elaborado desde el año 2010 y que con anterioridad al señalamiento de nueva fecha solicitó su actualización, la que fue negada por haber cobrado ejecutoria el auto que para ese momento había señalado fecha para remate; añade que exuste ánimo conciliatorio entre las partes para lograr un acuerdo de pago, por lo que pide fijar fecha para esa conciliación o subsidiariamente se nombre un perito para que actualice el avalúo.

Del recurso se dio traslado a la parte demandante quien guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

Para decidir es preciso tener en cuenta que al tenor del inciso segundo del artículo 457 del C.G.P. *“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el Juez señalara fecha y hora para la nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este Código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. (...)”* (Subrayas fuera de texto).

En este caso se observa que el avalúo realizado efectivamente data del año 2010 (ver folios 148, 149, 174 a 177, 191) y el demandado en oportunidad anterior (fols. 366, 367), a la que no se pudo acceder por la razón indicada en auto del 29 de septiembre de 2015 (fol. 391), solicitó la actualización de ese avalúo.

Como en esta nueva oportunidad, en la que el demandado solicita la actualización del avalúo, se cumplen los presupuestos

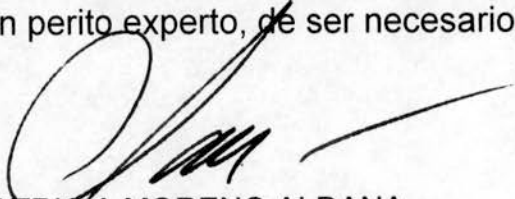


establecidos en la norma transcrita, se considera viable ordenar tal actualización, por lo que se revocará el auto recurrido.

**RESUELVE**

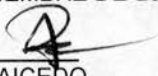
1. REVOCAR la providencia de fecha 8 de junio de 2016.
2. Se cita a las partes el 11 9 SET. 2016 del año en curso, a la hora de las 8:30pm para llevar a cabo la conciliación solicitada por el demandado. Comuníqueseles.
3. En caso de fracasar la conciliación, se autoriza a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble hipotecado, para lo cual deberán proceder en la forma establecida en el art. 444 del C.G.P., pudiendo contratar directamente los servicios de un perito experto, de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

  
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016

  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

CSL



REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| TELEGRAMA No. 570 | REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2008-0723 J 32 CM |
|                   | DTE: EFRAIN MARTINEZ                           |
|                   | DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA                    |

Doctor  
**EFRAIN ZULUAGA MAYA**  
Calle 45 No. 9 – 42 Ofc. 404  
Bogotá

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, FIJO FECHA PARA LLEVAR ACABO LA CONCILIACIÓN SOLICITADA POR EL DEMANDADO, EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016** A LAS **08:30 A.M.** SIRVASE COMPARECER EN EL DIA Y HORA SEÑALADOS CON SU PODERDANTE.

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria

05 SEP 2016 En la fecha se notifica personalmente al demandante, EFRAIN MARTINEZ, identificado con C.C. No 3. 232.511 de USME, el contenido del auto de fecha 31-AGOSTO-16, el cual fijo fecha para audiencia de conciliación.

NOMBRE: Efrain Martinez

C.C. 3232511

FIRMA:

Señor  
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: Renuncia poder

EFRAIN ZULUAGA MAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted, que a partir de la fecha, renuncio al poder por él otorgado con el cual se dio inicio al presente proceso.

Así mismo declaro que el demandante queda a paz y salvo por los honorarios profesionales.

La presente solicitud va coadyuvada y confirmada por el demandante



EFRAIN ZULUAGA MAYA  
C.C. No. 19.303.851 de Bogotá  
T.P. No. 59.196 del C. S. de la J.

Notificado



EFRAÍN MARTÍNEZ  
C.C 3.323.511  
Demandante

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

P.R

SEP 5'16 PM12:14

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Secretario del Juzgado 46 Civil Municipal, comparece:

EFRAIN MARTINEZ

Identificado con C.C. No. 8232511 y T.P. de

Abogado No. \_\_\_\_\_ del R. Consejo Superior de la Judicatura  
declaró que en el presente documento aparece su firma.

11/4 ABR 2016

en la Fe de Bogotá D.C.,

a) compareciente *x* EFRAIN

a) Secretario (a) [Firma]

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL  
SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD

Ante el Secretario del Juzgado 46 Civil Municipal, comparece:

EFRAIN ZULUAGA AMAYA

Identificado con C.C. No. 19.303.851 y T.P. de

Abogado No. 571196 del R. Consejo Superior de la Judicatura  
declaró que en el presente documento aparece su firma.

11/4 ABR 2016

en la Fe de Bogotá D.C.,

a) compareciente *x* EFRAIN

a) Secretario (a) [Firma]

Señor  
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

P.R.

SEP 5'16 PM12:15

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723  
DE: EFRAIN MARTINEZ  
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA  
ASUNTO: Poder

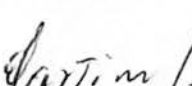
EFRAÍN MARTINEZ mayor de edad y vecino de Chía, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No.3.232.511, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar). y portador de la Tarjeta Profesional No. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe el trámite y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, excepto las de recibir.

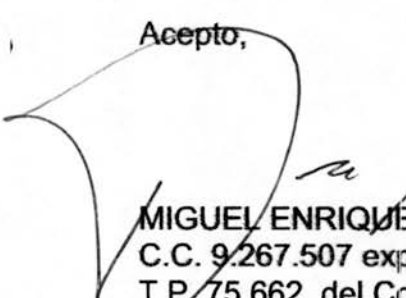
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
EFRAÍN MARTÍNEZ  
C. C. No.3232511

Acepto,

  
MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ  
C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)  
T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección de notificación Carrera 6 N° 14-74 oficina 407 Bogotá  
Correo electrónico tu\_guare@hotmail.com

JUL 25 '16 AM11:29

P.R.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

JUZGADO 83 CIVIL MPAL



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Tres Civil  
Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 25 JUL 2016

Compareció ante el secretario de este despacho EFRAIN

MARTINEZ quien presenta la

C.C.Nº. 3.232.511 USME

y T.P.

y manifestó que la  fue puesta de

su puño y letra. Y en  todos sus

actos públicos y

El compareciente

*Efrain*  
*USME*



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Tres Civil  
Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 25 JUL 2016

Compareció ante el secretario de este despacho MIGUEL

ENRIQUE MORALES LOPEZ quien presenta la

C.C.Nº. 9.267.507 MOMPOS

y T.P. 35.662

y manifestó que la  fue puesta de

su puño y letra. Y en  todos sus

actos públicos y

El compareciente

*Miguel*  
*MOMPOS*



REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.  
EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12

5 SEP 2016

TELEGRAMA No. 571

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA

Doctor

**DIÓGENESES LÓPEZ HENAO**

Calle 23 No. 19 A - 46

Bogotá

COMUNIQUE ESTE JUZGADO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, FIJO FECHA PARA LLEVAR ACABO LA CONCILIACIÓN SOLICITADA POR EL DEMANDADO, EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016** A LAS **08:30 A.M.** SIRVASE COMPARECER EN EL DIA Y HORA SEÑALADOS CON SU PODERDANTE.

  
**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo : PO.TELEGRAFIA

Fecha Admisión: 07/09/2016 09:23:00

Orden de servicio: 6264614

Fecha Aprox Entrega: 08/09/2016



RN633268286C0

45

1111  
783

|                            |                                                                                      |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                           |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|
| Remitente                  | Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL |                            | Causal Devoluciones:                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                               | 1111<br>753               |
|                            | Dirección: AV CALLE 19 N. 13 A 12 P 2 EDIF UCONAL NIT/C.G.T.: 800093816              |                            | <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado<br><input checked="" type="checkbox"/> NX No existe<br><input checked="" type="checkbox"/> NS No reside<br><input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado<br><input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido<br><input type="checkbox"/> Dirección errada |                               |                           |
| Destinatario               | Referencia: Teléfono: Código Postal: 110311000                                       |                            | <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado<br><input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado<br><input type="checkbox"/> FA Fallecido<br><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado<br><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor                                                                                    |                               | 1111<br>753               |
|                            | Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111753                     |                            | Firma nombre y/o sello de quien recibe:                                                                                                                                                                                                                                                                           |                               |                           |
| Valores                    | Nombre/ Razón Social: DIOGENESIS LOPEZ HENAO                                         |                            | C.C. Tel: Hora:                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               | PO.TELEGRAFIA<br>CENTRO A |
|                            | Dirección: CL 23 19 A 46                                                             |                            | Fecha de entrega: dd/mm/aaaa                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                               |                           |
|                            | Tel: Código Postal: 111411085 Código Operativo: 1111783                              |                            | Distribuidor:                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                               |                           |
|                            | Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.                                               |                            | C.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                               |                           |
| Peso Físico(grams): 200    |                                                                                      | Dice Contener:             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Gestión de entrega:           |                           |
| Peso Volumétrico(grams): 0 |                                                                                      | Observaciones del cliente: |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa |                           |
| Peso Facturado(grams): 200 |                                                                                      | de 19A42 / 19A50           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 8 9 16                        |                           |
| Valor Declarado: \$0       |                                                                                      |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                           |
| Valor Flete: \$5.200       |                                                                                      |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                           |
| Costo de manejo: \$0       |                                                                                      |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                           |
| Valor Total: \$5.200       |                                                                                      |                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                               |                           |



11117531111783RN633268286C0

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C.  
**EDIFICIO UCONAL AV. CALLE 19 N° 13 A - 12 PISO 12**

05 SEP 2016

436

72  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
N° 900 062917-9  
DK/ 25 0 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - JUZGADO 83 CIVIL  
MUNICI  
Dirección: AV CALLE 19 N. 13 A 12  
P 2 EDIF UCONAL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN633268286CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
DIOGENESIS LÓPEZ HENAO

Dirección: CL 20 19 A 46

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111411085

Fecha de Emisión:  
07/09/2016 09:23:00

Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/2016  
IC Pasa Muebles Expresos 000667 del 09/09/2016

RAMA No. 571

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2008-0723 J 32 CM

DTE: EFRAIN MARTINEZ

DDO: INVERSIONES ARGOZ LTDA

**NESES LÓPEZ HENAO**  
3 No. 19 A - 46

JUZGADO 83 CIVIL MUAL  
SEP 9'16 AM 10:57

NICOLE ESTE JUZGADO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2016, FIJO FECHA PARA LLEVAR ACABO LA CONCILIACIÓN SOLICITADA POR EL DEMANDADO, EL DÍA **19 DE SEPTIEMBRE DE 2016** A LAS **08:30 A.M.** SIRVASE COMPARECER EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS CON SU PODERDANTE.

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria

|                                                                                                                                        |                                                                                                                                        |                                                                        |                                                                    |                                                                           |                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>472</b>                                                                                                                             |                                                                                                                                        | <b>Motivos de Devolución</b>                                           |                                                                    | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido         | <input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número |
|                                                                                                                                        |                                                                                                                                        | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado         | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado      | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado        | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado               |
|                                                                                                                                        |                                                                                                                                        | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido    | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado |                                                                                   |
|                                                                                                                                        |                                                                                                                                        | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside        | <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor |                                                                           |                                                                                   |
| Fecha 1: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | Fecha 2: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> | DIA                                                                    | MES                                                                | AÑO                                                                       | R D                                                                               |
| Nombre del distribuidor: <b>M. TORO</b>                                                                                                |                                                                                                                                        | Nombre del distribuidor:                                               |                                                                    |                                                                           |                                                                                   |
| C.C.                                                                                                                                   |                                                                                                                                        | C.C.                                                                   |                                                                    |                                                                           |                                                                                   |
| Centro de Distribución:                                                                                                                |                                                                                                                                        | Centro de Distribución:                                                |                                                                    |                                                                           |                                                                                   |
| Observaciones: <b>2 19A42 / 19A50</b>                                                                                                  |                                                                                                                                        | Observaciones                                                          |                                                                    |                                                                           |                                                                                   |



AUDIENCIA 435  
437

Señor  
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ORIGEN JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723  
DE: EFRAIN MARTINEZ  
CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

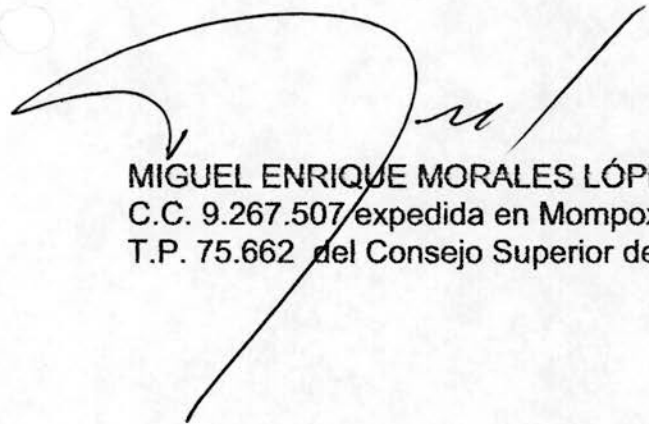
MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, presento ante su despacho la actualización de la liquidación del crédito para su aprobación, en la siguiente forma:

LIQUIDACION DEL CREDITO  
A SEPTIEMBRE 30 DE 2016

| RESOLUCIO<br>N | VIGENCIA                                                   |            | INTERES<br>ANUAL | INTERES MORA |         | CAPITAL  | DIAS | LIQUIDACION<br>INTERESES |
|----------------|------------------------------------------------------------|------------|------------------|--------------|---------|----------|------|--------------------------|
|                | DESDE                                                      | HASTA      | CORRIENTE        | ANUAL        | MENSUAL |          |      |                          |
| 913            | 8-Sept-15                                                  | 30-Sept-15 | 19,26            | 28,89        | 2,4075  | 21100000 | 23   | 389453                   |
| 1341           | 1-Oct-15                                                   | 31-Dic-15  | 19,33            | 28,995       | 2,41625 | 21100000 | 92   | 1563475                  |
| 1788           | 1-Ene-16                                                   | 31-Mar-16  | 19,68            | 29,52        | 2,46    | 21100000 | 90   | 1557180                  |
| 334            | 1-Abr-16                                                   | 30-Jun-16  | 20,54            | 30,81        | 2,5675  | 21100000 | 91   | 1643286                  |
| ' 811          | 1-Jul-16                                                   | 30-Sept-16 | 21,34            | 32,01        | 2,6675  | 21100000 | 92   | 1726050                  |
|                |                                                            |            |                  |              |         | Subtotal |      | 6879444                  |
| MÁS            | Liquidación aprobada por el juzgado a septiembre 7 de 2015 |            |                  |              |         |          |      | 67895067                 |
|                |                                                            |            |                  |              |         | TOTAL    |      | 74774511                 |

SON SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO  
MIL QUINIENTOS ONCE PESOS

Del señor juez,

  
MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ  
C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)  
T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO 83 CIVIL MPAL  
P.R.  
SEP 12 '16 AM 11:12



Exp. 2008-723 J. 32 CM

AUDIENCIA DE CONCILIACION EN EL PROCESO EJECUTIVO No. 2008-0723 JDO 32 CM DE EFRAIN MARTINEZ CONTRA INVERSIONES ARGOZ LTDA.

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil dieciseis (2016), siendo las 8:30 am, día y hora señalados para el efecto, la suscrita Juez se constituye en audiencia pública en el asunto de la referencia, con el fin de llevar a cabo la CONCILIACION PROGRAMADA. Comparece el demandante EFRAIN MARTINEZ, identificado con C.C. No. 3.232.511 de Usme, el representante legal de la entidad demandada, ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, identificado con C.C. No. 4.400.985 de Calarca, el acreedor laboral MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, identificado con C.C. No. 88.137.184 de Ocaña. Igualmente se hace presente el abogado MIGUEL ENRIQUE MORALES LOPEZ, identificado con C.C. No. 9.267.507 de Mompos, T.P. No. 75662 del C. S. de la Judicatura, quien radicó poder otorgado por el demandante (fol. 433), por lo que se le reconoce personería en los términos y para los efectos del mandato conferido. En este estado de la audiencia los comparecientes solicitan de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 19 de octubre del año en curso, con el fin de intentar un acuerdo extraproceso. Atendiendo la anterior solicitud, por ser procedente, se DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el 19 de octubre del año en curso. No siendo otro el objeto de la audiencia se termina y se firma el acta por los que en ella intervinieron.

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

EFRAIN MARTINEZ

Demandante

MIGUEL ENRIQUE MORALES LOPEZ

Apoderado del demandante

ARMANDO GOMEZ ESPAÑA

Representante legal entidad demandada

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO

Acreedor laboral



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, pág. 009 desde el 39000051 al 63000000

Fecha: 20 / 09 / 2016 15:06

Fecha Prog. Entrega: 21 / 09 / 2016



Factura No.: 932436890

Código CDS/SEÑ: 1 - 10 - 141

AV 4 NORTE # 23-43 OF 201 CALI

DIóGENES LOPEZ //

Tel/cel: 3005471000

Cod. Postal: 121212

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3005471000

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO |   | INTENTO DE ENTREGA           | No. NOTIFICACIÓN |
|-----------------------------|---|------------------------------|------------------|
| 2                           | 3 | 1 HORA / DÍA / MES / AÑO     |                  |
| —                           | — | Desconocido                  |                  |
| —                           | — | Rehusado                     |                  |
| —                           | — | No reside                    |                  |
| —                           | — | No Reclamado                 |                  |
| —                           | — | Dirección Errada             |                  |
| —                           | — | Otro (Indicar cual)          |                  |
|                             |   | 3 HORA / DÍA / MES / AÑO     |                  |
|                             |   | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE |                  |
|                             |   | HORA / DÍA / MES / AÑO       |                  |

Factura No. 932436890



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE. SELLO Y D.I.)

Observaciones en la entrega:

|                                      |                  |                        |                 |
|--------------------------------------|------------------|------------------------|-----------------|
| DESTINATARIO                         | BOG<br>10<br>C11 | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 |                 |
|                                      |                  | Ciudad: BOGOTÁ         |                 |
|                                      |                  | CUNDINAMARCA           | F.P.: CONTADO   |
|                                      |                  | NORMAL                 | M.T.: TERRESTRE |
| CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 12         |                  |                        |                 |
| JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL //        |                  |                        |                 |
| Tel/cel: 3012722007 D.I./NIT: 191312 |                  |                        |                 |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 110311   |                  |                        |                 |
| e-mail:                              |                  |                        |                 |

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

00-5-01-000-F-01-v-01

anepor: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0508749173F404

20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 09:43:56

R050874917

PAGINA: 1 de 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------|
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL        |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2009                |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2010 HASTA EL: 2015 |

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES ARGOZ LTDA - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 830033231-8  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00805766 DEL 16 DE JULIO DE 1997

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :5 DE JUNIO DE 2009  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 2 A NO. 74-45 OF 502  
MUNICIPIO : CALI (VALLE DEL CAUCA)  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PRODUCCIONESARGOZ@YAHOO.COM  
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CALLE 12 SUR NO. 24-17  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo  
CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES ARGOZ

LTDA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01959395 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A.-- CONSTRUIR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR, BIENES RAICES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. B.-- ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LAS MISMAS ACTIVIDADES AFINES. C.-- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS QUE DEJE DE NECESITAR O NO LE CONVENGA. D.-- TOMAR DINERO EN NUMERO PARA UTILIZARLO EN DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. E.-- PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE. F.-- SUSCRIBIR ACCIONES E INTERESES EN EMPRESAS O SOCIEDADES QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. G.-- DAR EN GARANTIA SUS OBLIGACIONES, SUS INMUEBLES Y TOMARLOS O DAR EN OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H.-- CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y, POR LO TANTO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, ACEPTAR Y SER BENEFICIARIO DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE O MERAMENTE MERCANTIL Y CELEBRARA TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO CON ENTIDADES BANCARIAS O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD. I.-- CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE, INCORPORARSE A SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS O FUNCIONAR CON ELLAS. J.-- ADQUIRIR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYO OBJETO ESPECIFICO SEA SIMILAR, AFIN, AUXILIAR O DERIVADO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00000 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 2,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| GOMEZ ESPAÑA ARMANDO         | C.C. 00004400985   |
| NO. CUOTAS: 400.00           | VALOR:\$800,000.00 |
| GOMEZ CORREA BERNARDO        | C.C. 00016797969   |
| NO. CUOTAS: 200.00           | VALOR:\$400,000.00 |
| LONDOÑO OLIVARES JESUS MARIA | C.C. 00017067505   |
| NO. CUOTAS: 200.00           | VALOR:\$400,000.00 |
| GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN   | C.C. 00031284827   |
| NO. CUOTAS: 200.00           | VALOR:\$400,000.00 |

TOTALES

|                      |                          |
|----------------------|--------------------------|
| NO. CUOTAS: 1,000.00 | VALOR :\$2,000,000.00000 |
|----------------------|--------------------------|

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUBGERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000664 DE NOTARIA 60 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 1997 , INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 1997 BAJO EL NUMERO 00593266 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S): GERENTE

GOMEZ ESPAÑA ARMANDO  
SUBGERENTE

C.C. 00004400985





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CEDRITOS

CODIGO DE VERIFICACION: 0508749173F404

20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 HORA 09:43:56

R050874917

PAGINA: 2 de 2

\* \* \* \* \*

GOMEZ ESPAÑA BERTHA DARLYN

C.C. 00031284827

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A.-- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C.-- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D.-- PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E.-- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F.-- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y G.--CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.-- EL GERENTE PODRA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS HASTA POR UN VALOR DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES PASADO ESTE MONTO REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 4,800

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



44C

Bogotá, 20 de sept/16

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

4FIST 32  
SEP 21 '16 PM 3:07 swp.

Señores

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL ( Origen 32CM )

Cll 19 No. 13 A-12 Piso 12

E. S. D.

Proceso

Ejecutivo Hipotecario

Demandante

Efraín Martínez

c.c. 3.323.511

Demandada

Inversiones Argoz Ltda..

Nit. 830.033.231-8

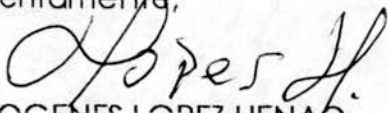
Radicación

2008-0723

DIOGENES LOPEZ HENAO, apoderado judicial del demandado, me permito informar y adjuntar:

1. En el día de ayer se llevó a cabo diligencia de conciliación, donde asistieron las partes.
2. El señor ARMANDO GOMEZ E. asistió sin acreditar su calidad de gerente de la sociedad demandada INVERSIONES ARGOZ LTDA.
3. Adjunto certificado actualizado, exigido por su señoría.

Atentamente,



DIOGENES LOPEZ HENAO

c.c. No. 16.245.211

T.P. No. 23.880 C. S. Jud.

4ms

República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado 83  
Corte Suprema de Justicia  
DE BOGOTÁ, D.C.



En la fecha 02 NOV. 2016  
Al Despacho escrito de interese  
[Signature]  
Secretaría

43

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

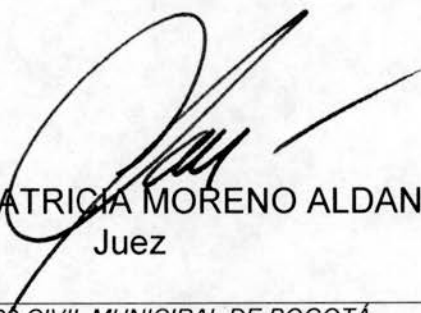


**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., dieciseis de noviembre de dos mil dieciséis**

EXP. No. 2008-0723 J. 32 CM CD 1

Vencido el término de suspensión del proceso (folio 438), se decreta su REANUDACIÓN.

NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA  
Juez

JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

Lf

444



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO:  
DFOREROC

ROL:  
CSJ  
AUTORIZA  
FIRMA  
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:  
110012041083

DEPENDENCIA:  
JUZGADO  
083 CIVIL  
MUNICIPAL  
BOGOTA

REPORTA A:  
DIRECCION  
SECCIONAL  
BOGOTA

ENTIDAD:  
RAMA  
JUDICIAL  
DEL  
PODER  
PUBLICO

FECHA ACTUAL:  
29/11/2016 12:42:15 PM

ÚLTIMO INGRESO:  
29/11/2016 10:34:47 AM

CAMBIO CLAVE:  
18/11/2016 08:31:59

DIRECCIÓN IP:  
186.31.229.30

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.31.229.30

Fecha: 29/11/2016 12:40:50 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandante

3232511

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIÓN DE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha \_\_\_\_\_  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
solicitud #437  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
Se Fija este(a) LIQ. CRÉDITO (EL 437) en  
lista Art. 110 C.G.P. Hoy 06 DIC 2016  
Inicia 07 DIC 2016 Termina 12 DIC 2016  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 18 ENE. 2017  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
Termino en silencio  
\_\_\_\_\_  
Secretaría



Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión

|          |             |              |            |          |                                        |
|----------|-------------|--------------|------------|----------|----------------------------------------|
| USUARIO: | ROL:        | DEPENDENCIA: | REPORTA A: | ENTIDAD: | FECHA ACTUAL:                          |
| DFOREROC | CSJ         | JUZGADO      | DIRECCION  | RAMA     | 17/01/2017 9:51:57 AM                  |
|          | AUTORIZA    | 083 CIVIL    | SECCIONAL  | JUDICIAL | ÚLTIMO INGRESO: 17/01/2017 09:40:51 AM |
|          | FIRMA       | MUNICIPAL    | BOGOTA     | DEL      | CAMBIO CLAVE: 12/01/2017 11:09:39      |
|          | ELECTRONICA | BOGOTA       | PODER      | PUBLICO  | DIRECCIÓN IP: 186.31.229.30            |



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.31.229.30

Fecha: 17/01/2017 09:48:36 a.m.

## Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

NIT ▼

Digite el número de identificación del demandado

8300332318

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial Elija la fecha Final 

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.2.00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D. C., veintisiete de enero de dos mil diecisiete**

EXP. No. 2008-0723 J.32 CM CUAD. 1

Se modifica la liquidación ACTUALIZADA del crédito presentada por la parte actora (fol. 437) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., por la misma razón indicada en el inciso 2° del auto de fecha 18 de septiembre de 2015 (fol. 364); además la liquidación se extendió a fecha posterior a su presentación. En consecuencia la liquidación queda como sigue:

| DESDE    | HASTA    | BANCARIO CTE. | EFFECTIVA ANUAL | TASA NOMINAL VENCIDA MENSUAL | CAPITAL          | INTERESES     | SUMATORIA INTERESES |
|----------|----------|---------------|-----------------|------------------------------|------------------|---------------|---------------------|
| 08-09-15 | 30-09-15 | 19,260        | 28,890          | 2,137                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 345.751,31 | \$ 345.751,31       |
| 01-10-15 | 31-10-15 | 19,330        | 28,995          | 2,144                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 467.523,82 | \$ 813.275,12       |
| 01-11-15 | 30-11-15 | 19,330        | 28,995          | 2,144                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 452.442,40 | \$ 1.265.717,52     |
| 01-12-15 | 31-12-15 | 19,330        | 28,995          | 2,144                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 467.523,82 | \$ 1.733.241,34     |
| 01-01-16 | 31-01-16 | 19,680        | 29,520          | 2,179                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 475.062,85 | \$ 2.208.304,19     |
| 01-02-16 | 29-02-16 | 19,680        | 29,520          | 2,179                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 444.413,64 | \$ 2.652.717,83     |
| 01-03-16 | 31-03-16 | 19,680        | 29,520          | 2,179                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 475.062,85 | \$ 3.127.780,68     |
| 01-04-16 | 30-04-16 | 20,540        | 30,810          | 2,263                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 477.550,68 | \$ 3.605.331,36     |
| 01-05-16 | 31-05-16 | 20,540        | 30,810          | 2,263                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 493.469,03 | \$ 4.098.800,40     |
| 01-06-16 | 30-06-16 | 20,540        | 30,810          | 2,263                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 477.550,68 | \$ 4.576.351,08     |
| 01-06-16 | 30-06-16 | 20,540        | 30,810          | 2,263                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 477.550,68 | \$ 5.053.901,75     |
| 01-07-16 | 31-07-16 | 21,340        | 32,010          | 2,341                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 510.442,29 | \$ 5.564.344,04     |
| 01-08-16 | 31-08-16 | 21,340        | 32,010          | 2,341                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 510.442,29 | \$ 6.074.786,33     |
| 01-09-16 | 12-09-16 | 21,340        | 32,010          | 2,341                        | \$ 21.100.000,00 | \$ 197.590,56 | \$ 6.272.376,89     |

## RESUMEN LIQUIDACIÓN

|                                   |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| CAPITAL                           | \$21.100.000,00 |
| INT. HASTA 7-SEP-2015 ( FOL. 365) | \$46.795.067,62 |
| INT. DEL 8/9/2015 AL 30/9/2016    | \$ 6.272.376,89 |
| TOTAL                             | \$74.167.444,51 |

En los anteriores términos se APRUEBA la liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA

Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
 ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 30 DE ENERO DE 2017

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
 Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 28 de febrero de 2017  
OFICIO Nro. 0416-000-2017-00168-00

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**  
Juez 83 Civil Municipal de Bogotá  
Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 19 # 13 A 12 – piso 12  
Tel: 282 01 59  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**  
**ACCCDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

De manera comedida y para los fines pertinentes me permito notificarle el **AUTO No. 158 del 27 de febrero de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, auto mediante el cual resolvió:

*"Conforme a lo previsto en los artículos 5º y 15 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:*

1. Reconocer personería al doctor **FREDDY DAVILA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.413139 de Cali (V) y portador de la T\* P. 138.415 expedida por el C. S. J., en la forma y términos a que se refiere el poder conferido (f. 7), cuya tarjeta profesional aparece vigente a la fecha según consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial.

2. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Por la Secretaría infórmese tanto al tutelante como al Dr. **JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**, quien ejerce como Juez Quince Laboral del Circuito de Cali, acerca de la admisión de la tutela y además para que manifieste lo que a bien tengan en ejercicio del derecho de defensa.

3. Solicitar al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en calidad de préstamo el proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA Y OTROS**, radicación 760013105015201300768-00, con la finalidad de practicarle inspección judicial. Librese comunicación por Secretaría con destino al Juzgado.

4. Por Secretaría incorpórese copia del auto interlocutorio 2197 del 05 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, MP., Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, dentro del proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA Y OTROS**, con radicación 760013105015201300768-01.

5. OFICIAR al **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que informe si el señor **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184, quien dice "interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 8.3CM de Bogotá", es parte dentro del

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por EFRAN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA Y QTROS. con número de radicación 208-0723, en caso afirmativo, informar el estado actual del mismo y las gestiones adelantadas.

6. Incorporar al expediente el reporte de "Consulta de Procesos" extraído de la página web de la Rama Judicial

Ante el carácter preferencial de esta acción, se requiere el cumplimiento de lo ordenado dentro de los **dos (02) días** siguientes al recibo del oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"**

Cordialmente,

  
**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela



448  
1

Cali, 21 de febrero de 2017

HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala Laboral - (CALI)  
Calle 12 Cra. Avenida Nacional Piso 1º Tel. ext.  
E. D.

ACCION Tutea  
ACCIONANTE Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No. 88.137.184  
ACCIONADOR Juzgado 15 Laboral Oralidad de Cali.  
RADICACION 2017-0000

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado litigante, con T.P. N° 136.415 del C.S. Jud., apoderado del señor MAURICIO E. BUITRAGO T., según poder otorgado que se adjunta; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito formulo ante usted, acción de tutela en contra del JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, donde se ventó el proceso ORDINARIO LABORAL contra la sociedad INVERSIONES ANGOZ LTDA. GRUPO JURIDICIO GRANCOLOMBIANO LTDA., y el señor ARMANDO GOMEZ ESPANA, con R-No. 76001310501520130076800 con el fin de que la sea protegido a mi poderdante el derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO quebrantado por la mora injustificada en la admisión y trámites del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION y se suspendan los actos perturbadores que le están siendo desconocidos y que se encuentra amenazado a causa de lo siguiente:

OPORTUNIDAD CELERIDAD

Se cumple con los requisitos de procedibilidad y el de la oportunidad, si tenemos en cuenta:

1. Mi prohibido se vinculó al proceso laboral mediante la presentación de la demanda laboral ordinaria el día 15 de nov/13.
2. Previa la admisión de la demanda y sus trámites correspondientes, se señaló la audiencia pública de oralidad celebrándose la conciliación obligatoria consagrada en el art. 77 del CPISS la cual fue fijada para el 5 de nov/15.
3. Levada a cabo la audiencia preliminar y siendo motivo de recurso de alzada por intervención del tercero proveniente del juzgado 83CM de Bogotá, se concedió recurso de apelación ante el Superior, dejando éste en firme la decisión del a quo.
4. Obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Superior, fue fijada la fecha del 16 de feb/16, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite en la que se concretó conciliación en el monto de \$ 80.000.000.00 OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE., por concepto de intereses adeudados de la acreencia laboral que se ventó en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali. Los intereses moratorios en favor del trabajador BUITRAGO TORRADO, fueron omitidos en el mandamiento de pago librado inicialmente en el Juzgado 11L. 1\*

El Juez 31 que complemento el mandamiento de pago, dio por terminado el proceso y ordenó archivar y cancelar la radicación del proceso ordinario.

5. Fueron agotados los términos para la cancelación de dicha obligación en favor de mi prohijado, sin que se ocurriera el pago.
6. El 23 de junio de 2016, se solicita dar inicio del proceso ejecutivo a continuación, exigiendo el derecho cierto, producto del Ordinario inicialmente; del cual no ha tenido pronunciamiento mi prohijado, Art. 306 CGH inc. 3ª y 5ª.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

Criterios generales para la procedencia de la acción de tutela:

##### Relevancia constitucional:

A partir del 23 de junio/16, se recepcionan ante el Juez Laboral, varios escritos que contienen sendas peticiones como fueron las medidas cautelares, solicitud del desarchivo del expediente, con el pago de la franquicia correspondiente, y por último el 29 de sept/16 conminando al despacho a librar mandamiento de pago, decretando la acumulación de embargos en el Juzgado 83CM de Bogotá, siendo renuente al pronunciamiento, constituyendo una omisión denominada falta de una "Resolución de fondo de la solicitud".

Existe la vulneración de un derecho fundamental; y es el Debido Proceso y demás que el honorable MP, considere pertinente.

##### Agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.

La solicitud presentada por mi poderante al Juzgado 15L, quien interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 83CM de Bogotá, requiere decisión y hence necesario un pronunciamiento en derecho, para darle impulso a los dos procesos, y de esa forma hacer valer su acreencia laboral preferente.

Se está violando el derecho fundamental del Debido proceso por el Juez laboral de Cali.

La cuestión constitucional que se alega es posible en sede de tutela.

##### Inmediatez

Existe oportunidad, tal como se indicó y se demostró en el capítulo de "Oportunidad - Celencia". Estamos dentro del término de seis meses contados a partir del último hecho que origina la vulneración. ( 29 de sept/16. )

## Irregularidades procesales

La mora judicial injustificada en la resolución de fondo de lo solicitado en el juzgado 15L, se califica de irregularidad y tiene un efecto decisivo en la respuesta de fondo que se pretende.

## HECHOS

1. Hay ausencia del auto interlocutorio que el Juzgado 15L ha debido dictar de manera inmediata. 588 CGP
2. No hay hasta el momento, pronunciamiento a la petición formulada el 29 de sept/16, como tampoco de las anteriores.
3. Hay una mora injustificada y un perjuicio que quizás pueda poner a mi poderante en estado de indefensión, pues el proceso laboral se encuentra paralizado y el producto de la acumulación de embargos que debe decretar el Juez 15L, pone en riesgo la disposición de los dineros en el juzgado 83CM como también se cercenaría el derecho de petición adjudicación conferida por el Art. 557 del CPC, por tratarse de un crédito preferente y ser un acreedor de mejor derecho.
4. Se está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, por inobservancia de los términos judiciales y se ha caído en una dilación injustificada.
5. NO existe justificación para el incumplimiento de los términos por no haber complejidad del asunto, por el contrario, se ha demostrado que NO ha habido diligencia razonable del operador judicial. 15L

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Artículo 29 de la CN

Los anteriores hechos constituyen una amenaza a mi derecho fundamental del "debido proceso", y se busca una decisión judicial que ordene al Juez 15L el mandamiento de pago y la medida cautelar respectiva, cumpliendo con el ordenamiento del Art. 465 CGP.

## DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 29 del derecho fundamental, 228, 229 y 230 Superiores; los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

## ANÁLISIS PROPRIATORIOS

Se dice que hay derecho a protección, cuando un titular con interés para actuar, le exige al estado su le defienda frente a intervenciones injustas que se proponen vulnerar derechos fundamentales.

41  
El Juzgado Laboral del Circuito de Cali, impartió aprobación a un acuerdo conciliatorio que hoy día se encuentra vencido y demandado ante el mismo despacho por ser Juez de conocimiento del Proceso Ordinario inicial y en donde las piezas originales que conforman el Título Ejecutivo obran en el expediente principal; etapa procesal indispensable evacuarla para la presentación de la liquidación actualizada del crédito laboral.

Se encuentra solicitada ante el mismo juez de conocimiento (15L), desde el 23 de junio/16 el cumplimiento forzado de la obligación reconocida por las partes en el Acuerdo Conciliatorio Judicial del 01 de feb/16 cuya constancia se encuentra en el acta 014 y su aprobación en auto interlocutorio 057 de la misma fecha.

Siendo así, se presentan los supuestos de hecho indicados en el Artículo 86 de la CN en concordancia con el Art. 306 y 465 del CGP, de manera que a estas alturas el proceso Ejecutivo a Continuación en el Juzgado Laboral, debió librar mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el acta de conciliación judicial, pero hasta la fecha NO se cuenta con esa aplicación en la prelación, y lo más grave, se ha hecho caso omiso a las peticiones formuladas por mi prohijado, como perjudicado directo.

El deber del Juzgado 15L es adelantar la actuación motivada por los escritos presentados por mi mandante y se debe resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella, ya que todas las personas deben contar con un proceso ágil sin retrasos injustificados; y como el despacho judicial laboral no ha expresado las razones de su procedimiento irregular, queda incumplido el mandato constitucional contenido en el artículo 29 y 230 de la carta política.

Entre la presentación de una solicitud y la resolución de la misma, media un lapso suficiente para que el Juzgado, dentro del marco de sus competencias, acometa el estudio respectivo y así se alleguen los elementos de juicio necesarios para adoptar, finalmente lo requerido.

A la presente fecha no ha sido posible que el Juzgado 15L absuelva de manera oportuna los escritos cuestionados que plantea el accionante. El Juez Laboral debió informar, al actor y tercero con mejor derecho vinculado al proceso civil, acerca de los inconvenientes que ha tenido para no responder su solicitud, asunto que no se ha dado a la fecha de la presente acción.

Se ha incurrido y se ha configurado una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, porque existe un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar la actuación judicial tantas veces mencionada, no ha existido motivo razonable que justifique dicha mora, por lo tanto, nos encontramos en una tardanza imputable por la omisión del cumplimiento de las funciones como autoridad judicial.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Laboral ha sido renuente al pronunciamiento, no obstante haber pagado las expensas ordenadas para el desarchivo, ni protegido no cuenta con un medio de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, por lo tanto, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales.

Aquí con la interposición de la tutela se solicita es el amparo del derecho al Debido Proceso, bajo la premisa que no debe haber mora injustificada, de lo contrario se pone al accionante en estado de indefensión. Así mismo, como NO ha sido dada respuesta oportuna, el prolongar en exceso la decisión de las solicitudes hechas por mi poderdante, implica una violación clara de la Constitución.

Con la presente tutela se busca obligar al Juzgado 15L para que, se pronuncie en forma oportuna de las solicitudes presentadas sobre la necesidad de librar el mandamiento ejecutivo y se oficie al Juez Civil estimando la medida del valor de los \$ 80 millones más los intereses moratorios acordados en la conciliación, ya que el juzgador está en la obligación y en deber de dar una respuesta de fondo a las peticiones propuesta por el actor.

Recordemos que la normatividad impone al director del proceso, el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta la verificación de hechos y una exposición del marco jurídico que regula el tema cuestionado, no siendo otro en el caso que nos compete que la acumulación de embargos, para luego de su análisis y confrontación, concurrir con una contestación plena, sin importar que la misma sea favorable o no a los intereses del actor; lo importante es asegurar la aplicación del derecho al Debido Proceso, y se resuelva en un término perentorio.

## P E T I C I O N E S

- 1- Como es del resorte del Juzgado 15L resolver la anterior precisión; se hace necesario solicitarle a su señoría como Juez Constitucional, la protección del DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política Colombiana, Art 29 CN en concordancia con el art. 228 y 229 y 230 Superiores, exigiéndole al a quo pronunciamiento de la demanda.
2. Solicito se ordene al Juzgado 15L de Bogotá, se proceda a librar el mandamiento ejecutivo, sea elaborado y remitido el oficio al Juzgado 83CM para buscar el reconocimiento de la medida cautelar consistente en la acumulación de embargo.
3. Solicito, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho violado.
4. Evitar se produzca otro daño como consecuencia de los hechos narrados.
5. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación al interesado.
6. En subsidio se tenga invocada la presente tutela transitoriamente para evitar el perjuicio irremediable.



Son relevantes las siguientes pruebas:

1. Impresión tomada de la página web de Rama Judicial, sobre las actuaciones del proceso.
2. Acta No. 014 de audiencia de conciliación del 01 de feb/16.
3. Escrito solicitando el proceso ejecutivo a continuación. 23-06-16
4. Solicitud medidas cautelares. 12 de agosto/16.
5. Solicitud celeridad proceso. 29 de sept/16
6. Oficio al juzgado 15L para el envío de todo el expediente.
7. Tener como pruebas la actuación surtida en el proceso

#### DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo. 29, 86, 228, 229, 230 de la Constitución Nacional, Art. 2495 CC Colombiano; artículos 42, 121, 453 INC. 4º, 465 del CC; Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

#### MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los hechos relatados.

#### NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 11 No. 3-67 Of. 604-605 Cali.
2. El infrascripto en la Cra. 10 No. 12-15 Piso 10, Cali.

Del señor juez

FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 9441739 de Cali  
I.P. No. 138410 del C.S. Jud.  
17-02-21

HONORABLE TRIBUNAL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - Sala laboral (CALI)

MAI RICIO FLOREANO BLUMENFELD FORKALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Sider), domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto al honorable Magistrado Ponente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad, casado y domiciliado de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en mi nombre y representación insture y lleve hasta su terminación la demanda para reclamar derechos fundamentales que se me han venido cercenando en el despacho de la referencia por ser parte activa en el proceso que se ventila en el Juzgado 151 de Ocaña, y por actuar como tercero preferente en el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, cuando no se ha querido, injustificadamente, proceder a la admisión del Proceso Ejecutivo a Continuación, para buscar el reconocimiento de la acumulación de embargos ordenada por el Art. 465 del CGP y así participar en el remate por cuenta del crédito con preferencia, del bien materia del embargo por ser único ejecutante con mejor derecho. Art. 451 CGP.

En subsidio, se beneficiará de la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

[illegible]

INICIO


 Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

|                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Seleccione donde está localizada el proceso:<br>Ciudad: AL<br>Estado/Espedientado: JZGAOS 15-18 LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI |
| Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.<br>Selecciona la opción de consulta:<br>Número de Radicación:     |
| Número de Radicación:<br>76001310501520130076800<br>Consultar: Nueva Consulta                                                  |

## Detalle del Registro

miércoles, 23 de febrero de 2017 - 11:42:31 a.m.

| Datos del Proceso                  |           |                                                                                            |                          |
|------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Información Radicación del Proceso |           |                                                                                            |                          |
| Despacho                           |           | Ponente                                                                                    |                          |
| 15 <sup>o</sup> Circuito - Laboral |           | Juez 15 Laboral Craidad                                                                    |                          |
| Clasificación del Proceso          |           |                                                                                            |                          |
| Item                               | Clase     | Recurso                                                                                    | Ubicación del Expediente |
| Decisorio                          | Ordinario | Sin Tipo de Recurso                                                                        |                          |
| Contenido de Radicación            |           |                                                                                            |                          |
| Demandante(s)                      |           | Demandado(s)                                                                               |                          |
| - MAURICIO GUARDO BLANCO TORRADO   |           | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGÓZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |                          |
| Contenido                          |           |                                                                                            |                          |
| INDEXACION                         |           |                                                                                            |                          |

| Actuaciones del Proceso |                                      |                                                                                                                                                                                                       |                         |                           |                    |
|-------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación                            | Descripción                                                                                                                                                                                           | Fecha Inicio<br>Termino | Fecha Finaliza<br>Termino | Fecha de Respuesta |
| 08 Feb 2016             | FEUACIÓN ESTADO                      | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2016 A LAS 13:53:45                                                                                                                                                     | 09 Feb 2016             | 09 Feb 2016               | 08 Feb 2016        |
| 08 Feb 2016             | AUTO ORDENA ARCHIVO                  |                                                                                                                                                                                                       |                         |                           | 08 Feb 2016        |
| 08 Feb 2016             | ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN          | APRUEBA CONCILIACIÓN                                                                                                                                                                                  |                         |                           | 08 Feb 2016        |
| 10 Dec 2015             | FEUACIÓN ESTADO                      | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2015 A LAS 14:33:12                                                                                                                                                     | 11 Dec 2015             | 11 Dec 2015               | 10 Dec 2015        |
| 09 Nov 2015             | AUTO DE TRAMITE                      | RESUELVE NEGAR LA SOLICITUD DE INTERVENCIONES ADESMAS Y LITISCONSOCIAL Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DICHO AUTO UNA VEZ REGRESE EL RECURSO SE FUA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 15M |                         |                           | 09 Nov 2015        |
| 12 Oct 2015             | AUTO DE DEFECCIÓN Y CUMPLA           | SE FUA FECHA PARA EL 1 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:05 A.M. ELH                                                                                                                                         |                         |                           | 10 Dec 2015        |
| 26 Aug 2015             | FEUACIÓN ESTADO                      | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2015 A LAS 15:34:20                                                                                                                                                     | 27 Aug 2015             | 27 Aug 2015               | 26 Aug 2015        |
| 26 Aug 2015             | AUTO QUE TIENE POR CONTESTA Y FUA PA | PARA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA 1:30 P.M. ELH                                                                                                                                                     |                         |                           | 26 Aug 2015        |

456  
(9)

Señor  
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -  
[j15cali@cendojramajudicial.gov.co](mailto:j15cali@cendojramajudicial.gov.co)  
Calle 10-12-15 Fbo 10° Tel 898 6668 Ext. 3152  
E. S. D.

PROCESO                      Ordinario Laboral  
Ejecutivo a continuación  
Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Inversiones Argoz y Otros

R-76001310501520130076200

REF. Desarchivo proceso -solicitud-, segunda oportunidad.

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, actuando en causa propia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.  
PAQUETE 201 - DE FEBRERO 2016.

Se presentaron escritos que se encuentran sin resolver.

Se hace indispensable se libre mandamiento de pago dentro del proceso a continuación que se ha solicitado y así poder, hacerme presente dentro del proceso ejecutivo que se ventila en el Juzgado. 83CM de Bogotá (origen 32CM y 09CMD), y proceder a los trámites de notificación Art. 306 CGP en virtud que se trata de un acuerdo conciliatorio suscrito dentro del mismo proceso.

Debido a la premura, en razón a la suspensión del proceso por un mes, solicitada por las partes, su despacho deberá proceder de conformidad, sin ser necesario recurrir al juez constitucional para el ordenamiento de lo peticionado, teniendo en cuenta que el salario y sus prestaciones tienen un carácter vital por su naturaleza laboral, y debiendo ser amparados con garantías tales que permita que el deudor cancele total y oportunamente dicha acreencia laboral, a través del sistema de acumulación de embargos en el juez Civil.

#### PETICIONES

1. Se desarchivo el proceso y se proceda activarlo
2. Se me reconozca personería para actuar.
3. Queda revocado el poder confiado inicialmente al Dr. Freddy Dávila Betoya
4. Se resuelvan las peticiones formuladas en los escritos ya presentados oportunamente el 23 de junio/16-12 de julio/16, 12 agosto/16.

Atentamente,

  
MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
C.C. No 38.137.184 de Ocaña (N. de Stder)  
T.P. No 67.259 del C. S. de la Jud.

FORMA QUE SE AUTENTICA

457

10

**NOTARIA**  
**40**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria Pública certifica que este escrito original

**DIEZ Y CINCO LABORATORIOS DE LA**

fue presentado personalmente por

**BUITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO**

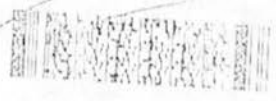
con C.C. 88137184 y N.E. 67259

y declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 27/09/2016 a las 03:12:30 p.m.



FIRMA



VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.







SA

(21)

|                           |                                                                   |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 332437294                 | ENTREGADO                                                         |
| 1                         | 09/28/2016 17:18:45                                               |
| BOGOTA - CUNDINAMARCA     | CALI - VALLE                                                      |
| MAURICIO BUITRAGO         | JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA |
| CALLE 145 #40A27 APTO 302 | CRA 10 # 12 - 15 PISO 10 PALACIO DE JUSTICIA RAD                  |
| DOCUMENTO UNITARIO        | 30/09/2016 21:12                                                  |
| CONTADO                   | 09/30/2016 16:13:36                                               |
| 0                         | MENSAJERIA EXPRESA                                                |

Detalle Raspeo Nacional

|                             |                       |                     |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| GUÍA GENERAL                | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/28/2016 17:18:45 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 15:04:08 |
| SALIO A CIUDAD DESTINO      | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 22:07:03 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 05:11:37 |
| EN ZONA DE DISTRIBUCION     | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 07:52:25 |
| REPORTADO ENTREGADO         | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 16:13:36 |
| ENTREGA VERIFICADA          | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 21:12:10 |

11/01/17

15 v



12 AGO 2016

461  
(14)

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -

Cra. 10-12-15 Piso 10°

E. S. D.

PROCESO

Ordinario Laboral

Ejecutivo a continuación

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Inversiones Argoz y Otros

R.76001310501520130076800

R.I.F. Desamativo proceso -solicitud

FREDDY DAMILA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho.

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.

PAQUETE 01 - DE FEBRERO 2016

Detalle del Registro

miércoles 10 de agosto de 2016 - 06:05:10 a.m.

| Datos del Proceso                        |           |                                                                                                 |                          |
|------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Información de Clasificación del Proceso |           |                                                                                                 |                          |
| Despacho                                 |           | Ponente                                                                                         |                          |
| 15 Circuito - Laboral                    |           | Juez 15 Laboral Oralidad                                                                        |                          |
| Clasificación del Proceso                |           |                                                                                                 |                          |
| Tipo                                     | Clase     | Recurso                                                                                         | Ubicación del Expediente |
| Declarativo                              | Ordinario | Sin Tipo de Recurso                                                                             |                          |
| Contenido de Clasificación               |           |                                                                                                 |                          |
| Demandante(s)                            |           | Demandado(s)                                                                                    |                          |
| - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO      |           | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO<br>- GRANCOLOMBIANO LTDA |                          |
| Contenido                                |           |                                                                                                 |                          |
| INDEXACION                               |           |                                                                                                 |                          |

| Actuaciones del Proceso |                       |                                                   |                      |                        |                   |
|-------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación             | Anotación                                         | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 08 Feb 2016             | DECLARACION DE ESTADO | ACTUACION REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 13:53:46 | 09 Feb 2016          | 09 Feb 2016            | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016             | AUTO RESOLUCION       |                                                   |                      |                        | 08 Feb 2016       |

462  
15

22 AGO 2010

Señor  
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -  
C. 10-12-15 Piso 10°  
E. S. F.  
PROCESO                      Ordinario Laboral  
                                    Ejecutivo a continuación  
                                    Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
                                    Inversiones Argoz y Otros  
                                    R-2013-0768



REI Medida: cautelares

FREDDY DAMLA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito informar y someter al despacho:

### MEDIDAS CAUTELARES

En calidad de apoderado judicial de la actora, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, que por los trámites del proceso ejecutivo a continuación de mayor cuantía, estoy solicitando Medida Ejecutiva contra el DEMANDADO.

Existe bien inmueble ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, denominado 'La Alegria' M.I. No. 166-72627 de propiedad de INVERSIONES ARGOZ LTDA.

El Juzgado Civil Municipal 83, (antes 9CMD, origen 32CM de Bogotá), dentro del proceso ejecutivo hipotecario R- 2008-0723 tiene embargado y secuestrado el citado bien inmueble.

No es posible el registro de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa Cundinamarca, por encontrarse ya registrada por el Juzgado 83CM, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, de Efrain Martinez contra Inversiones Argoz Ltda y otros.

Para que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos y, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 102 CPTS, respetuosamente solicito, se decrete la siguiente medida cautelar previa, de ACUMULACION DE EMBARGO.

Con lo anterior se pretende, ajustar la medida al mandato del Inciso 2° del artículo 465 CGP, para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2493-2494-2495 del Código Civil Colombiano, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

Deberá oficiarse al Juez Civil, indicando la acumulación de embargos y no medida de remanente.

### PETICIONES

Se decrete la acumulación de embargos en el Juzgado Civil Municipal 83, ordenada en el Inciso 2° del Art. 465 CGP, por corresponder al mismo inmueble embargado y secuestrado por el juez civil y así se pueda garantice el pago de la acreencia con base a la prelación y preferencia, indicada en el Artículo 2494-2495 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano.

Sírvase expedir copia autentica del auto y oficio remititorio al juez civil informando la medida cautelar.



463

## Juzgado 83 Civil Municipal Bogota

---

**De:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali  
**Enviado el:** martes, 28 de febrero de 2017 21H18  
**Para:** Juzgado 83 Civil Municipal Bogota  
**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA RAD 000-2017-00168-00 AVOC A  
**Datos adjuntos:** AT 000-2017-00168-00 AVOCA (2).pdf  
  
**Importancia:** Alta

adjunto oficios, demanda y anexos de la acción de tutela, para que ejerzan el derecho de defensa, y se alleguen las pruebas que se consideren pertinentes.

Favor confirmar el recibido, gracias.

Secretaria Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

### AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 19 No. 13 A- 12 Piso 12 Edificio Uconal Telefax 2820159



Bogotá D.C., Marzo 1 de 2017  
Oficio No. 352

Doctora  
**AURA ESTHER LAMO GOMEZ**  
Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral  
Cali

Ref. Acción de Tutela 2017-0168  
Aquí. Ejecutivo Hipotecario No. 1100140030322008072300  
De: EFRAIN MARTINEZ C.C. 3232511  
Contra: INVERSIONES ARGOZ LTDA Nit. 8300332318

(Al contestar cite la anterior referencia).

En atención a su oficio No. 0416-000-2017-00168-00 de fecha 28 de febrero de 2017, con el fin de dar contestación al mismo me permito remitir copia de las actuaciones correspondientes al señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, en 6 folios.

Cordialmente,

  
**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria



465

**Juzgado 83 Civil Municipal Bogota**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali  
**Enviado el:** jueves, 2 de marzo de 2017 19H59  
**Asunto:** Entregado: RESPUESTA A OFICIO TUTELA 2007-0168

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RESPUESTA A OFICIO TUTELA 2007-0168



RESPUESTA A  
OFICIO TUTELA ...

Re: RESPUESTA NOTIFICACION

466

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali

jue 02/03/2017 15:12

Para: Juzgado 83 Civil Municipal Bogota <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Recibido 7 folios.

Favor confirmar el recibido, gracias.

Secretaria Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

**AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:**

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Antes de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

**De:** Juzgado 83 Civil Municipal Bogota  
**Enviado:** jueves, 2 de marzo de 2017 14:52:10  
**Para:** Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali  
**Asunto:** RESPUESTA NOTIFICACION

tora  
AURA ESTHER LAMO GOMEZ  
Magistrada Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Laboral

Me permito adjuntar la respuesta a su oficio No.0416-000-2017-00168-00 dentro de la Tutela 2017-0168

Atentamente

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
SECRETARIA JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCIÓN: CALLE 19 No. 13 A-12 PISO 12

467  
11

Cali, 21 de febrero de 2017.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala Laboral - (CALI)  
Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional Piso 1º Tel. ext.

E. S. D.

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| ACCION     | Tutela                                                |
| ACCIONANTE | Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No. 88.137.184 |
| ACCIONADOS | Juzgado 15 Laboral Oralidad de Cali.                  |
| RADICACION | 2017-0000                                             |

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado litigante, con T.P. N° 138.415 del C.S Jud., apoderado del señor MAURICIO E. BUITRAGO T. según poder otorgado que se adjunta; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito formulo ante usted, acción de tutela en contra del JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, donde se ventila el proceso ORDINARIO LABORAL contra la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, GRUPO JURIDICIO GRANCOLOMBIANO LTDA., y el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, con R- No. 76001310501520130076800 con el fin de que le sea protegido a mi poderdante el derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO quebrantado por la mora injustificada en la admisión y trámites del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION; y se suspendan los actos perturbadores que le están siendo desconocidos y que se encuentra amenazado a causa de lo siguiente:

#### OPORTUNIDAD Y CELERIDAD

Se cumple con los requisitos de procedibilidad y el de la oportunidad, si tenemos en cuenta:

1. Mi prohijado se vinculó al proceso laboral mediante la presentación de la demanda laboral ordinaria el día 15 de nov/13.
2. Previa la admisión de la demanda y sus trámites correspondientes, se señaló la audiencia pública de oralidad celebrándose la conciliación obligatoria consagrada en el art. 77 del CPTSS la cual fue fijada para el 5 de nov/15.
3. Llevada a cabo la audiencia preliminar y siendo motivo de recurso de alzada por intervención del tercero proveniente del juzgado 83CM de Bogotá, se concedió recurso de apelación ante el Superior, dejando éste en firme la decisión del a quo.
4. Obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Superior, fue fijada la fecha del 1 de feb/16, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite en la que se concretó conciliación en el monto de \$ 80.000.000.00 OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE., por concepto de intereses adeudados de la acreencia laboral que se ventiló en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali. Los intereses moratorios en favor del trabajador BUITRAGO TORRADO, fueron omitidos en el mandamiento de pago librado inicialmente en el Juzgado 11L. 1\*



El Juez 15L que complementó el mandamiento de pago, dio por terminado el proceso y ordenó archivar y cancelar la radicación del proceso ordinario.

5. Fueron surtidos los términos para la cancelación de dicha obligación en favor de mi prohijado, sin que se ocurriera el pago.
6. El 23 de junio de 2016, se solicita dar inicio del proceso ejecutivo a continuación, exigiendo el derecho cierto, producto del Ordinario inicialmente; del cual no ha tenido pronunciamiento mi prohijado. Art. 306 CGP Inc. 3ª y 5ª.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

Criterios generales para la procedencia de la acción de tutela:

##### **Relevancia constitucional:**

A partir del 23 de junio/16, se recepcionan ante el Juez Laboral, varios escritos que contienen sendas peticiones como fueron las medidas cautelares, solicitud del desarchivo del expediente, con el pago de la franquicia correspondiente, y por **último el 29 de sept/16** conminando al despacho a librar mandamiento de pago, decretando la acumulación de embargos en el Juzgado 83CM de Bogotá, siendo renuente al pronunciamiento, constituyendo una omisión denominada falta de una "Resolución de fondo de lo solicitado".

Existe la vulneración de un derecho fundamental; y es el Debido Proceso y demás que el Honorable MP, considere pertinente.

##### **Agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.**

La solicitud presentada por mi poderdante al Juzgado 15L, quien interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 83CM de Bogotá, requiere decisión y hace necesario un pronunciamiento en derecho, para darle impulso a los dos procesos, y de esa forma hacer valer su acreencia laboral preferente.

Se está violado el derecho fundamental del Debido proceso por el Juez laboral de Cali

La cuestión iusfundamental que se alega es posible en sede de tutela.

##### **Inmediatez**

Existe oportunidad, tal como se indicó y se demostró en el capítulo de "Oportunidad y Celeridad". Estamos dentro del término de seis meses contado a partir del último hecho que origina la vulneración. ( **29 de sept/16.** )

## Irregularidades procesales

La mora judicial injustificada en la resolución de fondo de lo solicitado en el juzgado 15L, se califica de irregularidad y tiene un efecto decisivo en la respuesta de fondo que se pretende.

### HECHOS

1. Hay ausencia del auto interlocutorio que el Juzgado 15L ha debido dictar de manera inmediata. 588 CGP
2. No hay hasta el momento, pronunciamiento a la petición formulada el **29 de sept/16**, como tampoco de las anteriores.
3. Hay una mora injustificada y un perjuicio que quizás pueda poner a mi poderdante en estado de indefensión, pues el proceso laboral se encuentra paralizado y el producto de la acumulación de embargos que debe decretar el Juez 15L, pone en riesgo la disposición de los dineros en el juzgado 83CM como también se cercenaría el derecho de pedir la adjudicación conferida por el Art. 557 del CPC, por tratarse de un crédito preferente y ser un acreedor de mejor derecho.
4. Se está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, por inobservancia de los términos judiciales y se ha caído en una dilación injustificada.
5. NO existe justificación para el incumplimiento de los términos por no haber complejidad del asunto, por el contrario, se ha demostrado que NO ha habido diligencia razonable del operador judicial. 15L

### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Artículo 29 de la CN.

Los anteriores hechos constituyen una amenaza a mi derecho fundamental del "debido proceso", y se busca una decisión judicial que ordene al Juez 15L el mandamiento de pago y la medida cautelar respectiva, cumpliendo con el ordenamiento del Art. 465 CGP.

### DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 29 derecho fundamental, 228, 229 y 230 Superiores; los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

### ANALISIS PROBATORIOS

Se dice que hay derecho a protección, cuando un titular con interés para actuar, le exige al estado se le defienda frente a intervenciones injustas que se proponen violar derechos fundamentales.

(4) 278

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, impartió aprobación a un acuerdo conciliatorio que hoy día se encuentra vencido y demandado ante el mismo despacho por ser Juez de conocimiento del Proceso Ordinario inicial y en donde las piezas originales que conforman el Título Ejecutivo obran en el expediente principal; etapa procesal indispensable evacuarla para la presentación de la liquidación actualizada del crédito laboral.

Se encuentra solicitado ante el mismo juez de conocimiento (15L), desde el 23 de junio/16 el cumplimiento forzado de la obligación reconocida por las partes en el Acuerdo Conciliatorio Judicial del 01 de feb/16 cuya constancia se encuentra en el acta 014 y su aprobación en auto interlocutorio 057 de la misma fecha.

Siendo así, se presentan los supuestos de hecho indicados en el Artículo 86 de la CN en concordancia con el Art. 306 y 465 del CGP, de manera que a estas alturas el proceso Ejecutivo a Continuación en el Juzgado Laboral, debió librar mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el acta de conciliación judicial, pero hasta la fecha NO se cuenta con esa aplicación de la prelación, y lo más grave, se ha hecho caso omiso a las peticiones formuladas por mi prohijado, como perjudicado directo.

El deber del Juzgado 15L es adelantar la actuación motivada por los escritos presentados por mi mandante y se debe resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella, ya que todas las personas deben contar con un proceso ágil sin retrasos injustificados; y como el despacho judicial laboral no ha expresado las razones de su procedimiento irregular, queda incumplido el mandato constitucional contenido en el artículo 29 y 230 de la carta política.

Entre la presentación de una solicitud y la resolución de la misma, media un lapso suficiente para que el Juzgado, dentro del marco de sus competencias, acometa el estudio respectivo y así se alleguen los elementos de juicio necesarios para adoptar, finalmente lo requerido.

A la presente fecha no ha sido posible que el Juzgado 15L absuelva de manera oportuna los escritos cuestionados que plantea el accionante. El Juez Laboral debió informar, al actor y tercero con mejor derecho vinculado al proceso civil, acerca de los inconvenientes que ha tenido para no responder su solicitud, asunto que no se ha dado a la fecha de la presente acción.

Se ha incurrido y se ha configurado una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, porque existe un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar la actuación judicial tantas veces mencionada y no ha existido motivo razonable que justifique dicha mora, por lo tanto, nos encontramos en una tardanza imputable por la omisión del cumplimiento de las funciones como autoridad judicial.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Laboral ha sido renuente al pronunciamiento, no obstante haber pagado las expensas ordenadas para el desarchivo, mi protegido no cuenta con un medio de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, por lo tanto, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales.



Aquí con la interposición de la tutela se solicita es el amparo del derecho al Debido Proceso, bajo la premisa que no debe haber mora injustificada, de lo contrario se pone al accionante en estado de indefensión. Así mismo, como NO ha habido respuesta oportuna, el prolongar en exceso la decisión de las solicitudes hechas por mí poderdante, implica una violación clara de la Constitución.

Con la presente tutela se busca obligar al Juzgado 15L para que se pronuncie en forma oportuna de las solicitudes presentadas sobre la necesidad que libre el mandamiento ejecutivo y se oficie al Juez Civil estimando la medida del valor de los \$ 80 millones más los intereses moratorios acordados en la conciliación, ya que el juzgador está en la obligación y el deber de dar una respuesta de fondo a las peticiones propuesta por el actor.

Recordemos que la normatividad impone al director del proceso, el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta la verificación de hechos y una exposición del marco jurídico que regula el tema cuestionado, no siendo otro en el caso que nos compete que la acumulación de embargos, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena, sin importar que la misma sea favorable o no a los intereses del actor; lo importante es asegurar la aplicación del derecho al Debido Proceso, y se resuelva en un término perentorio.

#### P E T I C I O N E S

- 1- Como es del resorte del Juzgado 15L resolver la anterior precisión; se hace necesario solicitarle a su señoría como Juez Constitucional, la protección del DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política Colombiana. Art 29 CN en concordancia con el art. 228 y 229 y 230 Superiores, exigiéndole al a quo pronunciamiento de la demanda.
2. Solicitó se le ordene al Juzgado 15L de Bogotá, se proceda a librar el mandamiento ejecutivo, sea elaborado y remitido el oficio al Juzgado 83CM para buscar el reconocimiento de la medida cautelar consistente en la acumulación de embargo.
3. Solicito dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho violado.
4. Evitar se produzca otro daño como consecuencia de los hechos narrados.
5. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el juez no es el competente, **éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente** de su recibo, previa comunicación al interesado.
6. En subsidio se tenga invocada la presente tutela transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

(6) 472

Son relevantes las siguientes pruebas:

- 1. Impresión tomada de la página web de Rama Judicial, sobre las actuaciones del proceso.
2. Acta No. 014 de audiencia de conciliación del 01 de feb/16.
3. Escrito solicitando el proceso ejecutivo a continuación. 23-06-16
4. Solicitud medidas cautelares, 12 de agosto/16.
5. Solicitud celeridad proceso. 29 de sept/16
6. Oficiar al juzgado 15L para el envío de todo el expediente.
7. Tener como pruebas la actuación surtida en el proceso

#### DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo, 29, 86, 228, 229, 230 de la Constitución Nacional, Art. 2495 CC Colombiano; artículos 42, 121, 453 INC. 4º, 465 del CGP; Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

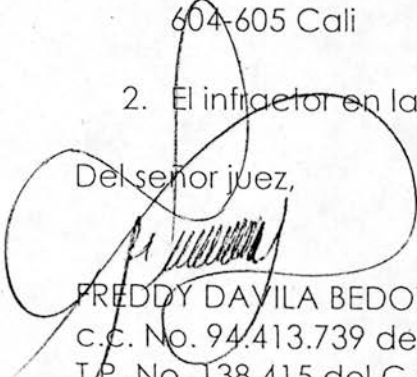
#### MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los hechos relatados.

#### NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 11 No. 3-67 Of. 604-605 Cali
2. El infractor en la Cra. 10 No. 12-15 Piso 10, Cali.

Del señor juez,

  
FREDDY DAVILA BEDOYA  
C.C. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.  
17-02-21



Bogotá, 23 de febrero de 2017.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala laboral (CALI)

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional Piso 1º Tel. 889 3465 ext.

E. S. D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No. 137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral Oralidad de Cali.

RADICACION

2017-0000

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder), domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto al Honorable Magistrado Ponente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación la tutela para reclamar derechos fundamentales que se me han venido cercenando en el despacho de la referencia por ser parte activa en el proceso que se ventila en el Juzgado 15L de Oralidad, y por actuar como tercero preferente en el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá; cuando no se ha querido, injustificadamente, proceder a la admisión del Proceso Ejecutivo a Continuación, para buscar el reconocimiento de la acumulación de embargos ordenada por el Art. 465 del CGP y así participar en el remate por cuenta del crédito con preferencia, del bien materia de la subasta por ser único ejecutante con mejor derecho. Art. 451 CGP.

En subsidio, ser beneficiario de la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Igualmente se pueda continuar con las impugnaciones y tramites de revisión ante las altas cortes si fuere el caso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, **conciliar, recibir transigir**, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, tramitar Incidentes, notificarse, pedir y presentar pruebas, y en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Favor reconocerle personería al abogado en los términos aquí señalados y con las facultades otorgadas por el suscrito demandante.

Del Honorable Magistrado Ponente, atentamente



MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO

C.C. No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder)

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.

NOTARIA  
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

fue presentado personalmente por:

**BUITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO**

con: C.C. 88137184 y T.P. 67259

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

uug67guyb6tbtg7

Bogotá D.C. 23/02/2017 a las 03:14:17 p.m.

FIRMA

ID

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

COPIA LABORAL  
24 FEB 2017

Superior  
Beclaya  
138414

Sala laboral - Tribunal  
Fredy Davila  
94413.739 Cali-Valle

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 13-18 LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310501520130076800

Consultar

Nueva Consulta

## Detalle del Registro

jueves, 23 de febrero de 2017 - 11:42:31 a.m.

## Datos del Proceso

## Información Radicación del Proceso

| Despacho               | Ponente                  |
|------------------------|--------------------------|
| 015 Circuito - Laboral | Juez 15 Laboral Oralidad |

## Clasificación del Proceso

| Tipo        | Clase     | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|-------------|-----------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Ordinario | Sin Tipo de Recurso |                          |

## Contenido de Radicación

| Demandante(s)                       | Demandado(s)                                                                               |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |
| Contenido                           |                                                                                            |
| INDEXACION                          |                                                                                            |

## Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación                                       | Anotación                                                                                                                                                                                                  | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 08 Feb 2016        | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 13:53:46.                                                                                                                                                         | 09 Feb 2016          | 09 Feb 2016            | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016        | AUTO ORDENA ARCHIVO                             |                                                                                                                                                                                                            |                      |                        | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016        | ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN                     | APRUEBA CONCILIACIÓN.                                                                                                                                                                                      |                      |                        | 08 Feb 2016       |
| 10 Dec 2015        | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2015 A LAS 14:33:12.                                                                                                                                                         | 11 Dec 2015          | 11 Dec 2015            | 10 Dec 2015       |
| 09 Nov 2015        | AUTO DE TRÁMITE                                 | RESUELVE: NEGAR LA SOLICITUD DE INTERVENCIONES ADESIVAS Y LITISCONSOCIAL Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DICHO AUTO. UNA VEZ REGRESE EL RECURSO SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. GTM |                      |                        | 09 Nov 2015       |
| 12 Oct 2015        | AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE                      | SE FIJA FECHA PARA EL 1 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 A.M. ELH                                                                                                                                             |                      |                        | 10 Dec 2015       |
| 26 Aug 2015        | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2015 A LAS 15:34:20.                                                                                                                                                         | 27 Aug 2015          | 27 Aug 2015            | 26 Aug 2015       |
| 26 Aug 2015        | AUTO QUE LA TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA PARA | PARA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA 1:30 P.M. ELH                                                                                                                                                          |                      |                        | 26 Aug 2015       |



Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -

j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. 10 12-15 Piso 10° Tel. 898 6868 Ext. 3152

E. S. D.

PROCESO

Ordinario Laboral

Ejecutivo a continuación

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Inversiones Argoz y Otros

R-76001310501520130076800

REF: Desarchivo proceso -solicitud , segunda oportunidad.

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, actuando en causa propia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.  
PAQUETE 201 - DE FEBRERO 2016.

Se presentaron escritos que se encuentran sin resolver.

Se hace indispensable se libre mandamiento de pago dentro del proceso a continuación que se ha solicitado y así poder, hacerme presente dentro del proceso ejecutivo que se ventila en el Juzgado. 83CM de Bogotá ( origen 32CM y 09CMD ); y proceder a los tramites de notificación Art. 306 CGP en virtud que se trata de un acuerdo conciliatorio suscrito dentro del mismo proceso.

Debido a la premura, en razón a la suspensión del proceso por un mes, solicitada por las partes, su despacho deberá proceder de conformidad, sin ser necesario recurrir al juez constitucional para el ordenamiento de lo peticionado, teniendo en cuenta que el salario y sus prestaciones tienen un carácter vital por su naturaleza laboral, y debiendo ser amparados con garantías tales que permita que el deudor cancele total y oportunamente dicha acreencia laboral, a través del sistema de acumulación de embargos en el juez Civil.

#### PETICIONES

1. Se desarchiva el proceso y se proceda activarlo
2. Se me reconozca personería para actuar.
3. Queda revocado el poder conferido inicialmente al Dr. Freddy Dávila Bedoya.
4. Se resuelvan las peticiones formuladas en los escritos ya presentados oportunamente el 23 de junio/16, 12 de julio/16, 12 agosto/16.

Atentamente,



MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.  
C.C. No 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder)  
T.P. No 67.259 del C. S. de la Jud.

476  
10

**NOTARIA 40**

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaría Cuarenta certifica que este escrito dirigido a:

**JUEZ 15 LABORAL CTO DE CALI**

fué presentado personalmente por:

**BITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO**

con: C.C. 88137184 y T.P. 67259

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 27/09/2016 a las 03:43:30 p.m.

*[Firma manuscrita]*

FIRMA



MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.







Guia No.: 932437204

S/SER: 1 - 10 - 141

E145 #40A27APTO 202

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

RACIO BUITRAGO

Id: 8102034 Cod. Postal: 111156  
Id: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
COLOMBIA D.I./NIT: 8 34

AL DEVOLUCIÓN DEL F

- 3
- Desconocido
  - Rehusado
  - No reside
  - No Reclamado
  - Dirección Errada
  - Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1 HORA / DIA / MES / AÑO

2 HORA / DIA / MES / AÑO

3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE  
HORA / DIA / MES / AÑO

Guia No. 932437204



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

ones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guia Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

932437204



Número de Guía: 932437204 Estado Actual: ENTREGADO  
Piezas: 1 Fecha de Envío: 09/28/2016 17:18:46  
REMITENTE / ORIGEN DESTINATARIO / DESTINO  
Origen: BOGOTA - CUNDINAMARCA Destino: CALI - VALLE  
Remite: MAURICIO BUITRAGO Destinataria: JUEZ 15 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI ORALIDAD  
Dirección: CALLE 145 #40A27 APTO 202 Dirección: CRA 10 # 12 - 15 PISO 10  
Producto: DOCUMENTO UNITARIO PALACIO DE JUSTICIA RAD  
Forma de pago: CONTADO Fecha Probable Entrega: 30/09/2016 21:12  
CUN: 0 Fecha: 09/30/2016 16:13:36  
Régimen: MENSAJERIA EXPRESA

## Detalle Rastreo Nacional

| Movimiento                  | Ubicación             | Fecha Movimiento    |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| GUÍA GENERADA               | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/28/2016 17:18:46 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 19:04:08 |
| SALIO A CIUDAD DESTINO      | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 22:07:03 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 05:11:37 |
| EN ZONA DE DISTRIBUCION     | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 07:52:25 |
| REPORTADO ENTREGADO         | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 16:13:36 |
| ENTREGA VERIFICADA          | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 21:12:58 |

(1 de 1)

1

15 ▼

Compra los mejores artículos con grandes promociones en [www.greenclick.com](http://www.greenclick.com)



Servientrega S.A. N° 860.512.330-5 Principal Bogotá D.C. Colombia Ay Calle 11 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorretenedores Reta. DIAN-08686 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310300030619, 22/01/2016, prefijo 008 desde el 39030001 al 63000000

Código CDS/SER: 1 - 10 - 141

CALLE 145 #40A27/APTO 202

MAURICIO BUITRAGO

Tel/cel: 8102034

Cod. Postal: 111158

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8102034

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACION

2 3

Desconocido

Rehusado

No reside

No Reclamado

Dirección Errónea

Otro (Indicar)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

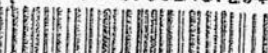
1 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

Factura No. 932437204



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

SECRETARIA

208 PM

Fecha: 28/09/2016 17:18

Fecha Prog. Entrega: 29/09/2016

Factura No.:

932437204



|                                                                   |      |                  |                 |       |
|-------------------------------------------------------------------|------|------------------|-----------------|-------|
| DESTINATARIO                                                      | CLO  | DOCUMENTO UNITAR |                 | PZ: 1 |
|                                                                   | 20   | Ciudad: CALI     |                 |       |
|                                                                   | 2CTR | VALLE            | E.P.: CONTADO   |       |
|                                                                   |      | NORMAL           | M.T.: TERRESTRE |       |
| CRA 10 # 12 - 15 PISO 10 PALACIO DE JUSTICIA RAD 2013-0768        |      |                  |                 |       |
| JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA |      |                  |                 |       |
| Tel/cel: 8986868 D.I./NIT: 8986868                                |      |                  |                 |       |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044                                |      |                  |                 |       |
| e-mail:                                                           |      |                  |                 |       |
| Dica Contener: DOCUMENTOS                                         |      |                  |                 |       |
| Obs. para entrega:                                                |      |                  |                 |       |
| Vr. Declarado: \$ 5,000                                           |      |                  |                 |       |
| Vr. Flete: \$ 0                                                   |      |                  |                 |       |
| Vr. Sobrefrete: \$ 300                                            |      |                  |                 |       |
| Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900                                  |      |                  |                 |       |
| Vr. Total: \$ 9,200                                               |      |                  |                 |       |
| Vr. a Cobrar: \$ 0                                                |      |                  |                 |       |
| Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):                                       |      |                  |                 |       |
| Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00                                       |      |                  |                 |       |
| No. Remisión:                                                     |      |                  |                 |       |
| No. Bolsa seguridad:                                              |      |                  |                 |       |
| No. Sobreporte:                                                   |      |                  |                 |       |
| Guía Retorno Sobreporte:                                          |      |                  |                 |       |

Outin Recibe:

00-1-21-2016-221

Ministerio de Transportes: Licencia No. 665 de Marzo 2001; MINITR: Licencia No. 1776 de Sept. 17/010.

12 AGO 2016



Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –Oralidad -

Cra. 10 12-15 Piso 10°

E. S. D.

PROCESO

Ordinario Laboral

Ejecutivo a continuación

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Inversiones Argoz y Otros

R-76001310501520130076800

REF: Desarchivo proceso –solicitud

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.  
PAQUETE 201 - DE FEBRERO 2016

Detalle del Registro

miércoles, 10 de agosto de 2016 - 06:05:10 a.m.

| Datos del Proceso                   |           |                                                                                            |                          |
|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Información Radicación del Proceso  |           |                                                                                            |                          |
| Despacho                            |           | Ponente                                                                                    |                          |
| 015 Circuito - Laboral              |           | Juez 15 Laboral Oralidad                                                                   |                          |
| Clasificación del Proceso           |           |                                                                                            |                          |
| Tipo                                | Clase     | Recurso                                                                                    | Ubicación del Expediente |
| Declarativo                         | Ordinario | Sin Tipo de Recurso                                                                        |                          |
| Contenido de Radicación             |           |                                                                                            |                          |
| Demandante(s)                       |           | Demandado(s)                                                                               |                          |
| - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO |           | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |                          |
| Contenido                           |           |                                                                                            |                          |
| INDEXACION                          |           |                                                                                            |                          |

| Actuaciones del Proceso |                 |                                                    |                      |                        |                   |
|-------------------------|-----------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación       | Anotación                                          | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 08 Feb 2016             | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 13:53:46. | 09 Feb 2016          | 09 Feb 2016            | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016             | AUTO ORDENA     |                                                    |                      |                        | 08 Feb 2016       |



Señor  
JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –Oralidad -  
C. 10 12-15 Piso 10°  
E. S. D.  
PROCESO                      Ordinario Laboral  
Ejecutivo a continuación  
Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
Inversiones Argoz y Otros  
R-2013-0768



REF: Medidas cautelares

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

### MEDIDAS CAUTELARES

En calidad de apoderado judicial de la actora, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, que por los trámites del proceso ejecutivo a continuación de mayor cuantía, estoy solicitando Medida Ejecutiva contra el DEMANDADO:

Existe bien inmueble ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, denominado "La Alegría" M.I. No. 166-72627 de propiedad de INVERSIONES ARGOZ LTDA.

El Juzgado Civil Municipal 83, (antes 9CMD; origen 32CM de Bogotá), dentro del proceso ejecutivo hipotecario R- 2008-0723 tiene embargado y secuestrado el citado bien inmueble.

No es posible el registro de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa Cundinamarca, por encontrarse ya registrada por el Juzgado 83CM, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, de Efraín Martínez contra Inversiones Argoz Ltda y otros.

Para que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos y, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 102 CPTS, respetuosamente solicito, se decrete la siguiente medida cautelar previa, de ACUMULACION DE EMBARGO.

Con lo anterior se pretende ajustar la medida al mandato del Inciso 2° del artículo 465 CGP., para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2493-2494-2495 del Código Civil Colombiano, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

Deberá oficiarse al Juez Civil, indicando la acumulación de embargos y no medida de remanentes.

### PETICIONES

Se decrete la acumulación de embargos en el Juzgado Civil Municipal 83, ordenada en el Inciso 2° del Art. 465 CGP, por corresponder al mismo inmueble embargado y secuestrado por el juez civil y así se pueda garantice el pago de la acreencia con base a la prelación y preferencia, indicada en el Artículo 2494-2495 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano.

Sírvase expedir copia autentica del auto y oficio remisorio al juez civil informando la medida cautelar.



123 JUN 2016

19/08

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI –Oralidad-  
Cra. 10 12-15 Piso 10°  
E. S. D.

109912



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
DEMANDADOS: INVERSIONES ARGOZ LTDA  
GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO  
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA  
RADICACION: 2013-0768

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

FREDDY DAVILA BEDOYA, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito comparezco ante Usted, por ser juez de conocimiento del proceso inicial Ordinario, con el fin de Iniciar PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO, con fundamento en los siguientes:

#### HECHOS

1. Existe proceso ordinario pretendiéndose el pago de intereses moratorios sobre la acreencia laboral en favor del actor, que no fueron condenados en el proceso ejecutivo laboral ventilado en el Juzgado 15LD de Cali R- 2011-1285
2. Existe acta de conciliación que tiene fecha 01 de febrero de 2016, producto de la audiencia pública dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, en donde el despacho impartió aprobación al acuerdo conciliatorio entre las partes.
3. El acta de conciliación presta mérito ejecutivo, por cumplir con los requisitos exigidos por el art. 1° de la ley 640/01 y no afecta derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.
4. Mediante auto interlocutorio 0096 del 1 feb/16, se concilió entre las partes se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado.
5. NO ha sido posible a la fecha el pago de la acreencia laboral consistente en los intereses acordados en la conciliación ya referida.
6. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

#### CONSIDERACIONES

En firme el auto que dio por terminado el proceso ordinario laboral, y existiendo el acuerdo conciliatorio, que determinó la cuantía de \$ 80.000.000.00 OCHENTA MILLONES DE PESOS en favor de mi prohijado, sin haberse

(7) 480

cancelado la obligación de los intereses dentro de la acreencia laboral, se hace imperioso promover el proceso ejecutivo a continuación.

1

La constancia y los términos del acta correspondiente del acuerdo conciliatorio reposa en el plenario, por lo tanto adquirió fuerza de cosa juzgada, existiendo derechos ciertos e irrenunciables de mi mandante como trabajador, por lo tanto, se deberá proceder a ordenar el pago mediante el proceso ejecutivo a continuación. Art. 306 del CGP.

De acuerdo a lo anterior el proceso laboral ordinario a pesar de no haber dictado sentencia, sobre el reconocimiento del derecho al trabajador, sí se llevó a cabo audiencia de conciliación donde se encontró cumplimiento del derecho sobre las pretensiones de la demanda.

### PRETENSIONES

1. Desarchivar el expediente
2. Librar mandamiento ejecutivo sobre la obligación reconocida mediante la conciliación por la suma de \$ 80.000.000.00.
3. Librar mandamiento ejecutivo sobre los intereses moratorios ordenados por su despacho en el auto del 01 de feb/16.
4. Condenar en costas y gastos del proceso a los demandados

### PRUEBAS

Las piezas procesales que obran en el expediente principal.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 25 CPT, Art. 82 y 422 del CGP, Artículos 2488 y 2492, 2494 y 2495 del C.C., y demás normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

Demandante  
Demandados  
Apoderado

Calle 11 No. 3-67 Of. 604 Cali  
Noticorreo@yahoo.com  
Calle 11 No. 3-67- Of. 604 Cali

Atentamente,

  
FREDDY DAVILA-BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
TP No. 138.415 CS J



2008-0723 J32 40X  
03-marzo/2017

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - TRIBUNAL - SALA  
LABORAL  
Dirección: CALLE 12 # 4 - 36  
OFICINA 106

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 76004130

Envío: N719535125CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Dirección: JUZGADO 83 CIVIL MPAL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:  
02/03/2017 08:00:00

Min. Transporte Lic. de carga 0002900 del 2017  
Min. TIC. Clas. Mensajería Expresa 000667 del 2017

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

tiago de Cali, 28 de febrero de 2017  
CIO Nro. 0416-000-2017-00168-00

ores  
GADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
eo: j83cmbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**  
**ACCDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

De manera comedida y para los fines pertinentes me permito notificarle el **AUTO No. 158 del 27 de febrero de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, auto mediante el cual resolvió:

"Conforme a lo previsto en los artículos 5º y 15 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Reconocer personería al doctor **FREDDY DAVILA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.413139 de Cali (V) y portador de la T\* P. 138.415 expedida por el C. S. J., en la forma y términos a que se refiere el poder conferido (f. 7), cuya tarjeta profesional aparece vigente a la fecha según consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial.

2. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Por la Secretaría infórmese tanto al tutelante como al Dr. **JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**, quien ejerce como Juez Quince Laboral del Circuito de Cali, acerca de la admisión de la tutela y además para que manifieste lo que a bien tengan en ejercicio del derecho de defensa.

3. Solicitar al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en calidad de préstamo el proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA Y OTROS**, radicación 760013105015201300768-00, con la finalidad de practicarle inspección judicial. Líbrese comunicación por Secretaría con destino al Juzgado.

4. Por Secretaría incorpórese copia del auto interlocutorio 2197 del 05 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, MP., Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, dentro del proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA Y OTROS**, con radicación 760013105015201300768-01.

5. OFICIAR al **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que informe si el señor **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137,184, quien dice "interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 8.3CM de Bogotá", es parte dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **EFRAIM MARTINEZ** contra **INVERSIONES ARGOZ LTDA Y OTROS**, con número de radicación 208-0723, en caso afirmativo, informar el estado actual del mismo y las gestiones adelantadas,

Mpm



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

6. Incorporar al expediente el reporte de "Consulta de Procesos" extraído de la página web de la Rama Judicial.

Ante el carácter preferencial de esta acción, se requiere el cumplimiento de lo ordenado dentro de los **dos (02) días** siguientes al recibo del oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"**

Cordialmente,

**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

De conformidad con lo preceptuado  
en el Art. 109 del C.  
Se agrega al expediente el anterior:

Rta

No contiene solicitud alguna  
No requiere pronunciamiento  
alguno X  
Se pone en conocimiento de los  
interesados

ya se dio Rta.

489  
11

Cali, 21 de febrero de 2017.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala Laboral - (CALI)

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional Piso 1º Tel. ext.

E. S. D.

ACCION Tutela

ACCIONANTE Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No. 88.137.184

ACCIONADOS Juzgado 15 Laboral Oralidad de Cali.

RADICACION 2017-0000

FREDDY DAVILA BEDOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado litigante, con T.P. N° 138.415 del C.S Jud., apoderado del señor MAURICIO E. BUITRAGO T. según poder otorgado que se adjunta; en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, por medio del presente escrito formulo ante usted, acción de tutela en contra del JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, donde se ventila el proceso ORDINARIO LABORAL contra la sociedad INVERSIONES ARGOZ LTDA, GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., y el señor ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, con R- No. 76001310501520130076800 con el fin de que le sea protegido a mi poderdante el derecho constitucional fundamental al DEBIDO PROCESO quebrantado por la mora injustificada en la admisión y trámites del proceso EJECUTIVO A CONTINUACION; y se suspendan los actos perturbadores que le están siendo desconocidos y que se encuentra amenazado a causa de lo siguiente:

#### OPORTUNIDAD Y CELERIDAD

Se cumple con los requisitos de procedibilidad y el de la oportunidad, si tenemos en cuenta:

1. Mi prohijado se vinculó al proceso laboral mediante la presentación de la demanda laboral ordinaria el día 15 de nov/13.
2. Previa la admisión de la demanda y sus trámites correspondientes, se señaló la audiencia pública de oralidad celebrándose la conciliación obligatoria consagrada en el art. 77 del CPTSS la cual fue fijada para el 5 de nov/15.
3. Llevada a cabo la audiencia preliminar y siendo motivo de recurso de alzada por intervención del tercero proveniente del juzgado 83CM de Bogotá, se concedió recurso de apelación ante el Superior, dejando éste en firme la decisión del a quo.
4. Obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el Superior, fue fijada la fecha del 1 de feb/16, para llevar a cabo la primera audiencia de trámite en la que se concretó conciliación en el monto de \$ 80.000.000.00 OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE., por concepto de intereses adeudados de la acreencia laboral que se ventiló en el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali. Los intereses moratorios en favor del trabajador BUITRAGO TORRADO, fueron omitidos en el mandamiento de pago librado inicialmente en el Juzgado 11L. 1\*



El Juez 15L que complementó el mandamiento de pago, dio por terminado el proceso y ordenó archivar y cancelar la radicación del proceso ordinario.

5. Fueron surtidos los términos para la cancelación de dicha obligación en favor de mi prohijado, sin que se ocurriera el pago.
6. El 23 de junio de 2016, se solicita dar inicio del proceso ejecutivo a continuación, exigiendo el derecho cierto, producto del Ordinario inicialmente; del cual no ha tenido pronunciamiento mi prohijado. Art. 306 CGP Inc. 3ª y 5ª.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

Criterios generales para la procedencia de la acción de tutela:

##### **Relevancia constitucional:**

A partir del 23 de junio/16, se recepcionan ante el Juez Laboral, varios escritos que contienen sendas peticiones como fueron las medidas cautelares, solicitud del desarchivo del expediente, con el pago de la franquicia correspondiente, y por **último el 29 de sept/16** conminando al despacho a librar mandamiento de pago, decretando la acumulación de embargos en el Juzgado 83CM de Bogotá, siendo renuente al pronunciamiento, constituyendo una omisión denominada falta de una "Resolución de fondo de lo solicitado".

Existe la vulneración de un derecho fundamental; y es el Debido Proceso y demás que el Honorable MP, considere pertinente.

##### **Agotamiento de los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial.**

La solicitud presentada por mi poderdante al Juzgado 15L, quien interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 83CM de Bogotá, requiere decisión y hace necesario un pronunciamiento en derecho, para darle impulso a los dos procesos, y de esa forma hacer valer su acreencia laboral preferente.

Se está violado el derecho fundamental del Debido proceso por el Juez laboral de Cali

La cuestión iusfundamental que se alega es posible en sede de tutela.

##### **Inmediatez**

Existe oportunidad, tal como se indicó y se demostró en el capítulo de "Oportunidad y Celeridad". Estamos dentro del término de seis meses contado a partir del último hecho que origina la vulneración. ( **29 de sept/16.** )

## Irregularidades procesales

La mora judicial injustificada en la resolución de fondo de lo solicitado en el juzgado 15L, se califica de irregularidad y tiene un efecto decisivo en la respuesta de fondo que se pretende.

### HECHOS

1. Hay ausencia del auto interlocutorio que el Juzgado 15L ha debido dictar de manera inmediata. 588 CGP
2. No hay hasta el momento, pronunciamiento a la petición formulada el 29 de sept/16, como tampoco de las anteriores.
3. Hay una mora injustificada y un perjuicio que quizás pueda poner a mi poderdante en estado de indefensión, pues el proceso laboral se encuentra paralizado y el producto de la acumulación de embargos que debe decretar el Juez 15L, pone en riesgo la disposición de los dineros en el juzgado 83CM como también se cercenaría el derecho de pedir la adjudicación conferida por el Art. 557 del CPC, por tratarse de un crédito preferente y ser un acreedor de mejor derecho.
4. Se está vulnerando el derecho fundamental al Debido Proceso, por inobservancia de los términos judiciales y se ha caído en una dilación injustificada.
5. NO existe justificación para el incumplimiento de los términos por no haber complejidad del asunto, por el contrario, se ha demostrado que NO ha habido diligencia razonable del operador judicial. 15L

### DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Artículo 29 de la CN.

Los anteriores hechos constituyen una amenaza a mi derecho fundamental del "debido proceso", y se busca una decisión judicial que ordene al Juez 15L el mandamiento de pago y la medida cautelar respectiva, cumpliendo con el ordenamiento del Art. 465 CGP.

### DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo 86 de la Constitución Nacional, el artículo 29 derecho fundamental, 228, 229 y 230 Superiores; los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

### ANALISIS PROBATORIOS

Se dice que hay derecho a protección, cuando un litigante con interés para actuar, le exige al estado se le defienda frente a intervenciones injustas que se proponen violar derechos fundamentales.

El Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, impartió aprobación a un acuerdo conciliatorio que hoy día se encuentra vencido y demandado ante el mismo despacho por ser Juez de conocimiento del Proceso Ordinario inicial y en donde las piezas originales que conforman el Título Ejecutivo obran en el expediente principal; etapa procesal indispensable evacuarla para la presentación de la liquidación actualizada del crédito laboral.

Se encuentra solicitado ante el mismo juez de conocimiento (15L), desde el 23 de junio/16 el cumplimiento forzado de la obligación reconocida por las partes en el Acuerdo Conciliatorio Judicial del 01 de feb/16 cuya constancia se encuentra en el acta 014 y su aprobación en auto interlocutorio 057 de la misma fecha.

Siendo así, se presentan los supuestos de hecho indicados en el Artículo 86 de la CN en concordancia con el Art. 306 y 465 del CGP, de manera que a estas alturas el proceso Ejecutivo a Continuación en el Juzgado Laboral, debió librar mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en el acta de conciliación judicial, pero hasta la fecha NO se cuenta con esa aplicación de la prelación, y lo más grave, se ha hecho caso omiso a las peticiones formuladas por mi prohijado, como perjudicado directo.

El deber del Juzgado 15L es adelantar la actuación motivada por los escritos presentados por mi mandante y se debe resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella, ya que todas las personas deben contar con un proceso ágil sin retrasos injustificados; y como el despacho judicial laboral no ha expresado las razones de su procedimiento irregular, queda incumplido el mandato constitucional contenido en el artículo 29 y 230 de la carta política.

Entre la presentación de una solicitud y la resolución de la misma, media un lapso suficiente para que el Juzgado, dentro del marco de sus competencias, acometa el estudio respectivo y así se alleguen los elementos de juicio necesarios para adoptar, finalmente lo requerido.

A la presente fecha no ha sido posible que el Juzgado 15L absuelva de manera oportuna los escritos cuestionados que plantea el accionante. El Juez Laboral debió informar, al actor y tercero con mejor derecho vinculado al proceso civil, acerca de los inconvenientes que ha tenido para no responder su solicitud, asunto que no se ha dado a la fecha de la presente acción.

Se ha incurrido y se ha configurado una mora judicial injustificada contraria a los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, porque existe un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar la actuación judicial tantas veces mencionada y no ha existido motivo razonable que justifique dicha mora, por lo tanto, nos encontramos en una tardanza imputable por la omisión del cumplimiento de las funciones como autoridad judicial.

Teniendo en cuenta que el Juzgado Laboral ha sido renuente al pronunciamiento, no obstante haber pagado las expensas ordenadas para el desarchivo, mi protegido no cuenta con un medio de defensa eficaz a su alcance, y está frente a la inminencia de sufrir un perjuicio irremediable, por lo tanto, la acción de tutela es procedente para proteger sus derechos fundamentales.



Aquí con la interposición de la tutela se solicita es el amparo del derecho al Debido Proceso, bajo la premisa que no debe haber mora injustificada, de lo contrario se pone al accionante en estado de indefensión. Así mismo, como NO ha habido respuesta oportuna, el prolongar en exceso la decisión de las solicitudes hechas por mí poderdante, implica una violación clara de la Constitución.

Con la presente tutela se busca obligar al Juzgado 15L para que se pronuncie en forma oportuna de las solicitudes presentadas sobre la necesidad que libere el mandamiento ejecutivo y se oficie al Juez Civil estimando la medida del valor de los \$ 80 millones más los intereses moratorios acordados en la conciliación, ya que el juzgador está en la obligación y el deber de dar una respuesta de fondo a las peticiones propuesta por el actor.

Recordemos que la normatividad impone al director del proceso, el deber de adelantar un proceso analítico y detallado que integre en una respuesta la verificación de hechos y una exposición del marco jurídico que regula el tema cuestionado, no siendo otro en el caso que nos compete que la acumulación de embargos, para luego de su análisis y confrontación, concluir con una contestación plena, sin importar que la misma sea favorable o no a los intereses del actor; lo importante es asegurar la aplicación del derecho al Debido Proceso, y se resuelva en un término perentorio.

#### P E T I C I O N E S

- 1- Como es del resorte del Juzgado 15L resolver la anterior precisión; se hace necesario solicitarle a su señoría como Juez Constitucional, la protección del DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO, consagrado en la Constitución Política Colombiana. Art 29 CN en concordancia con el art. 228 y 229 y 230 Superiores, exigiéndole al a quo pronunciamiento de la demanda.
2. Solicitó se le ordene al Juzgado 15L de Bogotá, se proceda a librar el mandamiento ejecutivo, sea elaborado y remitido el oficio al Juzgado 83CM para buscar el reconocimiento de la medida cautelar consistente en la acumulación de embargo.
3. Solicito dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho violado.
4. Evitar se produzca otro daño como consecuencia de los hechos narrados.
5. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela, el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación al interesado.
6. En subsidio se tenga invocada la presente tutela transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

Son relevantes las siguientes pruebas:

1. Impresión tomada de la página web de Rama Judicial, sobre las actuaciones del proceso.
2. Acta No. 014 de audiencia de conciliación del 01 de feb/16.
3. Escrito solicitando el proceso ejecutivo a continuación. 23-06-16
4. Solicitud medidas cautelares, 12 de agosto/16.
5. Solicitud celeridad proceso. 29 de sept/16
6. Oficiar al juzgado 15L para el envío de todo el expediente.
7. Tener como pruebas la actuación surtida en el proceso

#### DERECHO

Me fundamento en derecho en el artículo, 29, 86, 228, 229, 230 de la Constitución Nacional, Art. 2495 CC Colombiano; artículos 42, 121, 453 INC, 4º, 465 del CGP; Decretos 2591 de 1991; 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

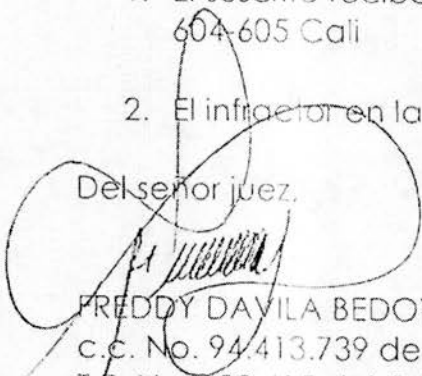
#### MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado otra acción de tutela por los hechos relatados.

#### NOTIFICACIONES

1. El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 11 No. 3-67 Of. 604-605 Cali
2. El infractor en la Cra. 10 No. 12-15 Piso 10, Cali.

Del señor juez,

  
FREDDY DAVILA BEDOYA  
c.c. No. 94.413.739 de Cali  
T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.  
17-02-21



473  
495

Bogotá, 23 de febrero de 2017.

HONORABLE

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – Sala laboral (CALI)

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 Cra. 4 Palacio Nacional Piso 1º Tel. 889 3465 ext.

E. S. D.

ACCION

Tutela

ACCIONANTE

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado c.c. No. 137.184

ACCIONADOS

Juzgado 15 Laboral Oralidad de Cali.

RADICACION

2017-0000

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder), domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en mi propio nombre, por medio del presente escrito, manifiesto al Honorable Magistrado Ponente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor FREDDY DAVILA BEDOYA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino y domiciliado de la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación la tutela para reclamar derechos fundamentales que se me han venido cercenando en el despacho de la referencia por ser parte activa en el proceso que se ventila en el Juzgado 15L de Oralidad, y por actuar como tercero preferente en el juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá; cuando no se ha querido, injustificadamente, proceder a la admisión del Proceso Ejecutivo a Continuación, para buscar el reconocimiento de la acumulación de embargos ordenada por el Art. 465 del CGP y así participar en el remate por cuenta del crédito con preferencia, del bien materia de la subasta por ser único ejecutante con mejor derecho. Art. 451 CGP. En subsidio, ser beneficiario de la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Igualmente se pueda continuar con las impugnaciones y tramites de revisión ante las altas cortes si fuere el caso.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, conciliar, recibir transigir, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder, tramitar Incidentes, notificarse, pedir y presentar pruebas, y en general las facultades de ley en defensa de mis intereses que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Favor reconocerle personería al abogado en los términos aquí señalados y con las facultades otorgadas por el suscrito demandante.

Del Honorable Magistrado Ponente, atentamente,

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO

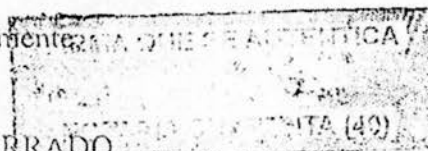
C.C. No. 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder)

ACEPTO PODER

FREDDY DAVILA BEDOYA

c.c. No. 94.413.739 de Cali

T.P. No. 138.415 del C.S. Jud.



INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

474  
496  
AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 13-18 LABORALES DEL CIRCUITO DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

76001310501520130076800

Consultar Nueva Consulta

## Detalle del Registro

jueves, 23 de febrero de 2017 - 11:42:31 a.m.

| Datos del Proceso                   |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
|-------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------|
| Información Radicación del Proceso  |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| Despacho                            |                                                 |                                                                                                                                                                                                            | Ponente                                                                                    |                        |                   |
| 015 Circuito - Laboral              |                                                 |                                                                                                                                                                                                            | Juez 15 Laboral Oralidad                                                                   |                        |                   |
| Clasificación del Proceso           |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| Tipo                                | Clase                                           | Recurso                                                                                                                                                                                                    | Ubicación del Expediente                                                                   |                        |                   |
| Declarativo                         | Ordinario                                       | Sin Tipo de Recurso                                                                                                                                                                                        |                                                                                            |                        |                   |
| Contenido de Radicación             |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| Demandante(s)                       |                                                 |                                                                                                                                                                                                            | Demandado(s)                                                                               |                        |                   |
| - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO |                                                 |                                                                                                                                                                                                            | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |                        |                   |
| Contenido                           |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| INDEXACION                          |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| Actuaciones del Proceso             |                                                 |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        |                   |
| Fecha de Actuación                  | Actuación                                       | Anotación                                                                                                                                                                                                  | Fecha Inicia Término                                                                       | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 08 Feb 2016                         | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 13:53:46.                                                                                                                                                         | 09 Feb 2016                                                                                | 09 Feb 2016            | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016                         | AUTO ORDENA ARCHIVO                             |                                                                                                                                                                                                            |                                                                                            |                        | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016                         | ACTA AUDIENCIA CONCILIACIÓN                     | APRUEBA CONCILIACIÓN.                                                                                                                                                                                      |                                                                                            |                        | 08 Feb 2016       |
| 10 Dec 2015                         | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2015 A LAS 14:33:12.                                                                                                                                                         | 11 Dec 2015                                                                                | 11 Dec 2015            | 10 Dec 2015       |
| 09 Nov 2015                         | AUTO DE TRÁMITE                                 | RESUELVE: NEGAR LA SOLICITUD DE INTERVENCIONES ADESIVAS Y LITISCONSOCIAL Y CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA DICHO AUTO. UNA VEZ REGRESE EL RECURSO SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. GTM |                                                                                            |                        | 05 Nov 2015       |
| 12 Oct 2015                         | AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE                      | SE FIJA FECHA PARA EL 1 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 9:00 A.M. ELH                                                                                                                                             |                                                                                            |                        | 10 Dec 2015       |
| 26 Aug 2015                         | FIJACION ESTADO                                 | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2015 A LAS 15:34:20.                                                                                                                                                         | 27 Aug 2015                                                                                | 27 Aug 2015            | 26 Aug 2015       |
| 26 Aug 2015                         | AUTO QUE LA TIENE POR NO CONTESTADA Y FIJA PARA | PARA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA 1:30 P.M. ELH                                                                                                                                                          |                                                                                            |                        | 26 Aug 2015       |

Señor

JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -

j15cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 10 12-15 Piso 10° Tel. 898 6868 Ext. 3152

E. S. D.

PROCESO

Ordinario Laboral

Ejecutivo a continuación

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Inversiones Argoz y Otros

R-76001310501520130076800

REF: Desarchivo proceso -solicitud , segunda oportunidad.

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de firma, abogado titulado, en ejercicio de la profesión, actuando en causa propia, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.  
PAQUETE 201 - DE FEBRERO 2016.

Se presentaron escritos que se encuentran sin resolver.

Se hace indispensable se libre mandamiento de pago dentro del proceso a continuación que se ha solicitado y así poder, hacerme presente dentro del proceso ejecutivo que se ventila en el Juzgado. 83CM de Bogotá ( origen 32CM y 09CMD ); y proceder a los tramites de notificación Art. 306 CGP en virtud que se trata de un acuerdo conciliatorio suscrito dentro del mismo proceso.

Debido a la premura, en razón a la suspensión del proceso por un mes, solicitada por las partes, su despacho deberá proceder de conformidad, sin ser necesario recurrir al juez constitucional para el ordenamiento de lo peticionado, teniendo en cuenta que el salario y sus prestaciones tienen un carácter vital por su naturaleza laboral, y debiendo ser amparados con garantías tales que permita que el deudor cancele total y oportunamente dicha acreencia laboral, a través del sistema de acumulación de embargos en el juez Civil.

#### PETICIONES

1. Se desarchive el proceso y se proceda activarlo
2. Se me reconozca personería para actuar.
3. Queda revocado el poder conferido inicialmente al Dr. Freddy Dávila Bedoya.
4. Se resueiven las peticiones formuladas en los escritos ya presentados oportunamente el 23 de junio/16, 12 de julio/16, 12 agosto/16.

Atentamente,

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.  
C.C. No 88.137.184 de Ocaña (N. de Stder)  
T.P. No 67.259 del C. S. de la Jud.

FIRMA QUE SE AUTENTICA

497 (15)

NOTARIA  
40

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y  
RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta certifica que  
este escrito dirigido a:

JUEZ 15 LABORAL CTO DE CALI  
fue presentado personalmente por:

BUITRAGO TORRADO MAURICIO EDUARDO  
con: C.C. 88137184 y T.P. 67259  
y declaró que la firma que aparece en el presente  
documento es suya y que el contenido del mismo es  
cierto.  
Bogotá D.C. 27/09/2016 a las 03:42:30 p.m.

FIRMA

MM

VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA  
NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.





S/SER: 1 - 10 - 141

E145 #40A27APTO 202

RICIO BUITRAGO

#1 8102034 Cod. Postal: 111156  
id: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA  
COLOMBIA D.I./NIT: 8 14

AL DEVOLUCIÓN DEL F:

3 Desconocido  
Rehusado  
No reside  
No Reclamado  
Dirección Errada  
Otro (Indicar cual)

INTENTO DE ENTREGA

1 HORA / DIA / MES / AÑO

2 HORA / DIA / MES / AÑO

3 HORA / DIA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

HORA / DIA / MES / AÑO

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Guía No. 932437204



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

ones en la entrega



El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos de envío que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Situación, que  
regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de  
Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, consultas y reclamos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200.

Fecha: 28 / 09 / 2016 17:10

Fecha Prog. Entrega: 29 / 09 / 2016



Guía No.: 932437204

|                                                                   |        |                  |              |       |
|-------------------------------------------------------------------|--------|------------------|--------------|-------|
| DESTINATARIO                                                      | CLO    | DOCUMENTO UNITAR |              | PZ: 1 |
|                                                                   | 20     | Ciudad CALI      |              |       |
|                                                                   | 2CTR   | VALLE            | F.P. CONTADO |       |
|                                                                   | NORMAL | M.T. TERRESTRE   |              |       |
| CRA 10 # 12 - 15 PISO 10 PALACIO DE JUSTICIA RAD 2013-0768        |        |                  |              |       |
| JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA |        |                  |              |       |
| Tel/cel: 8986868 D.I./NIT: 8986868                                |        |                  |              |       |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044                                |        |                  |              |       |
| e-mail:                                                           |        |                  |              |       |

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,900

Vr. Total: \$ 9,200

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega:

145-0977155



499

479



|                     |                         |                         |                                                                         |
|---------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| Número de Guía:     | 932437204               | Estado Actual:          | ENTREGADO                                                               |
| Pisaje:             | 1                       | Fecha de Envío:         | 09/28/2016 17:18:46                                                     |
| REMITENTE / ORIGEN: |                         | DESTINATARIO / DESTINO: |                                                                         |
| Origen:             | BOGOTA - CUNDINAMARCA   | Destino:                | CALI - VALLE                                                            |
| Remite:             | MAURICIO BUITRAGO       | Destinatario:           | JUEZ 15 LABORAL DEL<br>CIRCUITO DE CALI ORALIDAD<br>PALACIO DE JUSTICIA |
| Dirección:          | CALLE145 #40A27APTO 202 | Dirección:              | CRA 10 # 12 - 15 PISO 10<br>PALACIO DE JUSTICIA RAD                     |
| Producto:           | DOCUMENTO UNITARIO      | Fecha Probable Entrega: | 30/09/2016 21:12                                                        |
| Forma de pago:      | CONTADO                 | Fecha:                  | 09/30/2016 16:13:36                                                     |
| CLM:                | 0                       | Régimen:                | MENSAJERIA EXPRESA                                                      |

Detalle Rastreo Nacional

| Movimiento                  | Ubicación             | Fecha Movimiento    |
|-----------------------------|-----------------------|---------------------|
| GUÍA GENERADA               | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/28/2016 17:18:46 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 19:04:08 |
| SALIO A CIUDAD DESTINO      | BOGOTA (CUNDINAMARCA) | 09/29/2016 22:07:03 |
| INGRESO AL CENTRO LOGISTICO | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 05:11:37 |
| EN ZONA DE DISTRIBUCION     | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 07:52:25 |
| REPORTADO ENTREGADO         | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 16:13:36 |
| ENTREGA VERIFICADA          | CALI (VALLE)          | 09/30/2016 21:12:58 |

479 13 500



Servientrega S.A. N° 860.512.330-3 Pioneros Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) PBX 7 700 200 FAX 7 700 360 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autorizaciones Resol. DIAN-05686 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310300000619, 22/01/2010, prefigo 006 desde el 3003900 y el 03000000

Código CDS/SER: 1 - 10 - 141

CALLE 145 #40A27 APTO 202

MAURICIO BUITRAGO

Tel/cel: 8102034

Cod. Postal: 111155

Ciudad: BOGOTÁ

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 8102034

FIRMA DEL REMITENTE  
(NOMBRE LEGÍTIMO Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

2 3

Desconocido

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

Rehusado

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

No reside

No Reclamado

Dirección Errada

Otro (Indicar)

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

ESCRIBA CONFORMIDAD (NOMBRE LEGÍTIMO Y D.I.)

Factura No. 932437204



SECRETARIA SEP 2016

FECHA DE ENTREGA  
HORA / DÍA / MES / AÑO

Fecha: 28/09/2016 17:18

Fecha Prog. Entrega: 29/09/2016

Factura No.:

932437204



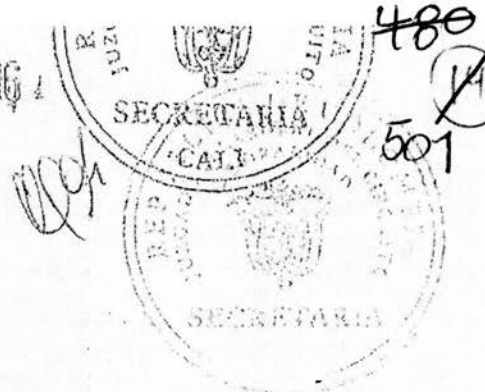
|                                                                   |        |                        |               |
|-------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|---------------|
| DESTINATARIO                                                      | CLO    | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 |               |
|                                                                   | 20     | Ciudad: CALI           |               |
|                                                                   | 2CTR   | VALLE                  | F.P.: CONTADO |
|                                                                   | NORMAL | M.T.: TERRESTRE        |               |
| CRA 10 # 12 - 15 PISO 10 PALACIO DE JUSTICIA RAD 2013-0768        |        |                        |               |
| JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD PALACIO DE JUSTICIA |        |                        |               |
| Tel/cel: 8986868 D.I./NIT: 8986868                                |        |                        |               |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 750044                                |        |                        |               |
| e-mail:                                                           |        |                        |               |
| Dica Contener: DOCUMENTOS                                         |        |                        |               |
| Obs. para entrega:                                                |        |                        |               |
| Vr. Declarado: \$ 5,000                                           |        |                        |               |
| Vr. Flete: \$ 0                                                   |        |                        |               |
| Vr. Sobreflete: \$ 300                                            |        |                        |               |
| Vr. Mensajería expresa: \$ 6,900                                  |        |                        |               |
| Vr. Total: \$ 9,200                                               |        |                        |               |
| Vr. a Cobrar: \$ 0                                                |        |                        |               |
| Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):                                       |        |                        |               |
| Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00                                       |        |                        |               |
| No. Remisión:                                                     |        |                        |               |
| No. Bolsa seguridad:                                              |        |                        |               |
| No. Sobreporte:                                                   |        |                        |               |
| Gula Retorno Sobreporte:                                          |        |                        |               |

Orden Recibo:

861421 001 1 2157

Ministerio de Transportes: Licencia No. 005 de MATEO SPOU, NIT: 1. LUGAR No. 1776 de SAN. TROCA.

12 AGO 2016



Señor  
 JUEZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -  
 Cra. 10 12-15 Piso 10°  
 E. S. D.  
 PROCESO

Ordinario Laboral  
 Ejecutivo a continuación  
 Mauricio Eduardo Buitrago Torrado  
 Inversiones Argoz y Otros

R-76001310501520130076800

REF: Desarchivo proceso -solicitud

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito  
 informar y solicitar al despacho:

El proceso se encuentra archivo según anotación en Rama Judicial.  
 PAQUETE 201 - DE FEBRERO 2016

## Detalle del Registro

miércoles, 10 de agosto de 2016 - 06:05:10 a.m.

| Datos del Proceso                   |           |                                                                                            |                          |
|-------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Información Radicación del Proceso  |           |                                                                                            |                          |
| Despacho                            |           | Ponente                                                                                    |                          |
| 015 Circuito - Laboral              |           | Juez 15 Laboral Oralidad                                                                   |                          |
| Clasificación del Proceso           |           |                                                                                            |                          |
| Tipo                                | Clase     | Recurso                                                                                    | Ubicación del Expediente |
| Declarativo                         | Ordinario | Sin Tipo de Recurso                                                                        |                          |
| Contenido de Radicación             |           |                                                                                            |                          |
| Demandante(s)                       |           | Demandado(s)                                                                               |                          |
| - MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO |           | - ARMANDO GOMEZ ESPAÑA<br>- INVERSIONES ARGOZ LTDA<br>- GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA |                          |
| Contenido                           |           |                                                                                            |                          |
| INDEXACION                          |           |                                                                                            |                          |

| Actuaciones del Proceso |                 |                                                    |                      |                        |                   |
|-------------------------|-----------------|----------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación       | Anotación                                          | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 08 Feb 2016             | FIJACION ESTADO | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 13:53:46. | 09 Feb 2016          | 09 Feb 2016            | 08 Feb 2016       |
| 08 Feb 2016             | AUTO ORDENA     |                                                    |                      |                        | 08 Feb 2016       |

Señor

JU'IZ 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI -Oralidad -  
C. J. 10 12-15 Piso 10°

E. S. D.

PROCESO

Ordinario Laboral

Ejecutivo a continuación

Mauricio Eduardo Buitrago Torrado

Inversiones Argoz y Otros

R-2013-0768

502 487  
12 AGO 2016



REF: Medidas cautelares

FREDDY DAVILA BEDOYA, apoderado del ACTOR, respetuosamente me permito informar y solicitar al despacho:

### MEDIDAS CAUTELARES

En calidad de apoderado judicial de la actora, dentro del proceso de la referencia, manifiesto a usted, que por los trámites del proceso ejecutivo a continuación de mayor cuantía, estoy solicitando Medida Ejecutiva contra el DEMANDADO.

Existe bien inmueble ubicado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, denominado "La Alegría" M.I. No. 166-72627 de propiedad de INVERSIONES ARGOZ LTDA.

El Juzgado Civil Municipal 83, (antes 9CMD; origen 32CM de Bogotá), dentro del proceso ejecutivo hipotecario R- 2008-0723 tiene embargado y secuestrado el citado bien inmueble.

No es posible el registro de la medida en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa Cundinamarca, por encontrarse ya registrada por el Juzgado 83CM, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, de Efraín Martínez contra Inversiones Argoz Ltda y otros.

Para que la pretensión incoada no sea ilusoria en sus efectos y, con fundamento en el artículo 599 del C.G.P. en concordancia con el artículo 102 CPTS, respetuosamente solicito, se decrete la siguiente medida cautelar previa, de ACUMULACION DE EMBARGO.

Con lo anterior se pretende ajustar la medida al mandato del Inciso 2° del artículo 465 CGP., para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2493-2494-2495 del Código Civil Colombiano, sobre la prelación y preferencia de la acreencia laboral.

Deberá oficiarse al Juez Civil, indicando la acumulación de embargos y no medida de remanentes.

### PETICIONES

Se decrete la acumulación de embargos en el Juzgado Civil Municipal 83, ordenada en el Inciso 2° del Art. 465 CGP, por corresponder al mismo inmueble embargado y secuestrado por el juez civil y así se pueda garantice el pago de la acreencia con base a la prelación y preferencia, indicada en el Artículo 2494-2495 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano.

Sírvase expedir copia autentica del auto y oficio remisorio al juez civil informando la medida cautelar.



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 96 A 56  
Linea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - TRIBUNAL - SALA  
LABORAL  
Dirección: CALLE 12 # 4 - 36  
OFICINA 106

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760044160

Envío: RN720785390CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CLAUDIA PATRICIA MORENO

Dirección: CALLE 19 13A 12

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1103110

Fecha de emisión:

04/02/2017 06:46:59

Mis servicios de correo

Mis servicios de correo

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA**

Cali, 28 de febrero de 2017

0416-000-2017-00168-00

**PATRICIA MORENO ALDANA**

Alcalde Municipal de Bogotá

apl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 A 12 - piso 12

159

Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA  
ACCTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO  
ACEDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

De manera comedida y para los fines pertinentes me permito notificarle el **AUTO No. 158 del 27 de febrero de 2017**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, auto mediante el cual resolvió:

"Conforme a lo previsto en los artículos 5° y 15 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Reconocer personería al doctor **FREDDY DAVILA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.413139 de Cali (V) y portador de la T\* P. 138.415 expedida por el C. S. J., en la forma y términos a que se refiere el poder conferido (f. 7), cuya tarjeta profesional aparece vigente a la fecha según consulta efectuada en la página web de la Rama Judicial.

2. ASUMIR el conocimiento de la acción de tutela instaurada por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**.

Por la Secretaria infórmese tanto al tutelante como al Dr. **JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**, quien ejerce como Juez Quince Laboral del Circuito de Cali, acerca de la admisión de la tutela y además para que manifieste lo que a bien tengan en ejercicio del derecho de defensa.

3. Solicitar al **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en calidad de préstamo el proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GOMEZ ESPAÑA Y OTROS**, radicación 760013105015201300768-00, con la finalidad de practicarle inspección judicial. Librese comunicación por Secretaría con destino al Juzgado.

4. Por Secretaría incorpórese copia del auto interlocutorio 2197 del 05 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, MP., Dr. **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, dentro del proceso ordinario adelantado por **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO** contra **ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA Y OTROS**, con radicación 760013105015201300768-01.

5. OFICIAR al **JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que informe si el señor **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.137,184, quien dice "interviene como Tercero con mejor Derecho ante el Juez 8.3CM de Bogotá", es parte dentro del

Mpm



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

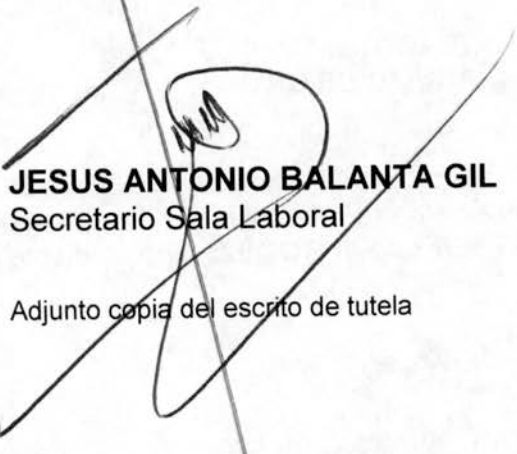
Proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por EFRAN 'MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA Y OTROS, con número de radicación 208-0723, en caso afirmativo, informar el estado actual del mismo y las gestiones adelantadas,

6. Incorporar al expediente el reporte de "Consulta de Procesos" extraído de la página web de la Rama Judicial.

Ante el carácter preferencial de esta acción, se requiere el cumplimiento de lo ordenado dentro de los **dos (02) días** siguientes al recibo del oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"**

Cordialmente,

  
**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

De conformidad con lo preceptuado  
en el Art. 17ª del C.R.  
Se agrega al expediente el anterior  
rito.

No contiene solicitud alguna  
No requiere pronunciamiento  
alguno  
Se pone en conocimiento de los  
interesados  
Ya se habia dado  
respuesta.

Mpm

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017  
OFICIO Nro. 0525-000-2017-00168-00

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**  
Juez 83 Civil Municipal de Bogotá  
Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 19 # 13 A 12 – piso 12  
Tel. 282 01 59  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**  
**ACEDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

De manera comedida me permito notificarle la **Sentencia No. 075 del 13 de marzo de 2017**, dictada dentro de la tutela de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, providencia que dispuso:

**"1. DENEGAR** el amparo constitucional pretendido por el accionante **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**, titular de la cédula de ciudadanía 88.137.184.

**2. NOTIFICAR** la providencia conforme al artículo 30, Decreto 2591 de 1991.

**3. Si este fallo no es impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remitase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.**

**N IFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

Cordí mente,

**JESUS A**                      **ALAN**    **GIL**  
Secretario                      a Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

ACCIÓN DE TUTELA DE MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO CONTRA  
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD. 760012205 000 2017 00168 00

**ACTA No. 020**

*TEMA:* Debido proceso, ejecutivo a continuación de ordinario laboral, falta de juramento del ejecutante.

**SENTENCIA No. 075**

**MAGISTRADA PONENTE:** AURA ESTHER LAMO GÓMEZ

*Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017).*

MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO instauró tutela a través de apoderado judicial para que se ampare su derecho fundamental al debido proceso, mediante la cual pretende que se ordene "(...) al **Juzgado 15L de Bogotá** (sic) se proceda a librar el mandamiento ejecutivo, sea elaborado y remitido el oficio al Juzgado 83CM para buscar el reconocimiento de la medida cautelar consistente en la acumulación de embargo" (f. 5).

**1. ANTECEDENTES**

**1.1 HECHOS**

Sirven de sustento (f. 1, 3) los que se resumen así:

1.1.1 El 15 de noviembre de 2013 presentó demanda ordinaria laboral, señalándose para el 05 de noviembre de 2015 audiencia de conciliación obligatoria, dentro de la cual, un tercero interviniente del Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, interpuso apelación contra el auto que negó su intervención, confirmado por el Tribunal Superior de Cali.

1.1.2 El proceso ordinario concluyó por conciliación entre las partes en la suma de \$80.000.000=, por intereses causados de la "acreencia laboral" (sic), y se ordenó el archivo y la cancelación de su radicación.

1.2.3 Ante la falta de pago de la suma conciliada, el 23 de junio de 2016 solicitó dar inicio al proceso ejecutivo a continuación, sin tener pronunciamiento alguno del Juzgado accionado; tampoco de la petición presentada el 29 de septiembre de 2016 (f. 3).

1.2.4 Hay una mora injustificada y un perjuicio que "quizás" (sic) pueda poner al accionante en estado de indefensión, pues el proceso laboral se

halla paralizado, y el producto de la acumulación de embargos que debe decretar el Juez 15 Laboral del Circuito de Cali, pone en riesgo la disposición de los dineros en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá y cercena el derecho de pedir la adjudicación del bien –artículo 557 CPC- por tratarse de un crédito preferente de acreedor con mejor derecho, vulnerándose el derecho fundamental al debido proceso por inobservancia de los términos judiciales y dilación injustificada en las decisiones.

### **1.2 INFORME RENDIDO**

El titular del Juzgado accionado (f. 45) manifestó que, el 14 de noviembre de 2013 le correspondió el conocimiento del proceso ordinario adelantado por MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA. y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, el cual culminó con acuerdo conciliatorio de las partes, aprobado en audiencia pública 014 del 01 de febrero de 2016, y mediante auto interlocutorio 0096 del 08 de febrero de 2016 se dispuso la terminación y el archivo del proceso.

Que el 23 de junio de 2016 el accionante presentó solicitud de mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, y el 12 de julio de 2016, reiterado el 12 de agosto del mismo año, solicitó como medida cautelar la acumulación de embargos con el ordenado en el ejecutivo hipotecario, con radicación 2008-00723, que cursa en el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá.

Que luego del desarchivo del proceso ordinario para la obtención de los documentos base de recaudo ejecutivo, por no haber sido aportados por el accionante, se realizó la compensación del proceso, se le asignó la radicación 2016-00342, y mediante auto interlocutorio 2226 del 03 de octubre de 2016 se libró mandamiento de pago; además, por auto de sustanciación 3251 de la misma fecha se requirió al ejecutante para el juramento rigor –artículo 101 CPTSS-, sin que hasta la fecha lo haya realizado.

### **1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL**

En cumplimiento del auto 158 del 27 de febrero de 2017 (f. 24), se practicó inspección judicial a los cuadernos originales de los procesos ordinario laboral –radicación 76001-31-05-015-2013-00738-00- y ejecutivo laboral a continuación –radicación 76001-31-05-2016-00342-00 adelantado por MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra INVERSIONES ARGOZ Y OTROS,



507  
58

y se incorporaron a esta acción constitucional los documentos pertinentes -auto 193 del 08 de marzo de 2017 (f. 47)-.

### **CONSIDERACIONES:**

#### **1. PROBLEMA JURÍDICO**

Determinar si se han vulnerado los derechos fundamentales del accionante y si es viable impartir la orden pretendida.

#### **2. SENTIDO DE LA DECISIÓN**

El amparo constitucional **se denegará**, por las siguientes razones:

**2.1** El debido proceso -artículo 29 de la Constitución Política- es un imperativo constitucional conforme al cual, tanto las actuaciones que se surten ante los jueces como las que se realizan ante la administración, deben estar amparadas dentro de un marco legal. Esta garantía constitucional otorga a los particulares el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción con todas sus prerrogativas.

**2.2** De la inspección judicial practicada a los procesos ordinario y ejecutivo adelantados ante el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, se destacan, en lo que interesa a la tutela, las siguientes actuaciones:

✓ **Auto interlocutorio 3488 del 12 de diciembre de 2013:** Se admitió la demanda ordinaria laboral de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA. y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA (f. 27 c. Juzgado, f. 48 c. tutela).

✓ **Auto interlocutorio 1634 del 24 de agosto de 2015:** Se tuvo por no contestada la demanda por los demandados, fijándose fecha para la audiencia obligatoria de conciliación -artículo 77 CPTSS- (f. 41 c. Juzgado, f. 49 c. tutela).

✓ **Auto interlocutorio 2197 del 05 de noviembre de 2015:** Se negó la intervención adhesiva y listisconsorcial de EFRAIN MARTÍNEZ (f. 53, 57 CD, c. Juzgado, f. 50 c. tutela); decisión confirmada en segunda instancia por esta Sala del Tribunal -auto interlocutorio 312 del 20 de noviembre de 2015 (f. 35, 36 CD c. tutela)-.

✓ **Auto interlocutorio 57 del 01 de febrero de 2016:** Se aprobó acuerdo de conciliación por \$80.000.000= por concepto de intereses. En **auto interlocutorio 0096 del 08 de febrero de 2016** se dispuso la terminación del proceso y el archivo de las diligencias (f. 60, 63 CD, c. Juzgado, f. 51v, 52 c. tutela).

✓ El **23 de junio de 2016** el apoderado judicial del accionante -Dr. Freddy Dávila Bedoya- solicitó iniciar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, el desarchivo del proceso y librar mandamiento ejecutivo por la suma conciliada de



Acción de tutela de Mauricio Eduardo Buitrago Topprado contra Juzgado Quince Laboral del circuito de Cali  
Rad. 760012205 000 2017 00168 00

\$80.000.000=, así como por los intereses moratorios ordenados en auto del 01 de febrero de 2016 y las costas y gastos del proceso (f. 1 c. ejecutivo, f. 20 c. tutela).

✓ El **01 de julio de 2016** se solicitó el cambio de grupo de proceso ordinario a ejecutivo laboral a continuación (f. 65 c. Juzgado, 53 c. tutela), y por reparto del **25 de julio de 2016** se asignó al Juzgado accionado (f. 53v c. Tutela).

✓ El **12 de julio de 2016**, el apoderado judicial del ejecutante solicitó la acumulación de embargos en el Juzgado 83 Civil Municipal para garantizar el pago de la obligación; solicitud reiterada el **12 de agosto** del mismo año (f. 3, 7 c. ejecutivo, f. 16, 18 c. tutela).

✓ En memorial presentado el **28 y 30 de septiembre de 2016**, MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, actuando en su propio nombre y como profesional del Derecho, solicitó de nuevo el desarchivo del proceso y la respuesta a las solicitudes precedentes, además de revocar el poder al Dr. Freddy Dávila Bedoya (f. 11, 20 c. ejecutivo, f. 9 a 13, c. tutela).

✓ **Auto de sustanciación 2351 del 03 de octubre de 2016:** Se requirió al mandatario judicial del ejecutante para que preste el juramento de rigor –artículo 101 CPTSS-, antes de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas (f. 21, c. ejecutivo, f. 54 c. tutela).

✓ **Auto interlocutorio 2226 de la misma fecha -03 de octubre de 2016-:** Se libró mandamiento de pago contra INVERSIONES ARGOZ LTDA., GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA. y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, por \$80.000.000= de intereses moratorios sobre las “acreencias laborales” (sic) e intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2016.

En la misma providencia se dispuso “**DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes muebles e inmuebles embargados **en el proceso ejecutivo hipotecario No. 2008-00723-00** de EFRAÍN MARTÍNEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA Y OTROS, **seguido en el Juzgado 83° Civil Municipal de Bogotá.** Librese oficio, **una vez se preste el juramento de rigor**, al Juzgado 83° Civil Municipal de Bogotá, para que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 465 del CGP” –numeral tercero-, providencia notificada en Estado 165 del **04 de octubre de 2016** (f. 23 c. ejecutivo, f. 55v c. tutela), última actuación registrada.

**2.3** El Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C, remitió copia de la actualización de la liquidación del crédito presentada en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por EFRAÍN MARTÍNEZ contra INVERSIONES ARGOS LTDA. -radicación 1100140030322008072300-, dentro del cual se tomó nota del embargo comunicado por el Juzgado 15 Laboral de Descongestión del Circuito de Cali mediante oficio del **07 de septiembre de 2015**, en el proceso ejecutivo laboral “**211-1285**” (sic) de MAURICIO EDUARDO

509  
SA

BITRAGO TORRADO, que corresponde a otro proceso ejecutivo entre las mismas partes **-radicación 760013105-005-2011-1285-00** (sic, f. 21, 25, 50, proceso ordinario)- y no al que originó esta acción constitucional **-radicación 760013105-015-2013-00768-00** (f. 8, 23 c. tutela)-. También se adjuntó copia del acta de remate, en la que consta el rechazo de la postura del señor BITRAGO TORRADO *"por cuanto en el proceso no obra la liquidación aprobada en el proceso laboral, por lo que no es posible determinar si se cumplen las exigencias del artículo 526 el C.P.C"* (f. 38 a 44, c. tutela).

**2.4** De acuerdo con lo examinado, el Juzgado accionado ha actuado en consonancia con los parámetros legales -artículo 100 y siguientes CPTSS, artículo 430 del CGP-, en términos razonables y con diligencia. Al contrario, es el propio accionante quien, pese a los requerimientos del *a quo* -autos de sustanciación 2351 e interlocutorio 2226 del **03 de octubre de 2016** ya referenciados-, no ha prestado el juramento de rigor para hacer efectivas las medidas cautelares deprecadas y continuar el trámite normal de la ejecución<sup>1</sup>, y mal puede hablarse de *"mora judicial"*, menos considerarse que exista una dilación injustificada que se presenta *"cuando se acredita que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones"*<sup>2</sup>, lo que no acontece en este caso.

**2.5** A propósito de un asunto similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia constitucional del **19 de octubre de 2016**, radicación 69079, STL-15568-2016, MP. Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, dijo:

*"(...) Pues bien, es de advertir que la jurisprudencia ha sido reiterativa en considerar que la demora en la resolución de asuntos sometidos al conocimiento de los operadores judiciales, no puede tomarse per sé como una afrenta a los derechos de los interesados sino en aquellos casos en los que se demuestre la negligencia, falta de cuidado o diligencia de los jueces como directores del proceso. Al respecto, esta Corte ha indicado:*

*(...) aquellas que denotan una abierta y ostensible carencia de defensa, esto es, las que sean el indisimulado producto 'de un comportamiento desidioso, apático o negligente de la autoridad vinculada, y no cuando ésta obedece a circunstancias objetiva y razonablemente justificadas' (CSJ STC, 24 Abril. 2011 rad. 2011-00094-01).*

*Si, sin motivo justificado, el funcionario judicial o administrativo se desentiende de impulsar y decidir la actuación dentro de los periodos señalados por el ordenamiento (arts. 209 y 228 Const. Nal.), tal conducta es lesiva del derecho constitucional del debido proceso (...) (Sent. 1937 del 15 de febrero de 1995).*

*(...) Otro tanto ha manifestado la Corte Constitucional sobre el asunto en comento, puesto que, entre otros pronunciamientos, ha precisado que 'respecto*

<sup>1</sup> **ARTICULO 101 CPTSS. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS.** Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

<sup>2</sup> C. Const. **sentencia T-230 del 18 de abril de 2013**, MP. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Acción de tutela de Mauricio Eduardo Buitrago Topprado contra Juzgado Quince Laboral del circuito de Cali  
Rad. 760012205 000 2017 00168 00

de la mora judicial, tal como la ha entendido esta Corte, viola el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, **sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes por parte de los mismos.** (...) (CSJ STC, 20 Sep. 2011 rad. 2011-01853-00). (...) [Énfasis agregado]

**2.6** Tampoco se acreditaron "(...) **siquiera sumariamente**, las razones por las cuales el medio judicial ordinario es ineficaz para lograr la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente afectados<sup>3</sup>", exigencias mínimas constitucionales que deben acreditarse, sin que la informalidad de la tutela exima de ello<sup>4</sup>, ni que el Juzgado accionado haya vulnerado el debido proceso del accionante.

La Sala Primera Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

- 1.** DENEGAR el amparo constitucional pretendido por el accionante MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, titular de la cédula de ciudadanía 88.137.184.
- 2.** NOTIFICAR la providencia conforme al artículo 30, Decreto 2591 de 1991.
- 3.** Si este fallo no es impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

AURA ESTHER LAMO GÓMEZ

<sup>3</sup>Corte Const., **sentencia T-055 del 02 de febrero 2006**, MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, **sentencia T-063 del 08 de febrero de 2013**, MP. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, **sentencia T- 833 del 23 de octubre de 2012**, M.P.Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>4</sup>C. Const., **sentencia T-063 del 08 de febrero de 2013**, MP. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.



# ACCIÓN DE TUTELA RAD 000-2017-00168-00 SENTENCIA

511

Secretaria Sala Laboral Tribunal Superior - Cali

mar 14/03/2017 10:17

Para: Juzgado 83 Civil Municipal Bogota <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Importancia: Alta

1 archivos adjuntos (298 KB)

AT 000-2017-00168-00 SENTENCIA.pdf;

Adjunto oficio y sentencia proferida dentro del presente asunto para lo pertinente.

Favor confirmar el recibido, gracias.

Secretaria Sala Laboral  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

## AVISO DE ADVERTENCIA LEGAL:

Con base en lo establecido en el artículo 24 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano, entre otras disposiciones, se advierte que conforme a esta disposición legal, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos que contiene la presente comunicación de la información o notificación, corresponde al día y hora en que le está siendo enviado al correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el presente envío al correo electrónico que previamente fue suministrado a esta Sala. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

Ley 1437 de 2011, Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

 s de imprimir este mensaje, piensa en tú compromiso ecológico.

Mensaje...



512  
JUZGADO 83 CIVIL MPAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL  
SECRETARIA

MAR 21 '17 AM 11:51

Santiago de Cali, 14 de marzo de 2017  
OFICIO Nro. 0525-000-2017-00168-00

JUZGADO 83 CIVIL MPAL  
MAR 21 '17 AM 11:51

Doctora  
**CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**  
Juez 83 Civil Municipal de Bogotá  
Correo: [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 19 # 13 A 12 – piso 12  
Tel. 282 01 59  
Bogotá D. C.

**ASUNTO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCTE: MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**  
**ACEDO: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

De manera comedida me permito notificarle la **Sentencia No. 075 del 13 de marzo de 2017**, dictada dentro de la tutela de la referencia por la Sala de Decisión que preside la Magistrada, Dra. **AURA ESTHER LAMO GOMEZ**, providencia que dispuso:

**"1. DENEGAR** el amparo constitucional pretendido por el accionante **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO**, titular de la cédula de ciudadanía 88.137.184.

**2. NOTIFICAR** la providencia conforme al artículo 30, Decreto 2591 de 1991.

**3. Si este fallo no es impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remitase a la Corte Constitucional para su eventual revisión, artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

Cordialmente,

  
**JESUS ANTONIO BALANTA GIL**  
Secretario Sala Laboral



De conformidad con lo preceptuado  
en el Art. 10 del C.

Se agrega al expediente el anterior

Oficio

No contiene solicitud alguna

No requiere pronunciamiento  
alguno

Se pone en conocimiento de los  
interesados x

513

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

1FJT. E

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUN 15 '17 PM 12:36



**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano  
Abadía" Piso 9

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017).

OFICIO No. 523/E-342-2016

Señores

**JUZGADO 83° CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA**

Bogotá D.C.

Referencia: **76001-3105-015-2016-00342-00**

Ejecutante: **MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO – c.c. 88.137.184**

Ejecutado: **INVERSIONES ARGOZ LTDA, NIT 830.033.231-8; GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA, NIT 830.038.673-2; y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, c.c. 4.400.985.**

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 2226 del teres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la siguiente medidas cautelar:

**"...DECRETAR EL EMBARGO** de los bienes muebles e inmuebles embargados en el proceso ejecutivo hipotecario No. **2008-00723-00** de **EFRAÍN MARTÍNEZ** contra **INVERSIONES ARGOZ LTDA Y OTROS**, seguido en el Juzgado **83°** Civil Municipal de Bogotá..."

Sírvanse obrar de conformidad e informar a este Despacho Judicial en el momento oportuno para remitir la liquidación del crédito, a efectos de la distribución entre los acreedores de la parte ejecutada, **INVERSIONES ARGOZ LTDA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA**, conforme la prelación establecida en la ley sustancial.

**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez



JOCM/E-ADFCh  
E-342-2016



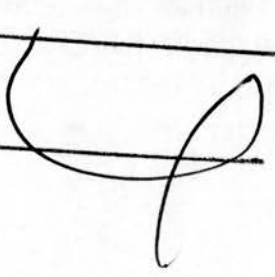
República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 25 AGO. 2017

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA LA CONSTANCIA QUE UNA VEZ CONSULTADO EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NO SE ENCONTRÓ DEPOSITO JUDICIAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

*Dolly Esperanza Forero Caicedo*

**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**

Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
**Bogotá, D.C., veintinueve de agosto de dos mil diecisiete**

**Referencia: 1100140030032-2008-0723**

Téngase en cuenta la anterior solicitud allegada por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, al cual se le dará trámite en su momento oportuno. Ofíciase.

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

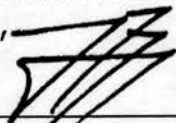
**Juez**

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 148** fijado hoy  
**30 de agosto de 2017** a las **8:00 am**

Secretario,



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

516

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 39321

Bogotá D. C., 06 de septiembre de 2017

Señor

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
CALI

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-032-2008-00723-00 iniciado por  
EFRAIN MARTINEZ CC 3232511 contra INVERSIONES ARGOZ LIMITADA NIT  
830033231-8 Juzgado 18 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 32  
de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017,  
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de  
informarle que se ha tenido en cuenta el embargo de remanentes  
solicitado por ustedes mediante oficio No. 523/E-342-2016 del 25 de abril de  
2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo No. 015-2016-  
00342 de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra INVERSIONES  
ARGOZ LIMITADA, GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO Y ARMANDO  
GOMEZ ESPAÑA

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y  
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo  
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

JCASTELLANOS

S17  
78

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., 25 SEP 2017

**REF: Verbal No 110014003020-2017-00739-00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos que contemplan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

**ADMITIR** la presente demanda Declarativa de menor cuantía de EFRAÍN MARTÍNEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA y MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO.

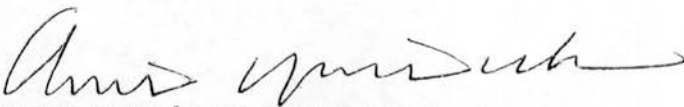
Córrase traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

Désele el trámite del proceso verbal previsto en el Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el artículo 384 del mismo.

**NOTIFÍQUESE** a los demandados de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**RECONOCER** personería adjetiva al abogado **MIGUEL ENRIQUE MORALES LOPEZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

AZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 156 Hoy 26 SEP. 2017 a la hora  
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Letra  
2010  
Bompeuf  
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2  
00090 30-OCT-'17 12:16

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

ASUNTO: Proceso por Simulación, notificación

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

El juzgado tuvo en cuenta los procesos laborales de MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO contra los demandados INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA, del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali radicado 2011-1285 y del juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali radicado 2016-342.

El representante legal es el señor ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA de las dos empresas INVERSIONES ARGOZ LTDA y GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA.

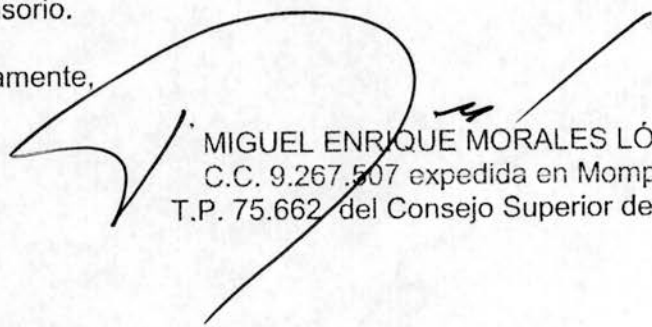
Mi poderdante señor EFRAIN MARTINEZ inicio investigaciones en Cali y Bogotá y con el acopio de pruebas, presume que el acta de conciliación N° 105 del 5 de agosto de 2010, base de la ejecución firmada por las partes en los procesos laborales de Cali, es una simulación absoluta.

Se presume que la voluntad real de las partes no era realizar la conciliación sino crear un documento que prestara mérito ejecutivo para demandar, como se hizo, en los juzgados laborales de Cali y conseguir la prelación del crédito en la demanda hipotecaria de mi poderdante señor EFRAÍN MARTÍNEZ, realizando un acto consciente y deliberado para fingir y ocultar su verdadera intención, ya que el único patrimonio de INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA y GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA es el inmueble de propiedad del demandado INVERSIONES ARGOZ LTDA que persigue el señor EFRAÍN MARTÍNEZ en la demanda ejecutiva hipotecaria.

Por lo tanto mi poderdante presentó DEMANDA CIVIL PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., Y MAURICIO EDUARDO BUITRAGO el cual le correspondió al juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá radicado 2017-739.

Para su conocimiento y notificación de INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., Y MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO les notifico la providencia de septiembre 25 de 2017 en la cual admitió la demanda el juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá radicado 2017-739. Anexo copia del auto admisorio.

Del señor Juez respetuosamente,



MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ  
C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)  
T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor Juez (a), hoy

**31 OCT. 2017**

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

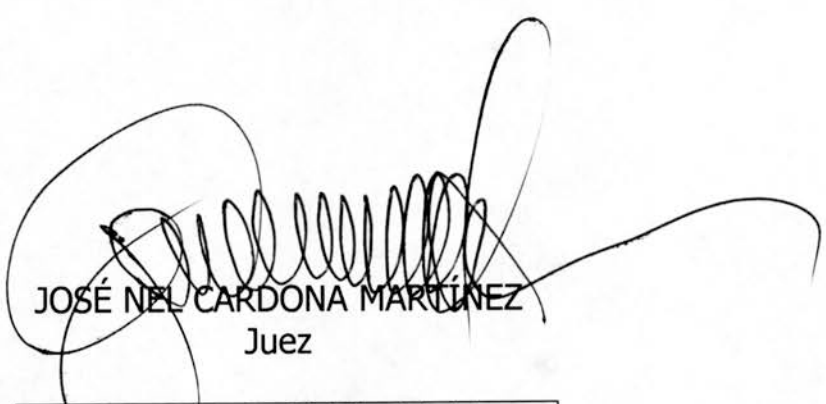
519.

**JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., tres de noviembre de dos mil diecisiete

**Referencia: 110014003032-2008-00723 00**

Téngase en cuenta el anterior escrito allegado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

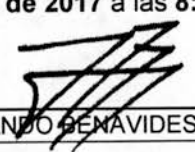
  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de Bogotá

Notificación por estado

El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 194** fijado hoy **7**  
**de noviembre de 2017** a las **8:00 am**

Secretario,

  
\_\_\_\_\_  
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

ASUNTO: Informe Proceso por Simulación.

18ccm

2F-1etu

Jupuf

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

58185 9-OCT-'18 15:10

2F-ETM

9876-2018

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Como informé al juzgado en último escrito mi poderdante presentó DEMANDA CIVIL PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., Y MAURICIO EDUARDO BUITRAGO el cual le correspondió al juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá radicado 2017-739.

La demanda por simulación fue admitida por el juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá radicado 2017-739 y actualmente se emplazó a los demandados INVERSIONES ARGOZ LTDA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA. El otro demandado MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO ya se notificó.

Me permito poner en conocimiento las estratagemas de los demandados:

- 1 A INVERSIONES ARGOZ LTDA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA y ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA quién también es representante legal de estas dos empresas, se envió las notificaciones personales a las direcciones de notificación judicial y correos electrónicos que aparecen en los certificados de existencia y representación legal, pero inexplicablemente informan que no residen, no laboran o no funcionan. Por lo tanto presumo que no es cierto
- 2 A los demandados se les envió a las mismas direcciones de notificación informadas en la demanda, para la audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación a la cual asistió el señor ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA como persona natural y como representante legal de las empresas. El otro demandado señor BUITRAGO no asistió y manifiesta que no fue notificado
- 3 En el proceso por simulación se notifica el señor BUITRAGO pero los otros demandados NO.
- 4 En la demanda hipotecaria 2008-723 del juzgado de origen 32 C.M. de Bogotá y actualmente en el juzgado 18 civil municipal de ejecución de Bogotá, el señor ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA acudió a las mismas estratagemas para no dejarse notificar pero el juzgado se las negó.

- 5 Pero lo contrario, en las demandas laborales de Cali en su contra, sin necesidad que el señor MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO enviara por correo las notificaciones de las demandas, el señor ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA como persona natural y representante de las sociedades se notificó voluntariamente y no contestó las demandas ni propuso excepciones que seguramente serían a su favor, como la prescripción de la demanda y como pasar más de un año del mandamiento de pago sin que se lograra su notificación.

Del señor Juez respetuosamente,

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ  
C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)  
T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura



2

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

10 OCT 2018

se agrega al

expediente al anterior es, en su anexo en folios, \_\_\_\_\_  
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto  
en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

521

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D. C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso verbal de EFRAIN MARTINEZ contra INVERSIONES ARGOZ LTDA.,  
ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA. y  
MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO. RAD. 11001400302020170073900

Vista la actuación surtida y con fundamento en el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

**1º SEÑALAR** el día **TRES (3) DEL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 pm)**, para la realización de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 Código General del Proceso.

**2º ADVERTIR** a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. (CGP, art. 372, num., 4º, inc. 1º).

**3º Conforme** a lo dispuesto en los artículos 173 y parágrafo del 372 del Código precitado, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

**3.1 DE LA PARTE DEMANDANTE**

**3.1.1 DOCUMENTAL:** Las allegadas al proceso con la demanda y con el escrito por medio del cual recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

**3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE :** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandados MAURICIO EDUARDO BUITRAGO TORRADO, ARMANDO GOMEZ ESPAÑA, como persona natural y representante legal de las sociedades INVERSIONES ARGOZ LTDA EN LIQUIDACION y GRUPO JURIDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., el cual será absuelto en la audiencia aquí señalada.

**3.1.3. Se niega** el interrogatorio de parte del demandante, por improcedente, por cuanto la prueba debe estar dirigida a la parte contraria.

**3.1.4. Se niega** el oficio solicitado a la DIAN por cuanto lo pretendido fue solicitado a la entidad y ya hubo pronunciamiento negando la petición.

**3.1.5. Se niega** el oficio solicitado a los Juzgados 83 Civil Municipal de Bogotá, 15 Laboral de Oralidad de Cali y 11 Laboral de Cali, con fundamento en el inciso 2 del artículo 173 del CGP, toda vez que la prueba solicitada ha debido allegarse con la demanda.

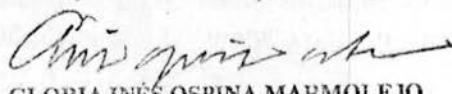
**3.2 DE LA PARTE DEMANDADA**

**3.2.1 DOCUMENTAL.** Las allegadas al proceso con el escrito de contestación de demanda

**3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante EFRAIN MARTINEZ, el cual será absuelto en la audiencia aquí señalada.

**3.2.3. Se niega** el interrogatorio de parte de los demandados Armando Gómez, Inversiones Argoz Ltda. y Grupo Jurídico Grancolombiano Ltda., por improcedente, toda vez que está solicitado por quien integra la parte demandada y la solicitud debe estar dirigida a la parte contraria.

NOTIFÍQUESE

  
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO  
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 185 Hoy 5 NOV 2019 a la hora de las 8:00 a.m.  
La Secretario,  
Diana María Acevedo Cruz.

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA.

ASUNTO: Informe Proceso por Simulación.

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Como informé al juzgado en últimos escritos mi poderdante presentó DEMANDA CIVIL PROCESO DECLARATIVO POR SIMULACIÓN contra INVERSIONES ARGOZ LTDA, ARMANDO GÓMEZ ESPAÑA, GRUPO JURÍDICO GRANCOLOMBIANO LTDA., Y MAURICIO EDUARDO BUITRAGO el cual le correspondió al juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá radicado 2017-739.

Después de declarar no probada la excepción previa propuesta por los demandados y condenarlos en costas por \$300.000, fijó fecha para diciembre 3 de 2019 de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P.

Adjunto auto de noviembre 1 de 2019 del juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá

Del señor Juez respetuosamente,

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ  
C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)  
T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

59465 12-NOV-19 12:49

9893-47-13

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.





**República De Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Oficina de Ejecución Civil**  
**Municipal de Bogotá D.C.**

En la fecha \_\_\_\_\_

se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en \_\_\_\_\_ folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 199. C. G. P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

\_\_\_\_\_  
Secretario(a)

524



ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT 8906800267



FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación No:000000113100

|                                                |  |                   |                   |                          |                 |
|------------------------------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------|
| Número catastral                               |  | Matricula         |                   | No. Unico nacional       |                 |
| 000200031026000                                |  | 166-72627         |                   | 002000000031026000000000 |                 |
| Propietarios                                   |  |                   |                   |                          |                 |
| SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N 083003323180 |  |                   |                   |                          |                 |
| Dirección                                      |  | Vereda            | Area Hectareas    | Area Metros              | Area construida |
| LA ALEGRIA                                     |  | SAN JAVIER        | 1                 | 6200                     | 0               |
| Fecha de liquidación                           |  | Tarifa de interes | Destino económico | Factura anterior         | Fecha de pago   |
| 7/09/2020                                      |  | 0 %               | RL                | CC-1                     | 30/06/2019      |

| Años | Avaluos       | Tarifa | Impuesto Predial | Impuesto Adicionales | Interes Predial | Total Predial | C. Autonoma Capital | C. Autonoma interes | Totales    |
|------|---------------|--------|------------------|----------------------|-----------------|---------------|---------------------|---------------------|------------|
| 2013 | \$ 10.095.000 | 8      | \$ 80.760        | \$ 3.230             | \$ 148.500      | \$ 232.490    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 232.490 |
| 2014 | \$ 10.095.000 | 8      | \$ 80.760        | \$ 3.230             | \$ 127.623      | \$ 211.613    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 211.613 |
|      | \$ 15.552.000 | 8      | \$ 124.416       | \$ 4.977             | \$ 165.407      | \$ 294.800    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 294.800 |
| 2016 | \$ 16.019.000 | 8      | \$ 128.152       | \$ 5.126             | \$ 134.947      | \$ 268.225    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 268.225 |
| 2017 | \$ 16.500.000 | 7      | \$ 98.175        | \$ 0                 | \$ 75.755       | \$ 173.930    | \$ 17.325           | \$ 13.369           | \$ 204.624 |
| 2018 | \$ 16.553.000 | 7      | \$ 98.490        | \$ 0                 | \$ 50.271       | \$ 148.761    | \$ 17.381           | \$ 8.871            | \$ 175.013 |
| 2019 | \$ 17.050.000 | 7      | \$ 101.447       | \$ 0                 | \$ 27.611       | \$ 129.058    | \$ 17.903           | \$ 4.872            | \$ 151.833 |
| 2020 | \$ 17.562.000 | 7      | \$ 108.182       | \$ 0                 | \$ 0            | \$ 108.182    | \$ 14.752           | \$ 0                | \$ 122.934 |

| TOTALES: | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibido | Sin Descuento | Descuento | Descuento 678/2020 | TOTALES    |
|----------|---------------|---------------|----------------|---------------|-----------|--------------------|------------|
|          | \$ 1.567.059  | \$ 94.473     | \$ 0           | \$ 1.661.532  | \$ 24.587 | 913499             | \$ 723.446 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguiente a su notificación

|         | Fecha     | % desc | Descuento | Valor      |
|---------|-----------|--------|-----------|------------|
| Paguese | 7/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |
| Hasta   | 8/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |
|         | 9/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |

---CONTRIBUYENTE---

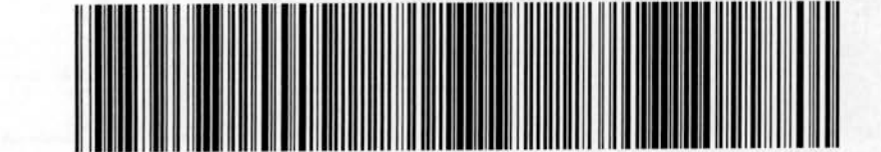
ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA NIT 8906800267  
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha 7/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200907



Fecha: 8/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200908



Fecha: 9/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200909

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| LIQUIDACIÓN NÚMERO | 000000113100                                   |
| NÚMERO CATASTRAL   | 000200031026000                                |
| CONTRIBUYENTES     | SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N 083003323180 |

| FECHA LIMITE | IMPUESTO PREDIAL | CORP. AUTONOMA | VALOR DESCUENTO | VALOR PREDIAL |
|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 7/09/2020    | \$ 1.567.059     | \$ 94.473      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 8/09/2020    | \$ 1.567.503     | \$ 94.506      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 9/09/2020    | \$ 1.567.947     | \$ 94.539      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |

|                                                       |  |  |  |  |
|-------------------------------------------------------|--|--|--|--|
| REALICE EL PAGO EN BANCO                              |  |  |  |  |
| BANCOLOMBIA COOPTENJO BOGOTA DAVIVIENDA B CAJA SOCIAL |  |  |  |  |

---BANCO---



ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
NIT 8906800267  
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Liquidación No:000000113100



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

02 25 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

---CONTRIBUYENTE

ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA NIT 8906800267  
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha: 7/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200907



Fecha: 8/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200908



Fecha: 9/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200909

---BANCO---

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| LIQUIDACIÓN NÚMERO | 000000113100                                      |
| NÚMERO CATASTRAL   | 000200031026000                                   |
| CONTRIBUYENTES     | SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N<br>083003323180 |

| FECHA LIMITE | IMPUESTO PREDIAL | CORP. AUTONOMA | VALOR DESCUENTO | VALOR PREDIAL |
|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 7/09/2020    | \$ 1.567.059     | \$ 94.473      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 8/09/2020    | \$ 1.567.503     | \$ 94.506      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 9/09/2020    | \$ 1.567.947     | \$ 94.539      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |

|                                                          |
|----------------------------------------------------------|
| REALICE EL PAGO EN BANCO                                 |
| BANCOLOMBIA COOPTENJO BOGOTA<br>DAVIVIENDA B CAJA SOCIAL |

Fwd: Avalúo

Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/09/2020 4:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

Avalúo La Mesa.pdf;

Enviado desde Outlook Mobile

**From:** MIGUEL MORALES <tu\_guare@hotmail.com>

**Sent:** Wednesday, September 9, 2020 4:00:24 PM

**To:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota -

Bogota D.C. <j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; efrain martinez <efrainmz@yahoo.es>;

produccionesargoz@yahoo.com <produccionesargoz@yahoo.com>

**Subject:** Avalúo

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: REMISIÓN AVALUO

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, le solicito respetuosamente aprobar el siguiente avalúo para efectuar la diligencia de remate:

\$26.343.000 (Veinte y seis millones trescientos cuarenta y tres mil pesos) para el LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matrícula inmobiliaria N° 166 -72627.

Este valor resulta de incrementar el avalúo catastral, para el año 2020, en el 50%. según avalúo expedido por La Secretaría de Hacienda del municipio de La Mesa el cual adjunto.

|                       |              |
|-----------------------|--------------|
| Valor avalúo año 2020 | \$17.562.000 |
| + 50%                 | 8.781.000    |

|               |              |
|---------------|--------------|
| TOTAL, AVALÚO | \$26.343.000 |
|---------------|--------------|

Atentamente

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ

C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)

T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

56

**Fwd: Avalúo**

- ♦ Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.  
<j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/09/2020 4:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (217 KB)

Avalúo La Mesa.pdf;

Enviado desde Outlook Mobile**From:** MIGUEL MORALES <tu\_guare@hotmail.com>**Sent:** Wednesday, September 9, 2020 4:00:24 PM**To:** Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

&lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Juzgado 18 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. &lt;j18ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; efrain martinez &lt;efrainmz@yahoo.es&gt;; produccionesargoz@yahoo.com &lt;produccionesargoz@yahoo.com&gt;

**Subject:** Avalúo

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: REMISIÓN AVALUO

DASP 25

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, le solicito respetuosamente aprobar el siguiente avalúo para efectuar la diligencia de remate:

\$26.343.000 (Veinte y seis millones trescientos cuarenta y tres mil pesos) para el LOTE DE TERRENO SIN NINGUNA CONSTRUCCION DENOMINADO "LA ALEGRIA" UBICADO EN LA VEREDA SAN JAVIER MUNICIPIO DE LA MESA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, con matrícula inmobiliaria N° 166 -72627.

Este valor resulta de incrementar el avalúo catastral, para el año 2020, en el 50%. según avalúo expedido por La Secretaría de Hacienda del municipio de La Mesa el cual adjunto.

|                       |              |
|-----------------------|--------------|
| Valor avalúo año 2020 | \$17.562.000 |
| + 50%                 | 8.781.000    |

|               |              |
|---------------|--------------|
| TOTAL, AVALÚO | \$26.343.000 |
|---------------|--------------|

Atentamente

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ

C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)

T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

Par 2F  
Litu

3667 - 12-018



526



ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT 8906800267



FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación No:000000113100

|                                                |  |                   |                   |                          |                 |
|------------------------------------------------|--|-------------------|-------------------|--------------------------|-----------------|
| Número catastral                               |  | Matricula         |                   | No. Unico nacional       |                 |
| 000200031026000                                |  | 166-72627         |                   | 002000000031026000000000 |                 |
| Propietarios                                   |  |                   |                   |                          |                 |
| SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N 083003323180 |  |                   |                   |                          |                 |
| Dirección                                      |  | Vereda            | Area Hectareas    | Area Metros              | Area construida |
| LA ALEGRIA                                     |  | SAN JAVIER        | 1                 | 6200                     | 0               |
| Fecha de liquidación                           |  | Tarifa de interes | Destino económico | Factura anterior         | Fecha de pago   |
| 7/09/2020                                      |  | 0 %               | RL                | CC-1                     | 30/06/2019      |

| Años | Avaluos       | Tarifa | Impuesto Predial | Impuesto Adicionales | Interes Predial | Total Predial | C. Autonoma Capital | C. Autonoma Interes | Totales    |
|------|---------------|--------|------------------|----------------------|-----------------|---------------|---------------------|---------------------|------------|
| 2013 | \$ 10.095.000 | 8      | \$ 80.760        | \$ 3.230             | \$ 148.500      | \$ 232.490    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 232.490 |
| 2014 | \$ 10.095.000 | 8      | \$ 80.760        | \$ 3.230             | \$ 127.623      | \$ 211.613    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 211.613 |
| 2015 | \$ 15.552.000 | 8      | \$ 124.416       | \$ 4.977             | \$ 165.407      | \$ 294.800    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 294.800 |
| 20   | \$ 16.019.000 | 8      | \$ 128.152       | \$ 5.126             | \$ 134.947      | \$ 268.225    | \$ 0                | \$ 0                | \$ 268.225 |
| 2017 | \$ 16.500.000 | 7      | \$ 98.175        | \$ 0                 | \$ 75.755       | \$ 173.930    | \$ 17.325           | \$ 13.369           | \$ 204.624 |
| 2018 | \$ 16.553.000 | 7      | \$ 98.490        | \$ 0                 | \$ 50.271       | \$ 148.761    | \$ 17.381           | \$ 8.871            | \$ 175.013 |
| 2019 | \$ 17.050.000 | 7      | \$ 101.447       | \$ 0                 | \$ 27.611       | \$ 129.058    | \$ 17.903           | \$ 4.872            | \$ 151.833 |
| 2020 | \$ 17.562.000 | 7      | \$ 108.182       | \$ 0                 | \$ 0            | \$ 108.182    | \$ 14.752           | \$ 0                | \$ 122.934 |

| TOTALES: | Total Predial | Corp Autonoma | Valor Recibido | Sin Descuento | Descuento | Descuento 678/2020 | TOTALES    |
|----------|---------------|---------------|----------------|---------------|-----------|--------------------|------------|
|          | \$ 1.567.059  | \$ 94.473     | \$ 0           | \$ 1.661.532  | \$ 24.587 | 913499             | \$ 723.446 |

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguiente a su notificación

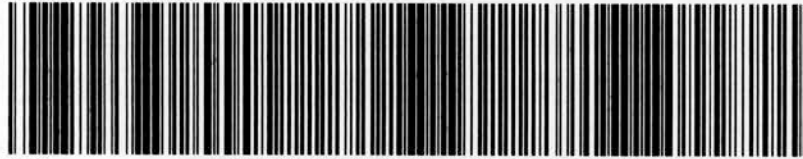
| Paguese Hasta | Fecha     | % desc | Descuento | Valor      |
|---------------|-----------|--------|-----------|------------|
|               | 7/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |
|               | 8/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |
|               | 9/09/2020 | 20%    | \$ 24.587 | \$ 723.446 |

---CONTRIBUYENTE---

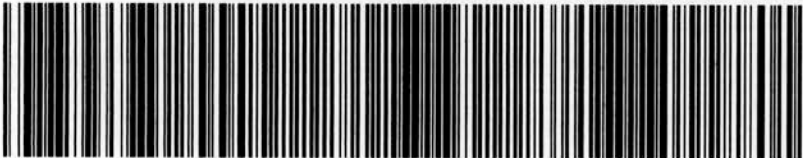
ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA NIT 8906800267  
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha: 7/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200907



Fecha: 8/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200908



Fecha: 9/09/2020 (415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200909

---BANCO---

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| LIQUIDACIÓN NÚMERO | 000000113100                                   |
| NÚMERO CATASTRAL   | 000200031026000                                |
| CONTRIBUYENTES     | SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N 083003323180 |

| FECHA LIMITE | IMPUESTO PREDIAL | CORP. AUTONOMA | VALOR DESCUENTO | VALOR PREDIAL |
|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 7/09/2020    | \$ 1.567.059     | \$ 94.473      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 8/09/2020    | \$ 1.567.503     | \$ 94.506      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 9/09/2020    | \$ 1.567.947     | \$ 94.539      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |

REALICE EL PAGO EN BANCO  
BANCOLOMBIA COOPTENJO BOGOTA  
DAVIVIENDA B CAJA SOCIAL



ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT 8906800267  
FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Liquidación No:000000113100

Oficina de Ejecución  
Civil Municipal de Bogotá

AL DESPACHO

29 SEP 2020

---CONTRIBUYENTE---

ALCALDÍA DE LA MESA - CUNDINAMARCA NIT 8906800267

FACTURA OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha: 7/09/2020

(415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200907



Fecha: 8/09/2020

(415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200908



Fecha: 9/09/2020

(415)7709998019393(8020)000000113100(3900)0000723446(96)20200909

---BANCO---

|                    |                                                   |
|--------------------|---------------------------------------------------|
| LIQUIDACIÓN NÚMERO | 000000113100                                      |
| NÚMERO CATASTRAL   | 000200031026000                                   |
| CONTRIBUYENTES     | SOCIEDAD-INVERSIONES-ARGOZ-LTDA N<br>083003323180 |

| FECHA LIMITE | IMPUESTO PREDIAL | CORP. AUTONOMA | VALOR DESCUENTO | VALOR PREDIAL |
|--------------|------------------|----------------|-----------------|---------------|
| 7/09/2020    | \$ 1.567.059     | \$ 94.473      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 8/09/2020    | \$ 1.567.503     | \$ 94.506      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |
| 9/09/2020    | \$ 1.567.947     | \$ 94.539      | \$ 24.587       | \$ 723.446    |

REALICE EL PAGO EN BANCO

BANCOLOMBIA COOPTENJO BOGOTA  
DAVIVIENDA B CAJA SOCIAL

527

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 15 OCT 2020

**Referencia: 32-2008-00723**

Del avalúo que antecede, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme el num.2, artículo 444 C.G.P.

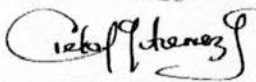
**NOTIFIQUESE,**

  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 130 hoy

16 OCT 2020 a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

## Solicitudes

MIGUEL MORALES <tu\_guare@hotmail.com>

Jue 26/11/2020 4:50 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: produccionesargoz@yahoo.com <produccionesargoz@yahoo.com>; efrain martinez <efrainmz@yahoo.es>

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

03981 30-NOV-20 9:19

ASUNTO: Solicitudes

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado especial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito la aprobación a lo siguiente:

### 1 APROBACIÓN AVALÚO

Solicito la aprobación del avalúo del inmueble perseguido en el proceso ya que el término del traslado de octubre 16 de 2020 está vencido.

### 2 FECHA REMATE

Solicito a su despacho fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Del señor juez,

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ

C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)

T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: tu\_guare@hotmail.com

|                |                    |
|----------------|--------------------|
| NANCY CHAVERRA |                    |
| F              | <i>[Signature]</i> |
| U              | <i>[Signature]</i> |
| RADICADO       |                    |
| 5914.50 - 18   |                    |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

15 ENE 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy                       
Observaciones                       
El (la) Secretario (a)                     



10  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO  
**ANULADO**  
Al despacho del Señor (a) juez hoy                       
Observaciones                       
El (la) Secretario (a)



529

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 15 FEB 2021

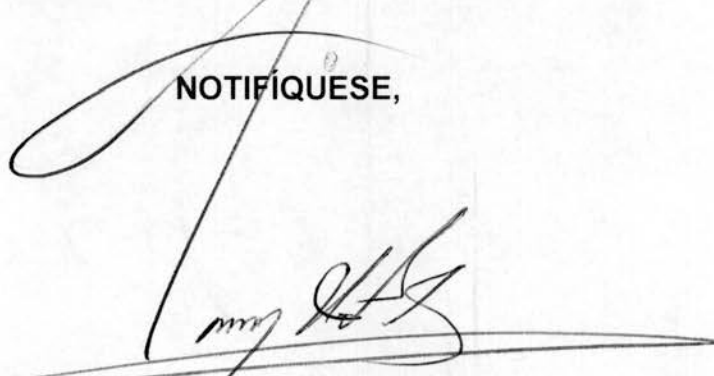
**Referencia: 32-2008-00723**

En atención a los memoriales que anteceden, el Despacho dispone:

1-Por improcedente se niega la solicitud que antecede, como quiera que el ordenamiento jurídico no tiene prevista la aprobación del avalúo. No obstante, el mismo se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

2- Una vez que por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se implemente y ponga en práctica el protocolo señalado en la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 emitida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la subasta de los bienes cautelados en el presente asunto.

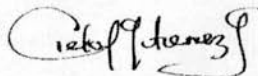
**NOTIFIQUESE,**

  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 023 hoy

**11 6 FEB 2021** a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria

Fecha Remate

MIGUEL MORALES <tu\_guare@hotmail.com>

Mar 09/03/2021 14:44

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: efrain martinez <efrainmz@yahoo.es>; produccionesargoz@yahoo.com <produccionesargoz@yahoo.com>

Señor:

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723

DE: EFRAIN MARTINEZ

CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA

ASUNTO: Fecha remate

En atención a lo resuelto en el Auto de febrero 15 de 2021 numeral 2, me permito comunicar que el CSJ estableció el plan piloto de virtualidad para las diligencias de remate, con fecha 24 de febrero de 2021, para los juzgados civiles municipales de ejecución.

Por consiguiente solicito respetuosamente fijar FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia

Cordialmente

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ

C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)

T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico tu\_guare@hotmail.com

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
83118 10-MAR-21 10:23

83118 10-MAR-21 10:23

|                                |             |
|--------------------------------|-------------|
| SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i> |             |
| F                              | <i>2</i>    |
| U                              | <i>efra</i> |
| RADICADO                       |             |
| <i>2126-36-18</i>              |             |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

Al despacho del señor(a) Juez hoy **15 MAR 2021**.

Observaciones \_\_\_\_\_

El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 24 MAR 2021

**Referencia: 32-2008-00723**

En atención al memorial que antecede, se señala la hora de las 9:00 del día 21 del mes de Abril del año 2021, para que se lleve a cabo la audiencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

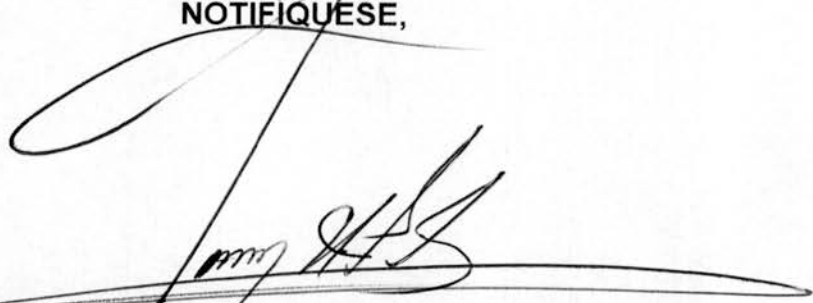
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora. Téngase en cuenta que la subasta se sujetará a lo dispuesto en la Circular DESAJBOC20-82 del 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y los distintos comunicados expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

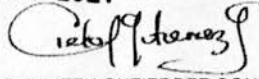
  
**FREDY MORANTES PÉREZ**

**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 097 hoy

**25 MAR 2021** a las 8:00 am



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria



532

**Fecha remate****MIGUEL MORALES <tu\_guare@hotmail.com>**

Mié 07/04/2021 14:03

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Señor:****JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN****JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2008-723****DE : EFRAIN MARTINEZ****CONTRA: INVERSIONES ARGOZ LTDA****ASUNTO: Solicitud fecha para diligencia de REMATE**

MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ, obrando en mi condición de apoderado del señor EFRAÍN MARTÍNEZ, por medio del presente escrito solicito a su despacho fijar nuevamente FECHA PARA EFECTUAR LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia.

Las razones son las siguientes: El juzgado mediante auto de marzo 24 de 2021 fijó fecha de remate para el 21 de abril de 2021. El auto en mención quedó ejecutoriado el 4 de abril, por lo tanto, no alcanza el término reglado en el artículo 450 del C.G.P. para la publicación, el cual dice "...se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate..."

Del señor juez

**MIGUEL ENRIQUE MORALES LÓPEZ****C.C. 9.267.507 expedida en Mompox (Bolívar)****T.P. 75.662 del Consejo Superior de la Judicatura****Correo electrónico tu\_guare@hotmail.com**

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

85741 9-APR-21 10:10

85741 9-APR-21 10:10

|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i> |               |
| F                              | <u>1</u>      |
| U                              | <u>Remate</u> |
| RADICADO                       |               |
| <u>2963-12-18</u>              |               |



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

12 ABR 2021

08

Al despacho del Señor Jefe de Sala  
Observaciones:  
El (la) Secretario (a)

*[Handwritten signature]*

53

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., **12 1 MAY 2021**

**Referencia: 32-2008-00723**

Considerando lo expuesto en el memorial que antecede, se reprograma la audiencia fijada en auto que precede, y en su lugar, se señala la hora de las 10:30 del día 18 del mes de Junio del año 2021, para que se lleve a cabo la almoneda de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este asunto.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas.

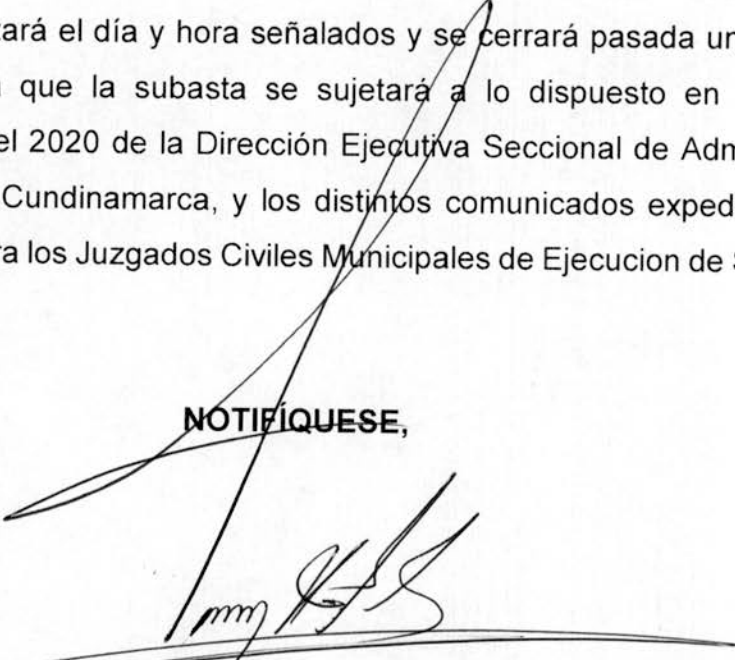
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a los bienes previa consignación del 40%

Publíquese el aviso en forma legal, conforme el artículo 450 del C.G.P., en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra el bien o bienes, como el Tiempo o el Espectador.

La parte interesada aporte debidamente actualizado el certificado de libertad y tradición del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora. Téngase en cuenta que la subasta se sujetará a lo dispuesto en la Circular DESAJBOC20-82 del 2020 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca, y los distintos comunicados expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFIQUESE,**

  
**FREDY MORANTES PÉREZ**  
**JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. <sup>68</sup> hoy  
**24 MAY 2021** a las 8:00 am

*Cielo Julieth*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Secretaria